



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO  
CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:** *D. Antonio León Garre (titular)*

**Concejales:**

Grupo Independiente:

*D.ª Yolanda Castaño López (portavoz) TM  
D. Alberto Galindo Rosique TM  
D.ª María del Carmen Guillén Roca  
D. Óscar Montoya Almagro  
D. Raúl Lledó Saura  
D.ª María José López Fernández  
D.ª Rosalía Rosique García TM*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz) TM  
D.ª María Valentina López Martínez TM  
D. José Vera Garre TM  
D. Juan Salvador Sánchez Saura TM*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz) TM  
D.ª Ana Belén Martínez López TM  
D. Joaquín Navarro Orenes TM*

Grupo del Partido Popular:

*D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz)  
D. Isidro Marco Martínez TM  
D.ª Gabina Roca Roca TM*

Concejal no adscrita:

*D.ª María Mercedes Meroño Marín. TM*

**El Secretario de la Corporación:** Jesús Gómez García.

---



**No asistieron:** Excusaron su ausencia por motivos médicos la concejal D.<sup>a</sup> Verónica Martínez Marín y D. Francisco Sáez Gómez. Asistieron 6 de ellos de forma presencial y 13 lo hicieron de forma telemática.

2

**Lugar de reunión:** Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

De conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la D.F. 2<sup>a</sup> del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al concurrir una situación excepcional de grave riesgo colectivo (pandemia COVID-19), la Alcaldía ha autorizado la participación de los miembros de la Corporación que así lo deseen a distancia, a través de medios electrónicos y telemáticos. Se encuentran en la sesión participando a través de medios telemáticos aquellos concejales que junto con su nombre se indica la abreviatura TM.

**Fecha:** Celebrada el 29 de octubre de 2020. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

**Hora de comienzo:** Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y doce minutos. (19:12 horas).

**Carácter de la sesión:** Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

**A**briendo el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente, tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes. Recordó que, debido a la pandemia por el Covid-19, el pasado domingo, se decretó nuevamente el estado de alarma en todo el país con un confinamiento nocturno entre las 23:00 horas y las 06:00 horas. Además, por parte de nuestra CC.AA, desde el pasado lunes, se habían impuesto determinadas restricciones con respecto a los derechos fundamentales de los



ciudadanos. Y, esta misma noche, a las 0:00 horas de mañana viernes, entraría en vigor el aislamiento perimetral de los 45 municipios que conforman la Región de Murcia. Y, en el caso de nuestro municipio, junto con otros 9 municipios, entraríamos en una fase 1 flexibilizada. Que, además, de las mismas medidas restrictivas que en el resto de los municipios de nuestra Región, tendríamos una única adicional que era el cierre del interior de los establecimientos hosteleros, permitiendo únicamente su actividad en las terrazas y al aire libre. E insistió, en que, si no queríamos que en las próximas semanas se tuvieran que tomar medidas más restrictivas, dependía de todos nosotros, es decir, de la sociedad en general que se pudiera bajar la propagación de contagio de este virus. Por ello, hacían un llamamiento, otra vez más a la población, a que cumpliera con su obligación acatando dichas medidas de forma solidaria y responsable.

Acto seguido, dio comienzo a esta sesión plenaria con el siguiente orden del día. Indicando que, al constar de 29 puntos y ser tan extenso, recordaba a los distintos portavoces municipales que fueran concisos y breves en sus intervenciones, ajustándose al tiempo establecido para no alargar demasiado el desarrollo de esta sesión.

## I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día. Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones ordinarias anteriores, celebradas por el Pleno los días 27 de agosto y 24 de septiembre de 2020.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a consideración la aprobación de los borradores de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias celebradas el día 27 de agosto y 24 de septiembre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, manifestó que, como concejal, consideraba que en este pleno, se habían violado los derechos de participación política. Al haber presentado una moción, en tiempo y forma, para la convocatoria de las Comisión Informativas. No obstante, decidieron no incluirla en el orden del día de esta sesión, sin justificación motivada ni ningún aviso o precedente. Habiendo



recibido, esta misma tarde, un informe del Secretario de la Corporación, que recogía que la denegación de la inclusión de una propuesta de un concejal debía ser siempre motivada. Y que, a su vez, los concejales podían presentar cualquier asunto al pleno, en ejercicio de su derecho a la participación política pudiendo promover la deliberación y la toma de posición del pleno en un asunto. Pues, el derecho a la presentación de mociones, formaba parte del núcleo esencial de los miembros de las entidades locales. Además, recogía que, como se había indicado en otros informes, no existía inconveniente alguno en que un concejal o grupo político, pudiera someter a debate plenario cualquier asunto de interés de la Corporación. Y que, podía aprobarse una moción política sobre el interés o no, de iniciar un expediente para el nombramiento de un cronista oficial.

Prosiguió, explicando que había presentado una moción solicitando al pleno, la declaración como cronista a D. Laureano Buendía Porras. Y que, consideraba que se debía haber incluido en el orden del día habiéndose debatido. Al ser un derecho que, como concejal, tenía de participación política. Por todo ello, denunciaba este hecho procediendo a dar todos los pasos que tuviera que dar, a partir de este momento, para recurrir tal decisión.

Con respecto a este punto del orden del día, anunció su voto en contra, alegando que en las actas no se transcribía todo lo que se dijo en dichas sesiones. Porque, en una de las sesiones se faltó a su profesión degradándola y no se había reflejado. Además, bastantes intervenciones de sus compañeros de los grupos de la oposición no estaban transcritas. Por tanto, no las daba por válidas, al desconocer el motivo por el cual no se transcribían literalmente las actas de las sesiones. Aun siendo, retransmitidas tanto por el Canal Uno Mar Menor como por la Radio Municipal.

Seguidamente, la Presidencia, con respecto a la moción que había presentado la Sra. Meroño Marín, afirmó que dicha decisión se había motivado no solamente en la Comisión Informativa, celebrada el pasado viernes, sino personalmente. Además, invitándole a que la reformulara, puesto que, tal y como estaba redactada, el pleno no era competente para adoptar el acuerdo ejecutivo que había



presentado. Incluso, contando con un informe jurídico que le ayudara a reformularla y dándole opciones, por ejemplo, a que la pudiera presentar en el pleno del próximo mes de noviembre o si lo consideraba oportuno en este mismo pleno.

5

Por estos motivos, consideraba que se le habían dado las herramientas necesarias e incluso con dicho informe para que pudiera reformular dicha moción. Y, poder someterla al pleno, con la total garantía de que los acuerdos adoptados pudieran tener un amparo legal.

Terminó diciendo que, le comunicaba el Secretario de la Corporación que no había quedado clara la intención de su voto en contra o de abstención en este punto.

Seguidamente, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto en contra. Y, con respecto a lo expuesto anteriormente por la Presidencia, aclaró que el informe del Secretario le había llegado esta tarde reflejando que se habían vulnerado los derechos políticos de una concejal.

La Presidencia, consideró que se trataba de una apreciación personal de ella misma que, lógicamente, no coincidía con la realidad.

La Sra. Bas Bernal, solicitó en nombre de los concejales de su grupo, guardar un minuto de silencio para mostrar sus condolencias y solidaridad a aquellos vecinos que, en estos últimos días, habían fallecido en Torre Pacheco por la pandemia del Covid-19. Así como, por las numerosas familias afectadas e ingresados por esta grave enfermedad. Por tanto, solicitaba al resto de los miembros de la Corporación que se unieran a su petición.

La Presidencia, consideró que, si se lo permitía, una vez concluido este primer punto, toda la Corporación podría guardar ese minuto de silencio.

Seguidamente, otorgó el uso de la palabra al Sr. Garre Izquierdo. No obstante, debía concedérsela nuevamente a la Sra. Bas Bernal,



para que emitiera el sentido de su voto con respecto a las actas recogidas en este punto.

6

Comenzó, la Sra. Bas Bernal, anunciando su voto en contra al acta de la sesión celebrada el día 27 de agosto. Argumentando, que, en su la pagina 38, se hacía referencia a lo que ella manifestó en relación a la fiesta del cordero del 31 de julio. Sin embargo, no era cierto, que dijera lo que se relataba. Puesto que, según el video y audio grabado por la televisión, dijo que le había llegado, esa misma mañana o tarde, un correo electrónico con los decretos del mes de julio. Y que, en dicha relación, leyó literalmente lo que ponía en el extracto del decreto que se refería al uso de la parcela de Roldán para la celebración de la fiesta del cordero. Pero, no dijo lo que literalmente se reflejaba en el acta.

Prosiguió, diciendo que, esta mañana, había hablado con la administrativo que redactaba las actas y, desde luego, no era la responsable porque estas actas se supervisaban por el Sr. Secretario. Por lo tanto, le parecía que no era literal, siendo importante en este punto que fuera literal lo que dijo, como portavoz, porque se le tachó de mentirosa.

Y después, en el pleno del mes siguiente, celebrado el día 24, plantearon una moción en el punto 8º del orden del día, donde curiosamente en los folios 40 y 43 del acta, precisamente en el 43, no fue así como lo dijo. Explicó que, en el folio 43, cuando hizo referencia a la fiesta del cordero y al pasado pleno de agosto, se decía solamente lo siguiente: "prosiguió, detallando los hechos que le constaban sobre dicha celebración". Relatándose, justamente, lo que posteriormente dijo la Sra. Castaño López, en cuanto a si los concejales insultaban o dejaban de insultar o con respecto a los micrófonos.

Sin embargo, no se recogía a lo que ella hizo referencia en relación a la fecha que se pidió que se celebrara el rezo, al horario que el Iman dijo que iba a celebrar ese rezo en esa parcela, a la fecha en la que se notificó la denegación del uso de la parcela de titularidad pública y al informe de la policía local. Que llamó, cuando ya se había celebrado el pleno, personándose a las 11:30 horas, cuando el rezo ya se había



celebrado. Y luego, cuando volvió a llamar al Imán, que le dijo que le estaban llamando del Ayuntamiento y al acuse de recibo de ese mismo día 31. Y, por supuesto, si a las "12:30" (no se escucha correctamente) le había llamado la policía y no se le había notificado nada al Imán, obviamente, se notificó que no se podía hacer uso de la parcela cuando ya se había rezado hacia ya tres horas.

Por tanto, entendía que todos esos datos, eran importantes que se reflejaran en este acta y, curiosamente, si se hacía referencia a una serie de manifestaciones por parte de otros concejales que no tenían transcendencia ninguna.

Reflejándose, por el Sr. Secretario, que ella no entró en contestar, como efectivamente dijo, a estas acusaciones porque le interesaba manifestar lo que estaba manifestando en relación a las supuestas mentiras de la moción de seguridad ciudadana y del informe de la policía local y que, también en el folio 40, recogía que hacía referencia a dos oficios. Por tanto, quiso aclarar que, ella habló del número del oficio dirigido al jefe de la policía local en febrero en relación a su moción de seguridad ciudadana. Y del contenido íntegro del texto que dirigía el Sr. Alcalde a su jefe de la policía local para que contestara en relación a cada uno de los puntos de esta moción de seguridad ciudadana.

Por todo ello, le parecía de transcendencia esencial que se reflejara exactamente, en estos dos puntos, cuando se había acusado a esta concejal de ser mentirosa y de cometer delitos. Es decir, que se hiciera la transcripción literal de lo que dijo y no de las afirmaciones gratuitas y acusaciones sin fundamento ninguno que hacían otros concejales. Cuando la única manera de rebatir las verdades, era intentar injuriar a la otra parte.

Por estos motivos, no las iban a aprobar y solicitaba que se rectificara por la parte que le tocaba, al Sr. Secretario, al respetarle ella como profesional del derecho, sin embargo, opinaba que él estaba alineado a una posición.

Tal y como manifestó, en una Comisión Informativa, diciendo que estaba para asesorar al equipo de gobierno. Y, estaba claro que,



en la redacción de las actas, se demostraba una y otra vez. Además, le pedía que, por favor, cumpliera fielmente sin intentar beneficiar a unos y perjudicar a otros. Puesto que, le parecía que ese texto, era importante al someterse una moción en relación a esas acusaciones y al trato que se recibía por parte de los concejales de la oposición.

Finalmente, dijo que sinceramente, le tenía que decir que, se echaba de menos a otros Secretarios, su talante y su forma de trabajar, por tanto, quiso recordar a D. José Luis de Dios y a D. Isidoro Jesús Martínez López.

Intervino, la Presidencia, para poner de manifiesto, como en otras ocasiones que, algunos concejales faltaban al respeto a los funcionarios de este Ayuntamiento, acusándoles de falta de funcionalidad y profesionalidad. Que, además, de que no era cierto, le parecía que era una injuria impropia de los concejales de este Ayuntamiento hacia el respeto debido y profesionalidad que todos los días nos demostraban los funcionarios de este Ayuntamiento.

El Sr. Garre Izquierdo, manifestó que, dada la situación que estábamos viviendo con el tema sanitario, quería mostrar el apoyo de su grupo y dar su pésame a aquellas personas que habían sufrido alguna pérdida cercana de familiares o allegados. Por tanto, evidentemente se sumaban a ese minuto de silencio solicitado por la Sra. Bas Bernal.

Con respecto a las actas recogidas en este punto, manifestó que estaban acostumbrados a ver que lo que se recogía en ellas, la mayoría de las veces, no reflejaban lo que decían los grupos de la oposición, sobre todo, en cuestiones delicadas. Sin embargo, se explayaban muy bien con respecto a determinados posicionamientos de los miembros del equipo de gobierno.

Con respecto a lo expuesto, como en otras ocasiones, por el Sr. Alcalde, de que los grupos de la oposición, faltaban al respeto del Secretario o funcionarios, afirmó que no había ocurrido nunca sino que decían lo que estaban viviendo siendo algo más que constatable. Y, como había dicho en varios plenos, la falta de imparcialidad, objetividad y de independencia del Sr.



Secretario, era más que evidente. Por tanto, se alegraba de que hoy otra compañera, se sumara a lo que él manifestaba desde hacia tiempo.

9

Por otro lado, la falta de respeto, tanto por parte del equipo de gobierno como del Sr. Secretario, estaba clara respeto a ellos. Cuando pretendía hacerles tragar determinadas cuestiones que no habían dicho. Y, cuando las habían dicho, se omitían para que no estuviera su versión. Y aunque, esto venía pasando continuamente, era cierto que habían aprobado algunas actas porque parecía que había cambiado de criterio y que estaba recogiendo de manera más fiel lo que los concejales decían.

Sin embargo, en estas dos actas, observaban que se volvía a posicionar claramente de parte del equipo de gobierno. Aunque no, en cuanto a posicionamiento político y demás, sino que evidentemente ocultaba u omitía lo que no interesaba al equipo de gobierno que se supiera. Recogiendo, muy fielmente, determinadas declaraciones o exposiciones realizadas por el equipo de gobierno.

Terminó su intervención, considerando que no era una falta de respeto decir lo que ocurría y pasaba. Pero si lo era, el pretender decir que ellos si faltaban al respeto, cuando era más que evidente, de lo que estaban hablando. Sobrando las explicaciones, al estar los plenos grabados y las actas para verlas. Por todo ello, votarían en contra de la aprobación de dichas actas.

Por su parte, el Sr. López Martínez, en primer lugar, quiso sumarse a esa solidaridad con todas las personas afectadas y, especialmente, con las personas que habían perdido la vida debido a la pandemia del Covid-19. Y, si se lo permitía el Sr. Alcalde, por la amistad y vecindad que le unía, quería recordar a nuestro vecino cuya empresa, durante muchos años, prestó servicio en nuestro Ayuntamiento, a Jesús Bastida llamado "el Moreno". Y mandarle, un fuerte abrazo y afecto a su familia, especialmente a su hijo, mujer y hermanos.

Con respecto a este punto, manifestó que su grupo estaba totalmente conforme con su contenido. Además, como en otras



ocasiones, quiso reiterar que el R.O.F, decía expresamente que las actas tenían que contener un resumen sucinto, recogiendo los acuerdos, deliberaciones tomadas y sentido de la votación. No obstante, eran unas actas larguísimas e imposibles de leer para cualquier vecino común. Y, debíamos tener en cuenta, que teníamos los videos de los plenos en streaming y grabados en la radio, debiendo adaptarnos a los medios de los que disponíamos en la época actual en la que vivíamos.

Por tanto, lo que un concejal dijera no sustituía a lo que estaba escrito, ya que no dejaban de ser un testimonio en papel de los acuerdos adoptados con el valor jurídico relativo que tenían. Porque, lo que era ejecutivo en sí, eran los acuerdos que se adoptaban. Y, felicitó a los funcionarios que realizaban este trabajo.

Finalmente, anunció su voto favorable, al considerar que estaban muy bien redactadas e incluso que eran muy intensas, debiendo ser más sucintas todavía.

Finalmente, la Sra. Castaño López, también se sumó al apoyo a todos los enfermos por el Covid-19. Y mostró, su pésame a los amigos y familiares de los fallecidos por esta pandemia. Así como, su más sincero apoyo a todo el tejido empresarial, al estar pasando por un mal momento. Teniendo a toda la Corporación, a su disposición para ayudarles en todo lo que podían.

Con respecto a las actas, anunció su voto favorable, sumándose a lo expuesto por el Sr. Alcalde y el Sr. López Martínez.

El resultado de la votación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2020, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADA</b>



El resultado de la votación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADA</b>

Antes de pasar al segundo punto del orden del día, la Presidencia, anunció que la Corporación Local, iba a guardar un minuto de silencio en memoria de todas las víctimas del Covid-19, como símbolo de respeto de todo nuestro término municipal.

Tras ese minuto de silencio, agradeció la deferencia a todos los miembros de la Corporación.

## **II.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA**

### **DICTÁMENES**

#### **Segundo punto del orden del día.- Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios públicos.**

Acto seguido, el Sr. López Martínez, procedió a realizar una exposición extractada de la propuesta que se transcribe a continuación:

"D. Carlos López Martínez, Concejal de Hacienda y Comunicación, de conformidad con el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente ENMIENDA para que sea debatida y aprobada, si así se determina por la Corporación, a la propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta, Dispensación y Consumo de Alcohol en la vía pública,

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Visto el Informe del Secretario General de la Corporación y a los efectos de clarificar el régimen sancionador de la Ordenanza, en especial sobre los nuevos artículos señalados, se realiza la siguiente

12

### PROUESTA DE ENMIENDA

Añadir el texto abajo señalado y modificar la propuesta en el sentido siguiente:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación parcial de la Ordenanza reguladora de la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, y de su Consumo en Espacios y Vías Públicas.

1) Adición

**Artículo 2 BIS. Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo**

1. La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.
2. La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.
3. Los establecimientos indicados en el apartado anterior, susceptibles de funcionar en horario nocturno, serán considerados como actividades sometidas a calificación ambiental a los efectos previstos en la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.
4. En la solicitud de licencia de actividad para la apertura de tales establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y asimismo se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.



5. En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 07.00 y 22.00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma. En caso de celebración de eventos, festejos populares y otros de carácter análogo el Alcalde o Concejal en quien delegue podrá decretar el levantamiento de esta limitación, indicando expresamente la fecha de vigencia del mismo.

6. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos, e independizables de aquéllos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no esté permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y en general en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

7. Con independencia de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.

## **2) Adición**

### **Art. 6. Tipificación de sanciones e infracciones.**

#### **4. Tendrán consideración de graves**

**e) El incumplimiento de las restricciones de venta de alcohol establecidas en el artículo 2 BIS de la Ordenanza.**

## **3) Adición**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

1. La regulación contenida en esta Ordenanza sobre venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo se exigirá a aquellos establecimientos que



gocen de libertad de horario comercial según lo que determine en cada momento la legislación sectorial sobre comercio minorista.

2. No obstante lo anterior, y a los efectos de mejor conocimiento por parte de los establecimientos afectados, se indica que conforme a la legislación vigente, se entiende que tienen libertad de horario comercial y por lo tanto están sujetos al régimen de esta Ordenanza los siguientes establecimientos:

–Aquellos que dispongan de una superficie útil de exposición y venta al público inferior a 300 m<sup>2</sup>, excluidos los que pertenecen a grupos de distribución u operen bajo el mismo nombre comercial de aquéllos.

Las denominadas «Tiendas de conveniencia»; entendidas como tales aquéllas que, con una extensión útil no superior a 500 m<sup>2</sup>, permanezcan abiertas al público, al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los establecimientos a los que hace referencia el artículo 2 BIS dispondrán de un plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ordenanza para realizar las actuaciones contenidas en el apartado sexto del citado artículo.

**SEGUNDO.-** Ordenar la continuación de la tramitación legal preceptiva.-"

En el expediente obra informe favorable emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 20 de octubre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable al considerarla muy acertada.

La Sra. Bas Bernal, se congratuló de que por fin se hubiera tomado alguna medida al respecto que, aunque tarde, era bien recibida, tal y como habían demandado los partidos de la oposición. Asimismo, consideró que, para que no quedara en el arbitrio, debía acompañarse de un informe jurídico, con el régimen sancionador previsto o la tipificación de su infracción. Y, por supuesto, controlar el cumplimiento de la Ordenanza una



vez enmendada. Finalizó su intervención, proclamando el voto favorable de su grupo.

15

El Sr. Navarro Orenes, consideró que quizás no era el momento de aprobar esta modificación de la ordenanza para nuestros pequeños comercios. Al estar en una situación de estado de alarma, el toque de queda, confinamientos y demás, por tanto, lo único que les iba a causar, realmente, era un poco más de asfixia, limitando aquello que con su licencia de apertura se les concedió. Por este motivo, aunque consideraban que esta modificación, debía llevarse a cabo, entendían que no era el momento para nuestros pequeños comercios porque ya se veían abocados al cierre, sin necesidad de meterles más presión. Por tanto, en estos momentos, el sentido de su voto sería el de abstención.

La Sra. Castaño López, defendió que se trataba de una modificación en la que llevaban trabajando mucho tiempo. Y que, era por todos sabido, los problemas que acarreaba esta venta de alcohol a menores con el fomento del botelleo. Manifestó, su disconformidad con lo expuesto por el Sr. Navarro Orenes, argumentando que el no vender alcohol de 22.00 a 7:00 horas, no era una manera de asfixiar al pequeño comercio.

Defendió, el contenido de esta modificación incidiendo en que, era muy acertada y teníamos que concienciarnos en que el acceso de los menores al alcohol era muy perjudicial.

Concluyó, sumándose a la propuesta formulada.

En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Garre Izquierdo, intervino para aclarar que estaban conformes con la moción en sí y su contenido. Y disconformes, con que, en el plazo de un mes, tuvieran que afrontar esas reformas e invertir en unas obras. Teniendo en cuenta que, con la situación que estábamos atravesando, se les podía asfixiar aún más a dichos comercios.

Por tanto, opinaban que independientemente de que se aprobara ahora, podía entrar en vigor, cuando terminara esta situación. Por otro lado, hizo una aclaración entre la venta de alcohol a menores y la restricción de venta de alcohol.



El Sr. López Martínez, quiso puntualizar que el resto de las tiendas que tenían un horario normal, es decir, las que no eran de conveniencia que abrían al público al menos dieciocho horas al día, ya tenían las bebidas alcohólicas apartadas por seguridad. Por otro lado, quiso aclarar que no entraría en vigor en un mes, sino que debía seguirse un procedimiento que terminaría en un par de meses. Además, la inversión para su adaptación, era un pequeño mueble con un cierre, por tanto, suponía un coste muy pequeño.

Con respecto a lo expuesto por la Sra. Bas Bernal, quiso indicar que el artículo 7 de la propia Ordenanza, ya reflejaba la graduación de las sanciones. Y, su artículo 8, la prescripción de las infracciones y las sanciones. Dejando muy claro, cuál era el nivel, con respecto a la retirada de la licencia o a la imposición de sanciones más graves.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	<b>APROBADO</b>

Tercer punto del orden del día.- Aprobación definitiva, si procede, del expediente para la concesión de la Medalla de Bronce de Torre-Pacheco a la Asociación Cultural Luis Pacheco, en la que se integra la Unión Musical de Torre-Pacheco.

La propuesta dice así:



“RAÚL LLEDÓ SAURA, CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO ELEVO AL PLENO LO SIGUIENTE:

17

**APROBACIÓN DEFINITIVA SI PROcede DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE BRONCE DE LA VILLA DE TORRE PACHECO A LA ASOCIACIÓN CULTURAL LUIS PACHECO, EN LA QUE SE INTEGRA LA UNIÓN MUSICAL DE TORRE-PACHECO**

Dación de cuenta de la tramitación llevada a cabo:

**RESULTANDO:** Que por acuerdo plenario de fecha 17 de febrero de 2020, se aprueba iniciar expediente de reconocimiento y concesión de la Medalla de Bronce de la Villa a la Asociación Cultural Luis Pacheco en la que se integra la Unión Musical de Torre Pacheco, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, aprobado por el Pleno, en sesión de 07 de abril de 1995 (B.O.R.M. número 155, de 08 de julio de 1999).

**RESULTANDO:** Que en este mismo Pleno se acuerda nombrar como instructor del expediente a Don Raúl Lledó Saura, Concejal de Cultura y Turismo, y como Secretaria a Doña Carmen María Alcaraz Sandoval, Técnico del Archivo Municipal.

**RESULTANDO:** Que el Instructor que suscribe, ordena se publique anuncio en el Tablón Municipal Electrónico y dirigir escritos a los colectivos culturales vecinales y sociales del municipio, a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia y a las bandas de música existentes dentro de la Comunidad Autónoma, a Ayuntamientos de la Región de Murcia y a otras Instituciones públicas y privadas de interés, a fin de que aleguen lo que estimen oportuno, en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado Reglamento de Honores y Distinciones.

**RESULTANDO:** Que, en el Tablón Municipal Electrónico del Ayuntamiento de Torre Pacheco se publica anuncio del inicio del expediente precitado, a fecha 17 de junio de 2020 y permanece hasta el 17 de agosto del mismo, a fin de que todas las personas interesadas puedan comparecer en el expediente y formular las alegaciones y adhesiones que estimen oportunas.



**RESULTANDO:** Que, han sido presentados 51 testimonios de adhesión en forma de cartas y 219 firmas, sumando un total de 270 adhesiones, según informe expedido por la Secretaría del expediente, con fecha 21 de octubre de 2020; los testimonios de adhesión son los siguientes:

- Asociación de vecinos Los Ríos de Torre Pacheco
- Club de Atletismo Roldán
- Joaquín García Celadrán. Medalla de Plata de Torre Pacheco
- Pedro Jiménez Ruiz. Medalla de Oro de Torre Pacheco
- Asociación músico-folklórica Rondalla Virgen de los Dolores
- Asociación festera Los Despeñaos
- Asociación de Pensionistas de Balsicas
- Asociación de Pensionistas de San Cayetano
- Asociación de Pensionistas y Jubilados “Virgen del Rosario” de Torre Pacheco
- Asociación de Pensionistas de Dolores de Pacheco
- Asociación de Pensionistas y Jubilados “Virgen de la Consolación” de El Jimenado
- Asociación cultural Agrupación musical Rondalla Ntra. Señora del Rosario de Torre Pacheco
- Ayuntamiento de Ceutí
- Ayuntamiento de Abarán
- Agrupación musical Virgen de la Fuensanta de Patiño
- Agrupación musical SAUCES de Cartagena
- Unión musical CARTAGONOVA
- Asociación Amigos de la Música de Yecla
- Ayuntamiento de Águilas
- Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura
- Agrupación Socialista de Torre Pacheco (PSOE)
- Juan Salvador Sánchez Saura. Concejal de Emergencias, Protección Civil y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Torre Pacheco
- Valentina López Martínez. Concejala de Participación Ciudadana y Transparencia
- Verónica Martínez Marín. Concejala de Igualdad, Empleo y Juventud del Ayuntamiento de Torre Pacheco
- Asociación de vecinos de Dolores de Pacheco
- Teresa Marín Marín
- Grupo de teatro El Mantón
- Oscar Montoya Almagro. Concejal de Deportes y Salud
- Yolanda Castaño López. Concejala de Vía Pública y Festejos
- Ayuntamiento de Beniel



- Ayuntamiento de Ulea
- Cofradía Ntra. Sra. de los Dolores y San Juan Apóstol y Evangelista de Pilar de la Horadada (Alicante)
- Ayuntamiento de Molina de Segura
- Ayuntamiento de Moratalla
- Ayuntamiento de Totana
- Ayuntamiento de Mula
- José Vera Garre. Concejal Delegado de Medio Ambiente y Patrimonio del Ayuntamiento de Torre Pacheco
- Ayuntamiento de La Unión
- Ayuntamiento de Cartagena
- Ayuntamiento de Ojós
- Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz
- Ayuntamiento de Bullas
- Francisco Sáez Gómez. Concejal de Educación y Espacios Jóvenes
- M<sup>a</sup> José López Fernández. Concejal Delegada de Servicios Sociales, Inmigración y Sanidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- Raúl Lledó Saura. Concejal Delegado de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco
- Grupo Municipal Independiente de Torre Pacheco
- Antonio León Garre. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco.
- M<sup>a</sup> Carmen Guillén Roca. Primera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torre Pacheco
- Carlos López Martínez. Segundo Teniente de Alcalde
- Alberto Galindo Rosique. Concejal de Urbanismo y Agricultura
- Rosalía Rosique García. Tercer Teniente de Alcalde

**CONSIDERANDO:** Que, a fecha 22 de octubre de 2020 se recibieron 31 firmas de particulares, lo que añadidas a las 219 presentadas con anterioridad, suman 250 firmas, que junto a los 51 testimonios presentados, hacen un total de 301 adhesiones, según informe complementario de la Secretaria del expediente, de fecha 23 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que a fecha 23 de octubre de 2020 se reciben las adhesiones del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal VOX, de la Concejala no adscrita M<sup>a</sup> Mercedes Meroño Marín y del Centro de mayores de Roldán; lo que añadidas a los 51 presentados con anterioridad, suman 55 testimonios, que junto a las 250 firmas presentadas, hacen



un total de 305 adhesiones, según informe complementario de la Secretaría del expediente, de fecha 29 de octubre de 2020.

**CONSIDERANDO:** Que, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

**CONSIDERANDO:** Que, corresponde al Ayuntamiento Pleno adoptar el acuerdo que proceda, a la vista del expediente instruido.

**PROPONGO:**

Aprobación definitiva si procede del expediente para la concesión de la Medalla de Bronce de la Villa de Torre Pacheco a la Asociación Cultural Luis Pacheco, en la que se integra la Unión Musical de Torre Pacheco. -Torre-Pacheco, 28 de octubre de 2020.”

En sus respectivas intervenciones, todos los miembros que conforman la Corporación Local, se adhirieron a la propuesta formulada, agradeciéndoles la gran labor que realizaban en nombre de nuestro municipio, dándoles su enhorabuena.

El Sr. Sánchez Saura, quiso recordar a todos los que ya no se encontraban entre nosotros y, en especial, a un miembro que formó parte desde su inicio, Jesús Miguel Cayuelas Pina.

Por su parte, el Sr. Lledó Saura, agradeció a Carmen María Alcaraz Sandoval, secretaria de este expediente, la gran labor que había realizado para poder tramitar esta propuesta.

También, quiso agradecer el apoyo al resto de los grupos políticos. Así como, a las 305 adhesiones recibidas para que este expediente pudiera culminar con éxito.

Finalmente, la Presidencia, también quiso trasladar, el máximo de los respetos y consideración, a la Unión Musical de Torre Pacheco.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.



Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

**Cuarto punto del orden del día.-Aprobación definitiva, si procede, de la modificación puntual nº 96 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General.**

Para su exposición, hizo uso de la palabra, el Sr. Galindo Rosique. La propuesta dice así:

"El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 20 de octubre de 2020, donde pone de manifiesto los siguientes:

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.- El 13-11-2018, RGE nº 15.885, la mercantil "Industria Desmotadora Andaluza, S.L.", como propietaria del 100 % del área afectada, presenta Avance de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco y Documento Ambiental Estratégico, redactado por técnicos competentes, con el objeto de modificar la redacción del art. 295.5, en cuanto a las alturas máximas edificables.**

**2º.- El 11-2-2019, se emite informe técnico por la Jefa de Sección de Urbanismo Favorable condicionado.**

**3º.- El 28-2-2019, RGE nº 3048, la interesada presenta nuevo documento técnico para corregir una errata existente en la última hoja del Avance.**

**4º.- EL 12-3-2019, se emite informe técnico por la Jefa de Sección de Urbanismo Favorable.**



**5º.-** El 13-3-2019, se emite informe jurídico favorable por la Técnico que suscribe, con nota de conformidad del secretario general de la Corporación.

**6º.-** Previo Dictamen Favorable de la Comisión informativa de Urbanismo, el expediente de Avance de la Modificación puntual de Normas Subsidiarias nº 96, se sometió a votación del Ayuntamiento Pleno de 28-3-2019, aprobándose por la mayoría legal requerida.

**7º.-** El expediente se sometió a información pública (potestativa) por plazo de un mes, en el BORM nº 103, de 7-5-2019. Simultaneamente se inicia el trámite de consultas conforme al art.30 de la ley 21/2013, de 9-12.

**8º.-** Igualmente se da traslado del expediente a la DG de Medio Ambiente y Mar Menor, D.G. Ordenación del Territorio y Vivienda y Confederación Hidrográfica del Segura, emitiendo informe esta última el 23-8-2019 en el que se indica que la Modificación propuesta no afecta a cauce alguno, ni al régimen de corrientes de ningún cauce ni tampoco se sitúa en zona inundable asociada a ningún cauce.

**9º.-** El 18-2-2020, tiene entrada en la sede electrónica Informe ambiental estratégico emitido por la DG de Medio Ambiente y Mar Menor, en el que se determina que la Modificación puntual de Normas Subsidiarias nº 96 no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo que incorporar para su aprobación las medidas recogidas en el Anexo I.

**10º.-** El 12-3-2020 se emite informe técnico por la Jefa de Sección de Urbanismo favorable y en igual fecha, también se formula informe-propuesta favorable por la responsable del Servicio jurídico de Urbanismo, con nota de conformidad del secretario general de la corporación.

**11º.-** Por acuerdo del ayuntamiento Pleno de 30-4-2020 se aprobó inicialmente la Modificación propuesta y se notificó a los titulares afectados.

**12º.-** Igualmente se sometió a información pública (BORM n.º 116, de 21-5-2020) por plazo de un mes.

**13º.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.3\_R D Legislativo 7/2015, 30-10 y art. 166 de la Ley 13/2015, 30-3, LOTURM, se solicitó informe a los organismos afectados y a la Dirección General de Territorio Y Arquitectura, habiéndose emitido los siguientes:

- a) D G Territorio y Arquitectura: 15-6-2020: favorable con consideraciones técnicas.



- b) D G Medio Ambiente: 28-5-2020: favorable con consideraciones que deben ser recogidas en la redacción del artículo 295.5 cuya modificación se pretende.
- c) Ministerio de Defensa: Dirección General de Infraestructuras: 26-5-2020: Favorable.
- d) Confederación Hidrográfica del Segura: 20.-10-2020: Favorable.

**14º.**- Con fecha 17-9-2020, registro 2020011737, se aporta documentación complementaria por el interesado.

**15º.**- El 9-10-2020, se emite informe técnico favorable por la Jefa de Sección de urbanismo

FUNDAMENTOS DE  
DERECHO

**Primero.** – Se suscribe lo dispuesto en anterior informe -propuesta de 12-3-2020, en cuanto a la Iniciativa, Objeto, Carácter y Legitimación para promover la Modificación puntual de Normas Subsidiarias.

**Segundo.** - En cuanto al PROCEDIMIENTO para continuar con la tramitación del expediente: Los art.154.2 a) y art. 163 d) de la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la región de Murcia establecen que:

“2. Siempre que no estén incluidos en los supuestos previstos en el apartado anterior, corresponderá al ayuntamiento, con independencia de la tramitación ambiental que proceda, la aprobación definitiva de los siguientes instrumentos:

a) Modificaciones no estructurales de los Planes Generales Municipales de Ordenación.”  
“Artículo 163. Tramitación de las modificaciones no estructurales del Plan General y Normas Complementarias.

Las modificaciones no estructurales del Plan General y las Normas Complementarias se tratarán con arreglo al siguiente procedimiento:

d) Corresponde al ayuntamiento la aprobación definitiva, de la que se dará cuenta a la consejería competente en materia de urbanismo y a todos los interesados que consten en el expediente”

**Tercero.** - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE:



*En virtud de lo dispuesto por el artículo 22.2. c) y art. 47.2. II de la Ley 7/1985, 2-4, reguladora de las Bases del régimen Local será el Pleno el órgano competente para la Aprobación definitiva, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho órgano, para su aprobación.*

*Posteriormente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 en concordancia con el art.65.2 de la citada Ley 7/1985, de 2-4, procederá la publicación del texto del acuerdo que incluya la nueva redacción dada al art.295 de las Normas Subsidiarias , en el Boletín oficial de la región de Murcia, entrando en vigor a los quince días hábiles de dicha publicación.”*

Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrito *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

**Primero.** - Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco, con el objeto de modificar la redacción del art. 295.5, en cuanto a las alturas máximas edificables. Redacción que quedaría como sigue:

*“5.- Podrán alterarse las condiciones relativas a altura y fondo máximo edificable mediante la redacción de Planes Especiales con los siguientes requisitos:*

- ☒ La superficie mínima del Plan Especial será de 4.000 m<sup>2</sup>. y afectará a manzanas completas. (Corrección de error, BORM n.<sup>o</sup> 262, 11 de noviembre de 2004).*
- ☒ La edificabilidad resultante no será superior a la que se obtenga de la edificación directa de la ordenanza 1 a la parcela primitiva.*
- ☒ La altura máxima edificable se podrá aumentar hasta seis (6) plantas respecto a la máxima en cualquiera de sus frentes, siempre y cuando den frente a viales principales estructuradores de la población.*
- ☒ La edificación deberá retranquearse en su totalidad de las alineaciones vigentes, para crear manzanas abiertas, debiéndose justificar en el Plan Especial la mayor permeabilidad de la parcela. La parte de edificación en la que se haya producido el incremento de altura*



debe retranquearse de las alineaciones de las manzanas limítrofes, en relación con la altura que se incrementa.

☒ El espacio que quede libre de edificación se destinará a espacio libre público y será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento debiéndose entregar ejecutados de conformidad con los Servicios Técnicos Municipales, lo cual se estudiará en el Plan Especial.

☒ Se destinará a espacio libre público, como mínimo, un 20% de la superficie de la manzana previa a la reordenación, no teniendo en cuenta en el cómputo aquellos espacios que queden residuales.

☒ En el caso de agrupación de manzanas se podrá proponer la supresión de viales o su modificación sin alterar la funcionalidad viaria del entorno. (Modificación Normas Subsidiarias n.º 60, BORM n.º 87, de 16 de abril de 2004).

☒ La licencia de obras y/o actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo la compensación el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono) por las obras proyectadas. La compensación se concretará mediante la incorporación en el proyecto de edificación, con el nombre de Anejo nº1: Compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción, con detalle de proyecto ejecutivo. En el mismo se recogerá la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO<sub>2</sub> /m<sup>2</sup> edificado (26% de 0,03 toneladas de CO<sub>2</sub>e /m<sup>2</sup> de alcance 1), mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.

☒ La licencia de obras y/o actividad quedará condicionada a que incluya con detalle de proyecto constructivo, los elementos que permitan capturar, almacenar y aprovechar el agua de lluvia recibida sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios y las aguas grises. Se implantarán medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs). Se concretará en un anexo específico del proyecto de edificación (con el nombre de Anejo n.º 2: captura y aprovechamiento del agua de lluvia y aguas grises).

☒ Se fomentará la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).



□ Se fomentarán las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales.”

**Segundo.** Dar cuenta del acuerdo de aprobación definitiva a la D. G. Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, remitiendo: copia del expediente completo foliado y sellado, donde consten las notificaciones realizadas a los titulares catastrales afectados por el ámbito de la modificación; copia del proyecto aprobado definitivamente, debidamente diligenciado y certificado del acuerdo de aprobación por órgano municipal competente.

**Tercero.** Dar cuenta a todos los interesados que consten en el expediente.”

En el expediente, obra informe técnico favorable emitido por la arquitecto municipal de fecha 09 de octubre de 2020. Asimismo, consta informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 20 de octubre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto en contra, argumentando que era conveniente que presentaran oficialmente el Plan General de Ordenación Urbana, pudiendo participar todos los ciudadanos para dar su opinión al respecto.

Por su parte, el Sr. Marco Martínez, al igual que la Sra. Meroño Marín, anunció su voto en contra, al considerar que debía finalizarse todo el procedimiento sobre el Plan General de Torre Pacheco, para poder vertebrar el territorio y los usos de suelo conforme a los requerimientos actuales del municipio.

En el mismo sentido desfavorable, se manifestó el Sr. Garre Izquierdo, considerando que daba cierta sensación de inseguridad jurídica, por tanto, era fundamental que tuviéramos dicho Plan General para que todos los ciudadanos supiéramos a qué debíamos acogernos conforme a la Ley.

El Sr. Vera Garre, se sumó a la propuesta formulada al contar con todos los informes favorables.

El Sr. Galindo Rosique, anunció su voto favorable. Con respecto a lo expuesto por la Sra. Meroño Marín, informó de que esta



modificación, en varias ocasiones, había sido expuesta a información pública, no habiendo ninguna alegación.

27

Con respecto al Plan General de Ordenación Urbana, quiso indicar que estaba en fase de contratación lo que iba a ser el equipo redactor, siendo necesario un trámite laborioso que duraría unos cuatro o cinco años. Por lo tanto, durante este tiempo, no podían estar parados debiendo adelantar, por parte de la Corporación, las propuestas que consideraban interesantes para nuestro municipio con seguridad jurídica. Y aseguró que, en ningún momento, se cometían irregularidades.

Finalmente, la Presidencia, corroboró la intervención del Sr. Galindo Rosique, asegurando que dicho plan se realizaría con total pulcritud y garantía para todos los pachequeros.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

Quinto punto del orden del día.- Aprobación definitiva, si procede, de Estudio de Detalle en Plan Parcial "Los Palomares".

La propuesta dice así:

"El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 14 de



octubre de 2020, donde pone de manifiesto los siguientes:

***“ANTECEDENTES DE HECHO***

**1º.**-*El 10-6-2020 con Registro nº 2020006228, la mercantil Palec Ecológicos, S.L., presenta solicitud de tramitación de Estudio de detalle para la reordenación de volúmenes de las Manzanas P-9 y P-10 del Plan parcial apto para urbanizar nº 2, Los Palomares, Balsicas. Adjunta proyecto técnico redactado por D. Manuel Giménez Tomás, Ingeniero de Caminos canales y puertos y D. Pedro Giménez Tomás arquitecto.*

**2º.-** *El 22-6-2020 con Registro nº 2020006931 se aporta por el interesado certificado de aprobación del proyecto por la Unidad de Aceleración de inversiones del Instituto de Fomento, de 19-6-2020, lo que le otorga carácter preferente y urgente en su tramitación (art.10 sexies Ley 8/2014, 21-11).*

**3º.** *El 28-7-2020, se emite informe por la Jefa de sección de urbanismo en sentido favorable condicionado a que se aporten las fichas de reparcelación correspondientes con los trasvases de edificabilidad de las parcelas afectadas.*

**4º.-** *El 31-7-2020 se emite informe-propuesta favorable por la Técnico que suscribe..*

**5º.-** *La Junta de Gobierno Local de en su sesión ordinaria de 4-8-2020, acordó la aprobación inicial del Estudio de detalle presentado por la mercantil Palec Ecológicos, S.L, para la reordenación de volúmenes de las Manzanas P-9 y P-10 del Plan parcial apto para urbanizar nº 2, Los Palomares, Balsicas, según proyecto técnico redactado por D. Manuel Giménez Tomás, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y D. Juan Pedro Giménez Tomás, Arquitecto, así como su a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante veinte días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones correspondientes, y la Notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles un plazo de quince días para presentación de alegaciones.*

**6º.-** *El Expediente ha estado sometido a información pública en la sede electrónica del Ayuntamiento (desde el 21-8-2020 al 12-9-2020) y en le BORM nº 199, de 28-8-2020, sin que se hayan presentado alegaciones, igualmente se practicó notificación individualizada a los propietarios del ámbito de actuación.*



**7º.-** Con fecha 9-10-2020, registro nº 2020013349, se aporta documentación complementaria (fichas de reparcelación correspondientes con los trasvases de edificabilidad de las parcelas afectadas) por el interesado.

**8º.-** El 9-10-2020, se emite informe técnico favorable por la Jefa de Sección de Urbanismo

**FUNDAMENTOS  
DE DERECHO**

**Primero.** - Se suscribe lo dispuesto en anterior informe-propuesta de 31-7-2020 en cuanto a la elaboración, legitimación, objeto, documentación etc.):

**Segundo.** - En cuanto al PROCEDIMIENTO para la APROBACIÓN DEFINITIVA, se estará a lo dispuesto por el art. 166.3 y 4 en su nueva redacción dada por artículo 4 apartado veintidós, del Decreto-Ley 3/20202, de 23-4, establece que:

“Artículo 166. Tramitación de Estudios de Detalle.

3. A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.

4. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

**Tercero.** - Respecto al ÓRGANO COMPETENTE:

Para la APROBACIÓN DEFINITVIA: En virtud de lo dispuesto por el art 22.c) de la Ley de Bases de régimen Local será competente el Ayuntamiento Pleno.”

**Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrto *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:**

**Primero.** - Aprobación definitiva del Estudio de detalle presentado por la mercantil Palec Ecológicos, S.L, para la reordenación de volúmenes de las Manzanas P-9 y P-10 del Plan parcial apto para urbanizar nº 2, Los Palomares, Balsicas, según proyecto técnico redactado por D. Manuel Giménez Tomás, Ingeniero de Caminos canales y puertos y D. Juan Pedro Giménez Tomás arquitecto.



**Segundo.** — Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados que consten en el expediente, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

**Tercero.** — Dar traslado del expediente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.”

En el expediente obra informe técnico favorable emitido por la arquitecto municipal de fecha 09 de octubre de 2020. Asimismo, consta informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 14 de octubre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable.

Por su parte, la Sra. Bas Bernal, dijo que, al tratarse solamente de un estudio de detalle sin alterar los límites que tenía el plan parcial ya aprobado, votarían de manera favorable.

El Sr. Garre Izquierdo, manifestó que al no tratarse de realizar grandes modificaciones, sino que simplemente de que se pudiera urbanizar mejor. Entendían que era apropiado, por tanto, su voto sería favorable.

El Sr. Vera Garre, al igual que los anteriores grupos políticos, no realizó ninguna objeción, por tanto, el sentido de su voto sería favorable.

El Sr. Galindo Rosique, también comunicó su voto favorable.

Intervino, la Presidencia, para indicar que esta tramitación tenía una mayor transcendencia, al tratarse también de una actividad económica que se iba a producir en la pedanía de Balsicas. Pues, una nueva mercantil, se había hecho responsable de dicha urbanización retomando los trabajos. Mostrando así la voluntad, dicha empresa, de reactivar dicho polígono urbanizable. Finalmente, agradeció, el voto favorable al resto de los grupos políticos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de



Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

Sexto punto del orden del día.- Aprobación definitiva, si procede, de Estudio de Detalle en Plan Parcial "Santa Rosalía".

Seguidamente, se examinó la siguiente propuesta:

"El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 19 de octubre de 2020, donde pone de manifiesto los siguientes:

*"ANTECEDENTES DE HECHO*

**1º** El 11-3-2020 con Registro nº 2020003838, la mercantil José Díaz García, S.A, y D. José Antonio Cánovas Martínez presentan solicitud de tramitación de Estudio de detalle para el trasvase de edificabilidad de las Parcelas as P-10 y P-13 a la P-9 del Plan parcial apto para urbanizar residencial Santa Rosalía. Adjunta proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano arquitecto.

**2º.-** El 28-7-2020, se emite informe por la jefa de sección de urbanismo en sentido favorable.

**3º.-** El 31-7-2020 se emite informe-propuesta favorable por la Técnico que suscribe.

**4º.-** La Junta de Gobierno Local de en su sesión ordinaria de 4-8-2020, acordó la aprobación inicial del Estudio de detalle presentado por la mercantil José Díaz García, S.A, y D. José Antonio Cánovas Martínez, para trasvase de edificabilidad de las Parcelas P-10 y P-13 a la P-9



del Plan Parcial Apto para Urbanizar Residencial Santa Rosalía, según proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano, Arquitecto., así como su sometimiento a información pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en la sede electrónica, durante veinte días para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones correspondientes y la notificación individualizada a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro, o, en su caso, en el Registro de la Propiedad, otorgándoles un plazo de quince días para presentación de alegaciones.

**5º.-** El Expediente ha estado sometido a información pública en la sede electrónica del Ayuntamiento (desde el 21-8-2020 al 13-9-2020) y en el BORM nº 1213, de 14-9-2020, sin que se hayan presentado alegaciones, igualmente se practicó notificación individualizada a los propietarios del ámbito de actuación.

**6º.-** El 19-10-2020, se emite informe técnico favorable por la Jefa de Sección de Urbanismo

*FUNDAMENTOS DE  
DERECHO*

**Primero.** - Se suscribe lo dispuesto en anterior informe-propuesta de 31-7-2020 en cuanto a la elaboración, legitimación, objeto, documentación etc.):

**Segundo.** - En cuanto al PROCEDIMIENTO para la APROBACIÓN DEFINITIVA, se estará a lo dispuesto por el art. 166.3 y 4 en su nueva redacción dada por artículo 4 apartado veintidós, del Decreto-Ley 3/2020, de 23-4, establece que:

*"Artículo 166. Tramitación de Estudios de Detalle.*

*3. A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.*

*4. El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.*

**Tercero.** - Respecto al ÓRGANO COMPETENTE:

Para la APROBACIÓN DEFINITIVA: En virtud de lo dispuesto por el art 22.c) de la Ley de Bases de régimen Local será competente el Ayuntamiento Pleno.



Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrita *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:

**Primero.** - Aprobación definitiva del Estudio de detalle presentado por la mercantil José Díaz García, S.A, y D. José Antonio Cánovas Martínez, para traspase de edificabilidad de las Parcelas P-10 y P-13 a la P-9 del Plan Parcial Apto para Urbanizar Residencial Santa Rosalía, según proyecto técnico redactado por D. Jesús Zafra Serrano, Arquitecto.

**Segundo.** – Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados que consten en el expediente, con expresión de los recursos que legalmente quiepa interponer contra la misma.

**Tercero.** – Dar traslado del expediente a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.”

En el expediente obra informe técnico emitido por la Arquitecto municipal de fecha 19 de octubre de 2020. Asimismo, consta informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 19 de octubre de 2020.

En el turno de intervenciones, todos los grupos políticos, se mostraron favorables a la propuesta formulada al considerarla acertada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>



**Séptimo punto del orden del día.- Subsanación de deficiencias para aprobación por la CARM de la modificación nº 86 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General.**

34

Seguidamente, se examinó la siguiente propuesta:

**"El titular de la Concejalía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:**

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General, con fecha 14 de octubre de 2020, donde pone de manifiesto los siguientes:

*"ANTECEDENTES DE HECHO*

1º.- Por acuerdo del ayuntamiento Pleno de 22-9-2004, se aprobó inicialmente Modificación de Normas Subsidiarias nº 86, (BORM nº 236, de 9-10-2004) promovida por la mercantil Mar Menor Capital, S.L., con ámbito de actuación de 1.848.856,00 m<sup>2</sup>, cuyo objeto era cambio de clasificación de terrenos de suelo no urbanizable rural a suelo apto para urbanizar residencial de mínima densidad.

2º.- Suscrito convenio urbanístico con fecha 14-11-2005, entre la citada mercantil y el ayuntamiento, se resolvió judicialmente sentencias 187, de 26-10-2017 dictada en Procedimiento ordinario 112/2016 y posteriormente confirmada por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº 222, de 8-6-2018, sentencia que devino firme y por la que se condena al Ayuntamiento a la devolución de 3.084.769,70 euros más intereses.

3º.- Por acuerdo del ayuntamiento Pleno de 30-6-2005, se aprobó provisionalmente Modificación de Normas Subsidiarias nº 86 y se dio traslado a la Comunidad autónoma para su aprobación definitiva, suspendiéndose dicha aprobación por acuerdo de la Comisión de Coordinación de Política territorial de 17-12-2007, aportada documentación de subsanación de deficiencias con fecha 14-7-2010 ,tras ser informada favorable, se remite nuevamente al DG de Territorio y Vivienda , que vuelve a emitir informe de deficiencias el 18-10-2010.



4º.- Con fecha 21-9-2006 se informó favorablemente por la DG Medio Ambiente, la declaración de impacto ambiental de la citada Modificación puntual (BORM n º 229, de 3-10-2006).

5º.- El 25-11-2019, registro núm. 2019017138, D. Juan José Antón Garriga, en representación de la mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L., presenta escrito para continuar con la tramitación del expediente, acreditando su interés legítimo en el mismo mediante contrato de opción de compra del 53% del ámbito de actuación. ( Fincas registrales 33.380 y 31.887)

6º.- Aportada documentación de subsanación de deficiencias por dicha mercantil, (informe DG Territorio de 18-10-2010) se informa técnicamente desfavorable, siendo la última aportación de documentación de 20-8-2020. Registro núm. 2020010328.

7º.- Con fecha 27-2-2020, la Dirección General de Territorio remite escrito al ayuntamiento del siguiente tenor literal:

“En relación con el proyecto inmobiliario consistente en “Proyecto Turístico “Lago Bravo”. Modificación núm. 86 Paraje “Tres Molinos”, Roldán”, N.N.S.S. Torre Pacheco”, le comunico que la UNAI-INMOBILIARIA, dependiente de esta Dirección General de Territorio y Arquitectura, ha admitido el proyecto señalado a efectos de impulsar la iniciativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad y en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.”

8º.- El 8-9-2020, se emite informe técnico favorable condicionado por la Jefa de Sección de Urbanismo, donde se constata que se han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en informe DG de Territorio y Vivienda, de 18-10-2010.

*FUNDAMENTOS DE*

*DERECHO*

Primero. – NORMATIVA DE APLICACIÓN:

En virtud de los dispuesto por la Disposición Transitoria primera de la Ley 13/2015, 30-3, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia que establece:



“Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

1.Los instrumentos de planeamiento, gestión y ejecución urbanística cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirán, en cuanto al procedimiento y a sus determinaciones, por la legislación anterior. No obstante, su promotor podrá optar por continuar su tramitación adaptándose a esta ley en cuanto a sus determinaciones”.

No obstante, ambos textos normativos: anterior Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, 10-6 y vigente Ley 13/2015, 30-3, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, regulan esta cuestión de idéntica forma en su articulado.

-En cuanto a la INICIATIVA y LEGITIMACIÓN para continuar con la tramitación de la Modificación puntual de Normas Subsidiarias:

La mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L., presenta escrito para continuar con la tramitación del expediente, acreditando su interés legítimo en el mismo mediante contrato de opción de compra del 53% del ámbito de actuación.( Fincas registrales 33.380 y 31.887)

Segundo. - En cuanto al OBJETO y CARÁCTER de la Modificación:

- La modificación cuya continuación se propone tiene por OBJETO el cambio de clasificación de terrenos de suelo no urbanizable rural a suelo apto para urbanizar residencial de mínima densidad, del Sector Tres Molinos, Balsicas, con un ámbito de actuación de 1.844.929 m<sup>2</sup>

- Teniendo en cuenta el objeto de la Modificación propuesta tiene carácter estructural en virtud de lo dispuesto por el art.149.1 del TRLSRM (art. 173.2 de la Ley 13/2015, de 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la región de Murcia) artículos que no se reproducen por razones de economía procesal.

Tercero. - En cuanto al PROCEDIMIENTO para continuar con la tramitación del expediente: Será de aplicación lo dispuesto por los arts. 138 y 135.5 del TRSLRM ( de idéntico contenido: art.162 y art. 160.7 de la Ley 13/2015, de 30-03 ) así, una vez informada técnica y jurídicamente favorable la subsanación de deficiencias aportada, y refrendada por el órgano competente, el ayuntamiento remitirá e copia del expediente completo a la



consejería competente en materia de urbanismo para que resuelva sobre su aprobación definitiva

Cuarto. - En cuanto al ÓRGANO COMPETENTE:

37

En virtud de lo dispuesto por el artículo 22 2. c) y art. 47 2. II de la Ley 7/1985, 2-4, reguladora de las Bases del régimen Local será el Pleno el órgano competente para la Aprobación de la subsanación de deficiencias de la Modificación de NNNSS nº 86, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicho órgano, para su aprobación.

**Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Concejalía el contenido del informe de la Técnico de Administración General transcrita *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:**

**Primero.-** Aprobar documento de subsanación de deficiencias, (informe de informe DG de Territorio y Vivienda, de 18-10-2010), aportada por la mercantil Lago Bravo Enterprise, S.L., el 20-8-2020, correspondiente a la Modificación puntual de Normas Subsidiarias n. 86, Sector Tres Molinos, Balsicas, Torre Pacheco.

**Segundo.-** Dar traslado del acuerdo de subsanación de deficiencias a la D. G. Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, remitiendo copia del proyecto debidamente diligenciado y certificado del acuerdo de aprobación por órgano municipal competente."

En el expediente, obra informe técnico favorable condicionado, emitido por la Arquitecto municipal de fecha 08 de septiembre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable.

El Sr. Marco Martínez, adelantó su voto favorable, incidiendo en lo que había expuesto en el cuarto punto del orden del día. Es decir, que el distrito de Torre Pacheco, se merecía ya un Plan



General sin tener que someter sucesivamente a este pleno, este tipo de modificaciones independientemente de que tuviéramos unas normas subsidiarias.

38

El Sr. Garre Izquierdo, se sumó a la propuesta formulada, argumentando que se trataba de un proyecto que quedó pendiente en el año 2010, solicitando la C.A.R.M una subsanación de deficiencias que parecía ser que ya estaban todas subsanadas.

El Sr. Vera Garre, proclamó su voto favorable, al tratarse de un expediente que, por circunstancias, quedó paralizado subsanándose todas las deficiencias pendientes. Por tanto, procedía su aprobación.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, quiso indicar que este expediente, tenía todos los beneplácitos de la Administración Autonómica. Considerándose que, era un proyecto que se incluía en la Ley 10/2018 que generaría empleo estable de calidad. Con la finalidad de simplificar los trámites administrativos para llevarse a cabo, estos proyectos, lo antes posible. Y felicitó, a la técnico responsable por haber emitido el informe con tanta inmediatez. Así como, a todos los vecinos de nuestro pueblo, al ser un proyecto de primer orden que ojalá saliera adelante porque daría mucho trabajo siendo de interés para todo el sector económico. Finalmente, también quiso felicitar a dicha empresa y deseó que llegara a buen término.

Por su parte, el Sr. Galindo Rosique, votó favorablemente, agradeciendo al resto de los grupos políticos su apoyo en este punto del orden del día. Y, manifestando que se darian todos los pasos necesarios para que llegara a buen puerto, este proyecto, tan beneficioso para nuestro municipio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

Octavo punto del orden del día.- Propuesta sobre transformación de una plaza de profesora de Escuelas Infantiles en una de Técnico de Administración General.

Seguidamente, se examinó la siguiente propuesta:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA”**

En relación con el expediente de referencia 231/20P (exp. en sede electrónica 2020/9585Z), que se tramita en este Ayuntamiento para la transformación de una plaza de Profesora de escuelas infantiles en una plaza de TAG, del que resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.- En cuanto a la creación de una plaza de Técnico de Administración General,** por transformación de una plaza vacante de profesora de escuelas infantiles, el día 20 de febrero de 2019 se emitió informe de la Sra. Jefe del Negociado de Personal, (emitido también en el expediente 603/18P) mediante el que se ponía de manifiesto:

*“1.- Que la plaza de profesora de escuelas infantiles que quedó vacante en el ejercicio 2018, se correspondía con la ocupada hasta su jubilación, tras más de un año de baja laboral, como funcionaria municipal que desempeñaba tareas de animación a la lectura en la biblioteca municipal, no desempeñando labor alguna en el Servicio de Escuela Infantil Municipal. Por lo tanto, dicha plaza podría transformarse en una plaza que responda a necesidades reales y actuales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.*

*Dicha circunstancia resulta de singular trascendencia habida cuenta que, a resultas tanto del expediente 16/18P tramitado para la modificación de plantilla de RPT y plantilla municipal en 2018, como del expediente en trámite para la*



elaboración y aprobación de una nueva RPT municipal, se ha detectado, la urgente necesidad de que diversos servicios cuenten con técnicos capacitados para la gestión de expedientes administrativos y emisión de informes jurídicos, a la vista de lo cual, se propone la amortización de la plaza de profesora de escuelas infantiles municipales y la correlativa creación de una plaza de técnico de gestión administrativa, que podría también encuadrarse en el grupo A y subgrupo A2.

**Segundo.-** Al respecto, y en el sentido indicado por el informe de la Sra. Jefe del Negociado de Personal, ya se emitieron dos propuestas para su negociación en mesa General de Negociación, en fechas 25 de febrero de 2019 y 19 de noviembre de 2019, sin que se llegara a ningún acuerdo sobre las mismas.

Sin embargo, debe considerarse también, que por parte de la Sra. Responsable del Servicio Administrativo de Urbanismo se emitió también informe sobre las necesidades de personal de dicho servicio, (y con la finalidad de que se incorporaran a la redacción de la nueva RPT que se está elaborando actualmente -exp 70/19P-), en el que ponía de manifiesto la necesaria incorporación de Técnicos de Administración General del grupo A, y subgrupo A-1. Por lo que se considera que sería viable que la plaza que finalmente se creara, por transformación de la plaza de profesora de escuelas infantiles que ya no resulta necesaria, fuera la de Técnico de Administración General, y el puesto de TAG del grupo A, y subgrupo A-1.

**Tercero.-** Según informe emitido el día 3 de junio de 2020 por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, los efectos económicos de esta medida supondrían un **ahorro de 11.678,36 € anuales.**

**Cuarto.-** Sobre el particular se debatió en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el pasado mes de agosto, sin que se llegara a un acuerdo. Asimismo, se intentó nuevo acuerdo en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el día 2 de octubre de 2020, sin que se llegara a acuerdo.



**Quinto.**- Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal, favorable a la creación de la nueva plaza y puesto de TAG, mediante transformación e un aplaza vacante de profesora de escuelas infantiles, con base en los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “*En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*”

**Segundo.**- En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el TREBEP excluye la necesidad de negociación para la potestad de autoorganización, salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Así, indica en su art. 37.2.a) que:

*"Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:*

*a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.*

*Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."*

En este sentido, la Sala 3ª del TS en Sentencia de 9 de abril de 2014 concluye que:

*"...hemos de concluir en la innecesariedad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la del 2009 como pretendía la demanda.*



*En la demanda se alude a modificaciones operadas en la RPT mas no consta que la misma hubiera sido impugnada, al menos en el recurso de instancia, sino solo la plantilla que entendemos no afecta a las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 37 EBEP por lo que se desestima la pretensión."*

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que una cosa es crear o suprimir puestos de trabajo, modificar su denominación o la definición de sus características esenciales, (aspectos éstos que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical) y otra distinta es establecer o modificar los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o jornada. Además, prevé el art. 37.1.c) TREBEP, que serán objeto de negociación los "sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", por lo que, pese a no ser obligatoria la negociación en todos los casos, sí resulta oportuno y aconsejable negociar las modificaciones que afecten a ambos instrumentos de planificación de los recursos humanos, tanto plantilla como RPT, evitando impugnaciones y favoreciendo un buen clima sindical.

**Tercero.-** En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

**PROPIUESTA:** Con base en lo expuesto, y según ha resultado en las mesas de trabajo previas, e intentada reiteradamente la consecución de un acuerdo en mesa de negociación, procedería someter a la consideración del Pleno para su aprobación:

- 1.- La transformación de la plaza de profesora de escuelas infantiles que quedó vacante en plantilla en 2018 en una plaza de Técnico de Administración General del Grupo A y Subgrupo A1.
- 2.- La creación de un puesto más de Técnico de Administración General, con la



siguiente ficha descriptiva:

<b>FICHA DE PUESTO DE TRABAJO DENOMINACIÓN: TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>						Ayunta- miento de Torre Pa- checo		
Centro tra- bajo/Servicio	Dependen- cia jerár- quica	Nº puestos	Puesto sin- gularizado	Horario	Jornada			
Casa Con- sistorial	Jefe de Servicio	1	no	Horario flexible 07:00 a 16:00/ de L a V	Ordinaria			
Personal	Escala	Subescala	Clase/Cat.	Grupo	<b>Retribuciones complemen- tarias</b>			
Funcionario	Adminis- tración general	Técnica	Técnico Superior	A1	C. Des- tino 22	C. Especí- fico 25.355,96 €		
<b>Requisitos para el desempeño del puesto</b>					<b>Forma de provisión</b>			
Título universitario de grado o equivalente					Concurso			
<b>Observaciones</b>								
<b>Descripción general del puesto</b>								
Puesto de funcionario para la realización de tareas de gestión y estudio de carácter administrativo de nivel superior, y tareas de gestión e informe de expedientes en su servicio, según el reparto de tareas que establezca la Jefatura en las materias de Planeamiento, Gestión urbanística, Disciplina urbanística, Medio Ambiente y Patrimonio.								
<b>Actividades principales</b>								
<ul style="list-style-type: none"><li>- Emisión de informes en la materia propia de la unidad.</li><li>- Gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.</li><li>- Facilitar atención especializada al público.</li><li>- Asistencia jurídica en aquellas cuestiones que afecten a los procedimientos administrativos municipales en el ámbito de sus competencias, resolviendo consultas, elaborando informes o propuestas de resolución, instruyendo expedientes, asistiendo a las distintas áreas y a los distintos órganos administrativos municipales en cuantas cuestiones precise del ámbito jurídico para el óptimo desarrollo de la actividad y la toma de decisiones.</li><li>- Colaborar con los superiores en la preparación de las tareas encomendadas.</li><li>- Asesoramiento jurídico en materia de recursos, alegaciones, reclamaciones, y respecto a cuantas cuestiones jurídicas se requiera.</li><li>- Elaboración de convenios, contratos, pliegos y otros instrumentos jurídicos que sean necesarios.</li><li>- Gestión de expedientes, supervisando los mismos, en la materia de su servicio.</li></ul>								



- Otras funciones que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, de acuerdo a su categoría profesional y al puesto de trabajo que ocupa, le sean atribuidas.
- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.
- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

En el expediente obra informe emitido por la técnico de administración general de fecha 20 de octubre de 2020.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó que no se había alcanzado un acuerdo en las Mesas de Negociación, por lo tanto, su voto sería en contra.

La Sra. Bas Bernal, adelantó su voto en contra, argumentando que opinaba que faltaban varios informes, uno de ellos, por parte de la Directora de las Escuelas Infantiles en relación a la supresión de esta plaza, así como, de la Intervención Municipal. Además, tampoco hubo un acuerdo en la Mesa de Negociación y, según los representantes sindicales, la plaza que se quería amortizar ya se hizo anteriormente con una plaza de informático. Por tanto, dicha plaza ya no existía.

El Sr. Garre Izquierdo, proclamó su voto en contra.

El Sr. Vera Garre, reconoció que en las Mesas de Negociación no siempre se alcanzaba un acuerdo, sin embargo, se trataba de una necesidad que estaba fundamentada con informes favorables. Por este motivo, su voto sería favorable.

Finalmente, la Sra. Guillen Roca, afirmó que, la intención del equipo de gobierno hubiera sido una negociación, de hecho, se había sometido a la Mesa en reiteradas ocasiones, tal y como, se reflejaba en la propuesta. Y, según el TREBEP, la Administración Pública, podía tomar decisiones con respecto a estos temas siempre que no afectaran a las condiciones laborales de los trabajadores y, en este caso, no afectaban.

Por otro lado, con respecto a lo expuesto por la Sra. Bas Bernal, quiso aclarar que, esta plaza no estaba amortizada, puesto que, la que se amortizó para el informático, provenía de una plaza que se había quedado vacante en el año 2017.



Finalmente, aseveró que era necesario crear esta plaza y que no tenían constancia que se necesitaran más profesoras para las escuelas infantiles, al estar todas trabajando con los ratios establecidos. Por todo lo expuesto, su voto sería favorable.

45

Intervino, la Presidencia, para indicar que, según le había informado la Interventora-Accidental, no era necesario un informe de intervención para adoptar este acuerdo. Siendo necesario, cuando se sometiera al pleno la oferta de empleo público.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

**Noveno punto del orden del día.- Propuesta de transformación de una plaza de Oficial de Mantenimiento en una de Conserje.**

EL Sr. Alcalde, cedió la palabra a la ponente de la propuesta que, a continuación se transcribe:

**"PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 233/20P (exp. en sede electrónica 2020/9639E), que se tramita en este Ayuntamiento para la transformación de una plaza de Oficial de Mantenimiento de Oficios Públicos Municipales (Grupo C, Subgrupo C-2) en una plaza de Conserje (Agrupaciones Profesionales), del que resultan los siguientes



## ANTECEDENTES

**Primero.- En cuanto a la plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos municipales que ha quedado vacante por jubilación en el año 2020, que venía prestando sus servicios en el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Balsicas,** por la Sra. Jefe del Negociado de Personal se emitió informe de fecha 26 de febrero de 2020 (en expediente 40-20P, Sede EI.: 2020/2380), en el que se justifica la procedencia de transformarla en 1 plaza de Conserje del Grupo Agrupaciones profesionales. Así, en dicho informe, la Sra. Jefe del Negociado de Personal ponía de manifiesto que:

*"En el año 2006 se llevó a cabo una convocatoria de ocho plazas de Oficial de Mantenimiento de Edificios, a cubrir por promoción interna.*

*Dichas plazas se cubrieron por ocho funcionarios que ocupaban plaza de Conserje, estando destinados siete de ellos, en colegios de Educación Infantil y Primaria.*

*La única variación salarial de las plazas del grupo E, a las plazas del grupo C-2, en esa convocatoria, estaba en el salario base, en los trienios y en el nivel de Complemento de Destino asignado a los grupos C-2, que partiendo del nivel 14, podrían subir cada dos años hasta el máximo del nivel de complemento de destino de los grupos C-2; sin que afectara al importe del Complemento Específico ni al Complemento de Productividad asignados."*

**Asimismo, en el mismo informe, se explicaba que** en realidad las funciones que realizan por estos empleados que promocionaron al Subgrupo C2, son las de Conserje, no resultando ninguna diferencia con ambos puestos. De hecho, por esa circunstancia, cuando se ha sustituido por enfermedad o por alguna otra circunstancia a alguno de los puestos de Oficial de Mantenimiento destinado a un Colegio, se ha contratado a un Conserje.

**Segundo.-** Obra en el expediente informe emitido por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, mediante el que se pone de manifiesto que en el año 2020 ha quedado vacante en la plantilla una plaza de funcionario Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, (Grupo C, Subgrupo C2).



**Tercero.**- Según informe emitido el día 3 de junio de 2020 por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, los efectos económicos de esta medida supondrían un **ahorro de 8.850,60 € anuales.**

**Cuarto.**- Sobre el particular se debatió en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el pasado mes de agosto, sin que se llegara a un acuerdo. Asimismo, se intentó nuevamente un acuerdo en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el día 2 de octubre de 2020, sin que se llegara a acuerdo sobre el asunto.

**Quinto.**- Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal, favorable a la transformación de la plaza, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “*En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*”

**Segundo.**- En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el TREBEP excluye la necesidad de negociación para la potestad de autoorganización, salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Así, indica en su art. 37.2.a) que:

*“Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación , las materias siguientes:*

*a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.*

*Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en*



*el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."*

En este sentido, la Sala 3<sup>a</sup> del TS en Sentencia de 9 de abril de 2014 concluye que:

*"...hemos de concluir en la innecesidad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la del 2009 como pretendía la demanda.*

*En la demanda se alude a modificaciones operadas en la RPT mas no consta que la misma hubiera sido impugnada, al menos en el recurso de instancia, sino solo la plantilla que entendemos no afecta a las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 37 EBEP por lo que se desestima la pretensión."*

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que una cosa es crear o suprimir puestos de trabajo, modificar su denominación o la definición de sus características esenciales, (aspectos éstos que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical) y otra distinta es establecer o modificar los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o jornada.

Además, prevé el art. 37.1.c) TREBEP, que serán objeto de negociación los *"sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos"*, por lo que, pese a no ser obligatoria la negociación en todos los casos, sí resulta oportuno y aconsejable negociar las modificaciones que afecten a ambos instrumentos de planificación de los recursos humanos, tanto plantilla como RPT, evitando impugnaciones y favoreciendo un buen clima sindical.

**Tercero.-** En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, el artículo 22.2,i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía



de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

**PROUESTA:** Con base en lo expuesto, se propone la transformación de la plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales que ha quedado vacante por jubilación en el año 2020, en una plaza de conserje (Agrupaciones Profesionales). -Torre Pacheco, 20 de octubre de 2020."

En el expediente, obra informe emitido por la técnico de administración general de fecha 20 de octubre de 2020.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, dijo que se mantenían en la misma línea, es decir, al no haber acuerdo, votarían en contra.

Por su parte, la Sra. Bas Bernal, proclamó su voto en contra a los puntos noveno y décimo del orden del día. Argumentando que, no se había celebrado la Mesa porque los puestos de oficial ya estaban cubiertos provisionalmente. Dichos puestos de oficial de mantenimiento y jardineros, se estaban cubriendo, por tanto, opinaba que, en realidad, lo que pretendían era contratar a dos conserjes.

El Sr. Garre Izquierdo, anunció que el sentido del voto de su grupo con respecto a este asunto, sería en contra.

Seguidamente, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra al Sr. Vera Garre, no obstante, se le olvidó conectar el micro. Por este motivo, el Sr. Alcalde, dijo que el voto del partido socialista sería a favor.

Finalmente, la Sra. Guillen Roca, proclamó su voto favorable.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

**Décimo punto del orden del día.- Propuesta de amortización de una plaza de Peón de Jardinería y una plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos.**

La propuesta dice así:

#### **"PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 235/20P (exp. en sede electrónica 2020/9652N), que se tramita en este Ayuntamiento para amortización de una plaza de Peón de jardines y una plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, del que resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.- En cuanto a la amortización de plazas vacantes que ya no responden a necesidades actuales del Ayuntamiento,** la Sra. Jefe del Negociado de Personal ha emitido informe el día 9 de marzo de 2020, mediante el que propone:

- La plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales que estaba ya vacante desde el 23 de agosto de 2016, podría suprimirse, por no estar ocupada temporalmente por ningún empleado. Según informe emitido el día 3 de junio de 2020 por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, los efectos económicos de esta medida supondrían un **ahorro de 25.344,38 € anuales.**
- Asimismo, la plaza que estaba ya vacante desde 2018 de 1 Peón de Jardinería, en la plantilla del personal funcionario, también se podría suprimir, porque el empleado que la ocupaba temporalmente, ha causado baja por incapacidad permanente. Según informe emitido el día 3 de junio de 2020 por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, los efectos económicos de esta medida supondrían un **ahorro de 24.224,48 € anuales.**



**Segundo.**- Consta en este Ayuntamiento la tramitación y adjudicación de sendos contratos administrativos de servicios, para, de un lado, la realización de las funciones de mantenimiento de jardines, y de otro de funciones de conserjería y mantenimiento de instalaciones deportivas. Por tanto, con la prestación de estos servicios mediante empresa externa quedan cubiertas las necesidades de personal, y podrían suprimirse las plazas que quedan vacantes y que no está previsto que se vayan a ocupar, por haber dejado de ser necesarias.

**Tercero.**- Sobre el particular se debatió en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el día 2 de octubre de 2020, sin que se llegara a acuerdo sobre el asunto.

**Cuarto.**- Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal favorable a la amortización de una plaza de Peón de jardines y una plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “*En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*”

**Segundo.**- En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el TREBEP excluye la necesidad de negociación para la potestad de autoorganización, salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Así, indica en su art. 37.2.a) que:

“*Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación , las materias siguientes:*

- a) *Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.*



*Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."*

En este sentido, la Sala 3<sup>a</sup> del TS en Sentencia de 9 de abril de 2014 concluye que:

*"...hemos de concluir en la innecesariedad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la del 2009 como pretendía la demanda.*

*En la demanda se alude a modificaciones operadas en la RPT mas no consta que la misma hubiera sido impugnada, al menos en el recurso de instancia, sino solo la plantilla que entendemos no afecta a las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 37 EBEP por lo que se desestima la pretensión."*

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que una cosa es crear o suprimir puestos de trabajo, modificar su denominación o la definición de sus características esenciales, (aspectos éstos que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical) y otra distinta es establecer o modificar los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o jornada.

Además, prevé el art. 37.1.c) TREBEP, que serán objeto de negociación los "sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", por lo que, pese a no ser obligatoria la negociación en todos los casos, sí resulta oportuno y aconsejable negociar las modificaciones que afecten a ambos instrumentos de planificación de los recursos humanos, tanto plantilla como RPT, evitando impugnaciones y favoreciendo un buen clima sindical.

**Tercero.-** En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, el artículo 22.2,i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de



las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

**PROPIUESTA:** Con base en lo expuesto, se propone la amortización de una plaza de Peón de jardines y una plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, vacantes en la plantilla municipal. -Torre Pacheco, 20 de octubre de 2020."

En el expediente, obra informe emitido por la técnico de administración general de fecha 20 de octubre de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, siguiendo la postura de su grupo, al no haber un acuerdo, votó en contra.

La Sra. Bas Bernal, se remitió a lo expuesto en el anterior punto, por tanto, su voto sería en contra.

El Sr. Garre Izquierdo, también se mantuvo en su postura, por tanto, su voto sería desfavorable.

En sentido favorable, se manifestaron, el Sr. Vera Garre y la Sra. Guillén Roca.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el dia 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>



En estos momentos, se ausentó de la sesión, el Sr. López Martínez.

**Undécimo punto del orden del día.- Propuesta de ampliación de dos plazas más de trabajador social a incluir en el proceso de estabilización laboral.**

Con la venia del Sr. Alcalde, la Sra. Guillen Roca, expuso la siguiente propuesta:

**"PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 238/20P (exp. en sede electrónica 2020/9657V), que se tramita en este Ayuntamiento para la ampliación a dos plazas más de trabajador social a incluir en el proceso de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, del que resultan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** En el año 2018 se trató en este Ayuntamiento expediente de referencia 16/18P, mediante el que se modificó la plantilla y el documento de ordenación de recursos humanos existente, para la creación de aquellas plazas y puestos que podrían incluirse en el procedimiento extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal. Esta circunstancia se producía en el caso de aquellos que gozaban de carácter estructural, estaban dotadas económicamente y ocupadas temporal o interinamente de forma ininterrumpida desde antes de 2005 ó 2014, respectivamente.

**Segundo.-** Respecto de las plazas de Trabajador social que se crearon a tal efecto, constaba en el expediente informe emitido por la Sra. Coordinadora de Servicios Sociales, en el que quedaba justificado el cumplimiento de todos los requisitos en el caso de 4 de los puestos. En consecuencia, la plantilla y RPT se modificaron creando 4 plazas de trabajador social a cubrir por el sistema extraordinario de estabilización de empleo temporal

**Tercero.-** El día 19 de febrero de 2020, la Sra. Coordinadora de Servicios Sociales ha emitido nuevo informe en el que justifica que:



*"Con fecha 17 de abril de 2018 se emite informe por la coordinadora de servicios sociales sobre las necesidades de personal detectadas en aquel momento para la creación de puestos de trabajo.*

*Sirva este comunicado como addenda y rectificación al informe de 17 de abril de 2018, una vez estudiadas las necesidades de los servicios a mi cargo, y teniendo en cuenta que las funciones de los puestos que se proponen son estructurales y que se están desarrollando desde antes de 2014 por personal laboral temporal y también por funcionarios de carrera."*

A continuación, en el listado de personal al que hace referencia, incluye 6 puestos de trabajador social, en vez de los 4 que constaban en el informe de 2017, y añade:

*"Antes de 2014 la CARM colabora en la financiación de estos puestos para la prestación de los servicios sociales de atención primaria con funciones estructurales."*

**CUARTO.-** Consta en el expediente informe favorable emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): *"En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo."*

**Segundo.-** En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el TREBEP excluye la necesidad de negociación para la potestad de autoorganización, salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Así, indica en su art. 37.2.a) que:

*"Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación , las materias siguientes:*



a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.

Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto."

En este sentido, la Sala 3<sup>a</sup> del TS en Sentencia de 9 de abril de 2014 concluye que:

"...hemos de concluir en la innecesariedad del proceso negociador en la amortización, transformación y creación de plazas en la plantilla del año 2010 respecto a la del 2009 como pretendía la demanda.

En la demanda se alude a modificaciones operadas en la RPT mas no consta que la misma hubiera sido impugnada, al menos en el recurso de instancia, sino solo la plantilla que entendemos no afecta a las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 37 EBEP por lo que se desestima la pretensión."

Debe tenerse en cuenta, no obstante, que una cosa es crear o suprimir puestos de trabajo, modificar su denominación o la definición de sus características esenciales, (aspectos éstos que, según la doctrina y la última jurisprudencia, deben quedar al margen de la negociación sindical) y otra distinta es establecer o modificar los requisitos exigidos para su desempeño o las prescripciones relativas a las condiciones de trabajo del puesto, como la dedicación, incompatibilidad o jornada.

Además, prevé el art. 37.1.c) TREBEP, que serán objeto de negociación los "sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos", por lo que, pese a no ser obligatoria la negociación en todos los casos, sí resulta oportuno y aconsejable negociar las modificaciones que afecten a ambos instrumentos de planificación de los recursos humanos, tanto plantilla como RPT, evitando impugnaciones y favoreciendo un buen clima sindical.

**Tercero.-** En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, el artículo 22.2,i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,



atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

**PROPIUESTA:** Con base en lo expuesto, se propone ampliar en dos más (6 en total) las plazas en plantilla de Trabajador social creadas para cubrir por el procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal e incrementar en dos más el número de puestos de trabajador social. -Torre Pacheco, 20 de octubre de 2020"

En el expediente, obra informe emitido por la técnico de administración general de fecha 20 de octubre de 2020.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, expresó su desacuerdo con la propuesta presentada.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que, se trataba de una materia de una mesa laboral que ni siquiera había pasado por la Mesa de Negociación. A lo que añadió, que serían dos puestos nuevos no de estabilización porque no había ninguna persona que durante más de un año hubiera ocupado dichas plazas. Además, carecía del informe económico. Por lo expuesto, su voto era en contra.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, también proclamó su voto en contra.

El Sr. Alcalde, concedió el uso de la palabra al Sr. Vera Garre, que manifestó que su voto era favorable.

La Sra. Guillén Roca, se sumó a la propuesta formulada, al contar con todos los informes necesarios para someterla al pleno.  
Por otro lado, quiso aclarar, con respecto a lo expuesto por la Sra. Bas Bernal, que no era cierto que no se hubiera llevado a la Mesa de Negociación, por lo tanto, otra cosa era que se hubiera llegado a un acuerdo



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

58

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	<b>APROBADO</b>

**Duodécimo punto del orden del día.- Propuesta de modificación de la plantilla dando cuenta de las vacantes por jubilación.**

La propuesta dice así:

**“PROPIUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 237/20P (exp. en sede electrónica 2020/9655S), que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la plantilla municipal, dando cuenta de las vacantes producidas por jubilación y aún no reflejadas en la plantilla municipal, del que resultan los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.- En cuanto a las vacantes en plantilla,** por la Sra. Jefe del Negociado de Personal se ha emitido informe de fecha 21 de septiembre de 2020, mediante el que se deja constancia de que:

**“Primero.- En el año 2019 quedaron vacantes en la plantilla de personal funcionario, las siguientes plazas:**

- 1 plaza de Cabo de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1.
- 5 plazas de Agente de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1.
- 1 plaza de Oficial Principal de Obras, Grupo C, Subgrupo C-1.
- 1 plaza de Conserje, Agrupaciones Profesionales.

**Segundo.- En el año 2020 han quedado vacantes en la plantilla de personal funcionario y**



personal laboral fijo, las siguientes plazas:

- 1 plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas, Agrupaciones Profesionales, (laboral fijo).
- 1 plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, Grupo C, Subgrupo C-2, (funcionario).
- 1 plaza de Agente de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, (funcionario).
- 1 plaza de Interventor, Grupo A, Subgrupo A-1 (funcionario de Habilitación Nacional).

Tercero.- Está previsto para el día 31 de octubre de 2020 que quede vacante 1 plaza de Administrativo, funcionario, Grupo C, Subgrupo C-1, por paso a Jubilación.”

**Segundo.**- Obra asimismo en el expediente informe emitido por la misma funcionaria el día 3 de marzo de 2020, mediante el que se ponía de manifiesto que desde el mes de marzo de 2019 hasta el mes de febrero de 2020 habían quedado vacantes las siguientes plazas:

**FUNCIONARIOS:**

- 1 Oficial Principal de Obras, grupo C, subgrupo C-1.
- 1 Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, grupo C, subgrupo C-2, funcionario.
- 1 Conserje, Agrupaciones Profesionales.

**PERSONAL LABORAL FIJO:**

- 1 Conserje de Instalaciones Deportivas, Agrupaciones Profesionales.

Tercero.- En tercer lugar, a propósito de la aprobación de la oferta de empleo público de 2019, se emitió el día 7 de febrero de 2019 informe de la Sra. Jefe del Negociado de Personal (exp. 590/19P y sede electrónica 2019/2249C), indicando que el día 10 de enero de 2019 habían quedado vacantes 5 plazas de agente y 1 plaza de cabo de la Policía local, lo que fue reflejado ya en plantilla por acuerdo del Pleno Municipal, y posteriormente se ofertaron las plazas de agente que quedaron vacantes.

Por tanto, las plazas que han quedado vacantes y que aún no se han reflejado como tales en la plantilla serían las de

- 1 plaza de Oficial Principal de Obras, Grupo C, Subgrupo C-1 (funcionario)
- 1 plaza de Conserje, Agrupaciones Profesionales (funcionario)
- 1 plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, Grupo C, Subgrupo C-2, (funcionario).
- 1 plaza de Agente de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, (funcionario).
- 1 plaza de Interventor, Grupo A, Subgrupo A-1 (funcionario de Habilitación Nacional).
- 1 plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas, Agrupaciones Profesionales, (laboral fijo).



**Cuarto.**- En Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y laboral, celebrada el día 2 de octubre de 2020 se dio cuenta del paso de situación de ocupado a vacante de las plazas indicadas.

**Quinto.-** Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal, con base en los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “*En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*”

**Segundo.**- En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el TREBEP excluye la necesidad de negociación para la potestad de autoorganización, salvo que tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos. Así, indica en su art. 37.2.a) que:

“*Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes: a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.*

*Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.”*

En este caso, por tanto, no procede negociación alguna, aunque resulta aconsejable dar cuenta a la mesa de las variaciones producidas en la plantilla por causa de jubilación de empleados públicos, previa la formalización de dichas vacantes en la plantilla municipal.

**Tercero.**- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente, el artículo 22.2,i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Pleno de la Corporación la competencia para la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

**PROPIUESTA :** Con base en lo expuesto, se propone modificar la plantilla municipal en el sentido siguiente:



Cambio de situación de ocupada a vacante de las siguientes plazas:

**FUNCIONARIOS:**

- 1 plaza de Oficial Principal de Obras, Grupo C, Subgrupo C-1 (funcionario)
- 1 plaza de Conserje, Agrupaciones Profesionales (funcionario)
- 1 plaza de Oficial de Mantenimiento de Edificios Públicos Municipales, Grupo C, Subgrupo C-2, (funcionario).
- 1 plaza de Agente de la Policía Local, Grupo C, Subgrupo C-1, (funcionario).
- 1 plaza de Interventor, Grupo A, Subgrupo A-1 (funcionario de Habilitación Nacional).

**PERSONAL LABORAL FIJO:**

- 1 plaza de Conserje de Instalaciones Deportivas, Agrupaciones Profesionales, (laboral fijo).-Torre Pacheco, 20 de octubre de 2020.”

En el expediente, obra informe emitido por la técnico de administración general de fecha 20 de octubre de 2020.

El Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones, comenzando por la Sra. Meroño Marín, quien mantuvo su voto en contra al no alcanzarse un acuerdo.

La Sra. Bas Bernal, adelantó su voto en contra. Y manifestó, que le sorprendía que el hecho de que, en el año 2019, hubiera entre el cabo y 5 plazas de agente, estas vacantes. Y, en el año 2020, la vacante de agente. Por tanto, consideraba que la necesidad de agentes era incuestionable, se ofertaron también 10 plazas de policía, no se habían cubierto las jubilaciones. Por estos motivos, votarían en contra.

El Sr. Garre Izquierdo, también anunció su voto en contra.

El Sr. Vera Garre, quiso anunciar que el sentido del voto de su grupo sería favorable.

La Sra. Guillén Roca, tras anunciar su voto favorable, quiso aclarar a la Sra. Bas Bernal, que el hecho de que las vacantes de policía no fueran 7, era porque el año pasado cuando se quedaron vacantes esas plazas, se ofertaron en la oferta pública de 2019. Por tanto, esa oferta estaba vigente estando en el proceso de convocar los primeros exámenes, por ello, saldrían dichas plazas.



En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, quiso manifestar que consideraba que los acuerdos, eran obligados en materia de personal laboral. Por tanto, opinaba que se trataba de una vulneración de los derechos de los trabajadores temporales a la negociación colectiva.

Intervino, la Sra. Guillén Roca, quien quiso aclarar, nuevamente, que todos estos puntos se habían llevado a Mesas de Negociación. Por tanto, una cosa era que se hubieran llegado a negociar y, otra, que se hubiera llegado a acuerdos.

Por otro lado, resaltó que, se trataba de plazas vacantes por jubilación, siendo competencia de este pleno, el modificar la plantilla de dichas vacantes. A lo que añadió que, según el TREBEP, sobre este asunto, no era necesario ni obligatorio negociar. Y, por este motivo, aunque en reiteradas ocasiones, habían intentado alcanzar un acuerdo con los sindicatos, evidentemente, se debía continuar con su tramitación.

La Presidencia, cerró las intervenciones, corroborando lo expuesto por la Sra. Guillén Roca.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo Vox	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

Décimo tercer punto del orden del día.- Propuesta de modificación de la plantilla y RPT para configurar las plazas y puesto de consolidación y estabilización como personal laboral fijo.

La propuesta dice así:



## **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA”**

En relación con el expediente de referencia 234/20P (exp. en sede electrónica 2020/9650X), que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la plantilla municipal, y correlativamente del documento de ordenación de recursos humanos con que cuenta actualmente el Ayuntamiento, del que resultan los siguientes

### **ANTECEDENTES**

**Primero.**- En informe de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, (en el expediente 603/18P), se ponía de manifiesto:

*2.- Que las plazas de nueva creación para la consolidación/estabilización de empleo temporal, aprobadas mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 6 de julio de 2018, se incluyeron en la plantilla municipal como de funcionarios, y así se hizo constar también en las fichas creadas para modificar la RPT. Sin embargo, a la vista de que dicha cuestión ha sido estudiada por la consultora que actualmente está elaborando la nueva RPT, quien propone la consolidación/estabilización de estos trabajadores como personal laboral fijo, por resultar dicha solución la más viable jurídicamente, se propone modificar la plantilla y RPT en el sentido de que aparezcan como personal laboral fijo.”*

**Segundo.**- Asimismo, en el expediente 603/18P ya citado se emitió por el Sr. Secretario de la Corporación informe que concluía que lo más adecuado para la Administración, y también para los trabajadores, es configurar los puestos como de personal laboral fijo y no como de funcionarios.

**Tercero.**- Sobre el particular se debatió en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el pasado mes de agosto, sin que se llegara a un acuerdo. Asimismo, en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el día 2 de octubre de 2020 se intentó un nuevo acuerdo, sin que éste pudiera alcanzarse, además de manifestarse por la parte sindical su voluntad de negociar sobre el particular en Mesa de Negociación del Personal Laboral, a lo que se accedió por la otra parte negociadora.



Así las cosas, se debatió el asunto en Mesa de Negociación del Personal Laboral, celebrada el día 22 de octubre de 2020, llegándose a un acuerdo unánime de aprobar de la modificación propuesta.

64

**Cuarto.-** Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal, favorable a la propuesta, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En cuanto a la posibilidad de convocar un proceso de estabilización y consolidación del empleo temporal del Ayuntamiento, que suponga el acceso directo a plazas de funcionarios por parte de aquellos que ocupan puestos con carácter de personal laboral temporal o indefinido no fijo, procesos que no se podrían entender como libres cuando contemplen una especial y trascendente valoración dentro del proceso del tiempo trabajado en esta Administración, obra en el expediente informe del Sr. Secretario de la Corporación, de fecha 27 de agosto de 2019. Si bien, no se trataría de un proceso de funcionarización en sentido estricto, tampoco lo sería libre desde el punto de vista de que aquellos que optan a la estabilización o consolidación partirían de una ventaja considerable en la valoración de sus méritos, que no podría hacer valer ningún otro candidato. Por lo que acceder directamente desde la condición de personal laboral temporal o indefinido no fijo a la condición de funcionario de carrera, por esta vía (no completamente libre), colisionaría con el respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, establecidos en la CE.

**Segundo.-** En cuanto al proceso de funcionarización, viene recogido en la Disposición Transitoria Segunda del TREBEP, teniendo su origen en la doctrina del Tribunal Constitucional que emana de la STC 99/1987 de 11 de junio. Se configuraba entonces como una solución excepcional y extraordinaria para la que unos trabajadores fijos de la Administración que se hubieran incorporado a ella cumpliendo todos los requisitos y procedimientos legales y que ocupan un puesto adscrito *ex lege* a funcionario, puedan incorporarse a esa condición jurídica. Este proceso implica un respeto a la estabilidad en el trabajo del personal laboral, que se basa en



tres premisas: el cumplimiento del mandato constitucional concretado por el Tribunal Constitucional, el respeto a los derechos de los trabajadores y la garantía de continuidad de los servicios públicos que prestan esos empleados públicos.

Consecuencia del reconocimiento constitucional anterior fue su reconocimiento legal a través del artículo 15.1c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (Ley 30/84) y su Disposición Adicional 15, todavía en vigor tras la aparición del EBEP.

Por tanto, se trata de un procedimiento legalmente admisible y aplicable a las plazas de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, y que podría aplicarse a aquellos que hubieran accedido a la condición de personal laboral fijo a través del procedimiento extraordinario de consolidación o estabilización de empleo temporal.

**Tercero.-** Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “*En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*”

**PROPIUESTA:** Con base en lo dispuesto en expuesto, se propone al Pleno de la Corporación:

**Primero.-** La inclusión de todas las plazas de nueva creación para consolidación/estabilización de empleo temporal en la plantilla como personal laboral fijo, y que serían:

PERSONAL LABORAL FIJO				
Grupo	Clasificación	Nº plazas	Denominación	Turno
A2	Técnico Medio	1	Agente de Igualdad	Estabilización empleo temporal
A2	Técnico Medio	4	Trabajadores sociales	Estabilización empleo temporal
A2	Técnico Medio	1	Técnico en Formación	Consolidación empleo temporal



A2	Técnico Medio	1	Orientador Laboral	Consolidación empleo temporal
C1	Técnico Medio	1	Técnico Auxiliar Informático	Consolidación empleo temporal
C1	Técnico Medio	2	Mediador social	Estabilización empleo temporal
C1	Técnico Medio	5	Educador infantil	Estabilización empleo temporal
C1	Técnico Medio	1	Técnico en participación ciudadana	Estabilización empleo temporal
C2	Auxiliar	4	Auxiliar Administrativo	Estabilización empleo temporal
C2	Auxiliar	1	Auxiliar de Registro	Consolidación empleo temporal
C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo de Recaudación	Consolidación empleo temporal
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de mayores	Consolidación empleo temporal
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de juventud	Consolidación empleo temporal
C2	Personal de oficios	2	Electricista	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	4	Peón de jardinería	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	1	Peón de albañilería	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	6	Conserje	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	1	Ordenanza	Estabilización empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	1	Conserje-Taquillero	Estabilización empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	4	Cuidador infantil	Estabilización empleo temporal

**Segundo.-** Modificar las fichas descriptivas de los siguientes puestos creados por Acuerdo Plenario de 6 de julio de 2018, para que aparezcan como personal laboral fijo:

Grupo	Clasificación	Nº plazas	Denominación
A2	Técnico Medio	1	Agente de Igualdad
A2	Técnico Medio	4	Trabajadores sociales
A2	Técnico Medio	1	Técnico en Formación



A2	Técnico Medio	1	Orientador Laboral
C1	Técnico Medio	1	Técnico Auxiliar Informático
C1	Técnico Medio	2	Mediador social
C1	Técnico Medio	5	Educador infantil
C1	Técnico Medio	1	Técnico en participación ciudadana
C2	Auxiliar	4	Auxiliar Administrativo
C2	Auxiliar	1	Auxiliar de Registro
C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo de Recaudación
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de mayores
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de juventud
C2	Personal de oficios	2	Electricista
A.P.	Personal de oficios	4	Peón de jardinería
A.P.	Personal de oficios	1	Peón de albañilería
A.P.	Personal de oficios	6	Conserje
A.P.	Personal de oficios	1	Ordenanza
A.P.	Personal de oficios	1	Conserje-Taquillero
A.P.	Personal de oficios	4	Cuidador infantil

En el expediente consta informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 27 de agosto de 2019 e informe de la técnico de administración general de fecha 22 de octubre de 2020.

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, manifestó que, al alcanzarse un acuerdo en este punto, su voto sería favorable.

La Sra. Bas Bernal, quiso felicitar tanto a los sindicatos como a los representantes del Ayuntamiento, al haber llegado a un acuerdo en este punto que, entendía que, era bastante conflictivo.

El Sr. Garre Izquierdo, se mostró favorable a que por fin existiera una RPT que regulara los puestos de trabajo y las condiciones laborales. Por tanto, su voto era favorable.



El Sr. Vera Garre, se sumó a la propuesta formulada.

La Sra. Guillén Roca, tras anunciar su voto favorable, quiso aclarar que, no se trataba de la RPT sino el cambio de las plazas de funcionarios a laboral fijo para poder hacer el procedimiento de consolidación y estabilización. En cuanto a la RPT, explicó que, en este momento, se había elaborado un borrador y continuarian trabajando en ella una vez que concluyeran estos asuntos.

Intervino, el Sr. Alcalde, para indicar que en este punto lo que se estaba modificando era la RPT vigente.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

Décimo cuarto punto del orden del día.- Aprobación, si procede, del Plan de Ordenación de Recursos Humanos para consolidación y estabilización del empleo temporal.

Seguidamente, se paso a examinar la siguiente propuesta:

#### **"PROPUESTA DE CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 118/20P (exp. en sede electrónica 2020/6052T), que se tramita en este Ayuntamiento para la aprobación Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la Consolidación y Estabilización del empleo temporal, del que resultan los siguientes



En relación con el expediente de referencia 118/20P (exp. en sede electrónica 2020/6052T), que se tramita en este Ayuntamiento para la aprobación Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la Consolidación y Estabilización del empleo temporal, del que resultan los siguientes

## ANTECEDENTES

**Primero.**- Firmando por la Federación de Municipios de la Región de Murcia un acuerdo con los principales sindicatos para el desarrollo de los procesos de consolidación y estabilización del empleo en los ayuntamientos de la Región de Murcia, a través de una serie de instrumentos que se recogen en el acuerdo con el nombre de 'Plan de Ordenación de RRHH en la Administración Local', desde la Concejalía de Personal de este Ayuntamiento se tomó como base dicho documento para redactar el que se adaptara a las circunstancias particulares del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

**Segundo.**- Una vez estudiado el primer documento propuesto por la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación en mesa técnica de trabajo, se incluyeron en el mismo modificaciones sugeridas por la representación sindical, resultando el texto que se estudió en la mesa técnica preparatoria de la mesa de Negociación del Personal Laboral, celebrada el día 25 de septiembre de 2020. Posteriormente, se sometió dicho documento a nuevo estudio por mesa técnica en fecha 6 de octubre de 2020, y según el resultado de dicho estudio, se propuso para su negociación en Mesa de Negociación con el Personal Laboral, celebrada en fecha 22 de octubre de 2020, nuevamente el texto de Plan de ordenación.

**Tercero.**- Una vez estudiado el documento, se ha acordado por unanimidad de los miembros de la Mesa de Negociación, reunidos en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020, aprobarlo con las siguientes modificaciones:

1. En el apartado C (procesos Selectivos), subapartado C.10, párrafo tercero, donde dice:

"La valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante no podrá sobrepasar el 35% del total de la puntuación alcanzable del proceso selectivo – concurso-oposición."



Debe decir: "La valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante no podrá sobrepasar el 37,5% del total de la puntuación alcanzable del proceso selectivo –concurso-oposición".

70

**2.-** En el apartado C (procesos Selectivos), subapartado C.13, donde dice: "La fase de la oposición, que tendrá carácter eliminatorio, y constará de una única prueba dividida en dos partes que harán media:

- a) Una parte consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test sobre los temas del programa establecido en las bases de la convocatoria.
- b) Y la otra parte, en la resolución de un supuesto práctico que elegirá el opositor, entre los tres propuestos por el tribunal calificador. El supuesto práctico versará sobre las materias incluidas en el programa."

Debe decir: "La fase de la oposición, que tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos o pruebas prácticas, acordes a la especialidad que corresponda, de entre los cuatro que serán propuestos por el tribunal.

Se podrá incluir preguntas cortas para su contestación por el aspirante referidas a las prácticas o supuestos planteados."

**Cuarto.**- Obra en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Asuntos Generales Y Personal, favorable a la aprobación del Plan propuesto, con base en los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, contempla un proceso de estabilización de empleo temporal, articulándolo a través de tres supuestos en los que se permite la convocatoria en turno libre de un número de plazas superior al resultante de la tasa ordinaria de reposición y que, en los tres casos, se refiere a plazas ocupadas por personal con una relación de servicios interina o temporal en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Estabilización de empleo temporal en los sectores mencionados en el apartado Seis del artículo 19 de la Ley, que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal



e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016

2. Plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

3. Plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Asimismo se prevé en la ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a la luz del Acuerdo para la mejora del empleo público suscrito por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la representación sindical, de fecha 29 de marzo de 2017.

Las correspondientes Ofertas de Empleo Público, según la norma presupuestaria general, deben aprobarse y publicarse oficialmente en los ejercicios 2018 a 2020, si bien el plazo ha quedado ampliado hasta 31 de diciembre de 2021, por el artículo 11 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en los ámbitos para la reactivación económica.

Así, como primer paso a la consecución de los objetivos impuestos por la norma, se ha propuesto la aprobación de un plan de ordenación de recursos humanos para la consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en el se incluyen los principios generales que han de regir dichos procesos, y que, una vez negociado con la representación sindical, no se observa inconveniente jurídico para su aprobación

**Segundo.-** Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “*En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.*



**Tercero.**- En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el artículo 37.1,c) (Materias objeto de negociación) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que, entre otras:

*“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

...

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”*

**PROUESTA:** En consecuencia, por lo expuesto, se propone al Pleno del a Corporación la aprobación del siguiente

**“PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO”**

**1. INTRODUCCIÓN.**

El objetivo primordial de toda Administración Pública partiendo del artículo 103.1 de la Constitución Española es servir al interés general. En este sentido, en relación con los medios de que dispone para tal servicio, el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), determina que la planificación de los recursos humanos siempre debe tener como objetivo “contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos”, que entre otras medidas, supone estabilizar y consolidar las plazas adecuadas actualmente existentes en la plantilla municipal. Es por lo que teniendo en cuenta las medidas que se han ido adoptando para reducir la alta tasa de temporal/eventualidad en el empleo público, resaltando las



últimamente adoptadas en el “Acuerdo para la Mejora del Empleo”, firmado por el Gobierno de la Nación y las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Pública, que fueron recogidas en el artículo 19 “Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal”, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, así como el Acuerdo firmado el día 9 de marzo de 2018, por los mismos actores, en relación a seguir adoptando medidas para la reducción de la alta tasa de temporalidad/eventualidad del empleo público que han sido recogidas en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

Estas medidas han supuesto un levantamiento de las contempladas en el Real Decreto 20/2011, sobre el ingreso y reposición de personal en la Administración. Es más, dichas restricciones al ingreso de personal afectaban incluso a las plazas cubiertas por personal interino, como así concluye la Sentencia del Tribunal Supremo en Sentencia 3039/2015, de 2 de diciembre, haciendo referencia al artículo 21 de la Ley 22/2013, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

En definitiva, los procesos de estabilización y consolidación que se recogen por este Ayuntamiento en el presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la consolidación y estabilización del empleo temporal, no pretenden otra cosa que, de manera excepcional y única, conseguir lo señalado por la STC 107/2003, de 2 de junio, “*...la estabilidad en el empleo para quienes llevan un periodo más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas*”, mediante la articulación de unos criterios especiales de aplicación a los diferentes procesos selectivos, que atienden a las necesidades reales de las plazas cuya cobertura se pretende.

## 2. OBJETIVO.

Considerando lo dispuesto en el artículo 69.1.e) del TREBEP, donde se contempla la posibilidad que las Administraciones Públicas prevean la incorporación de recursos humanos a través de sus ofertas de empleo público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la misma norma.



La redacción del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos obedece a la necesidad de este Ayuntamiento de contar con un instrumento adecuado para la correcta planificación de sus recursos humanos, atendiendo al objetivo, de carácter excepcional, de estabilización del empleo temporal en las administraciones públicas en los términos establecidos en artículo 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 (en adelante, Ley 6/2018), de carácter básico y dictado al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.

En base a lo dispuesto en la Ley 6/2018, la estabilización del empleo temporal deberá incluir todas las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, con el fin de reducir la tasa de temporalidad del 25,65 % en el Ayuntamiento de Torre Pacheco por debajo del 8 por ciento.

Por otra parte, la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 permite la estabilización mediante consolidación de empleo temporal de aquellas plazas que estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el caso del Ayuntamiento de Torre Pacheco, por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 6 de julio de 2018, se crearon las plazas de carácter estructural que respondían a necesidades de personal que se habían ido cubriendo con contrataciones temporales durante más de cinco años de forma continuada, incluyéndolas en la plantilla orgánica y contemplándolas en el Capítulo I del presupuesto. Dichas plazas se corresponden con el personal que accedió a la Administración para cubrir puestos de trabajo de carácter coyuntural y que con el devenir del tiempo se convirtieron en estructurales. Por esta razón, fue preciso incorporar en la plantilla orgánica las plazas a las que están adscritos estos puestos de trabajos, con el fin de su inclusión en las ofertas de empleo público en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/2018,



a través de los diferentes procesos de Consolidación/Estabilización, y poder así cumplir con el objetivo del índice de temporalidad previsto para el año 2020.

Las plazas correspondientes a estos puestos de trabajo se incluyeron en la tasa adicional de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la LPGE 2018 para los colectivos del personal de los servicios de administración y servicios generales, y otros servicios públicos, ofertadas en el ejercicio 2018.

Además, por el mismo acuerdo plenario de 6 de julio de 2018 se procedió a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o instrumento similar con el que el Ayuntamiento de Torre Pacheco cuenta actualmente, para adaptarlo a la plantilla presupuestaria.

Para este fin, la oferta de empleo que se aprobó en este Ayuntamiento y que se publicó en el Boletín Oficial de la Región en el ejercicio 2018, incluyó ya estas plazas, diferenciando de manera extraordinaria y única aquellas plazas ofertadas por procesos de estabilización y consolidación.

Este proceso de estabilización, objeto del Plan de Ordenación de Recursos Humanos, es un proceso excepcional, marcado como único e irrepetible en base a la tasa de temporalidad del 25,65 % que este Ayuntamiento tiene en su plantilla, por lo que en el mismo se deberán recoger las medidas que afecten a las ofertas de empleo público y a las bases de las respectivas convocatorias.

### **3. ANTECEDENTES.**

La consolidación de empleo no tuvo su origen en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, puesto que hubo otras medidas anteriores a esta norma que el Estado adoptó para reducir la temporalidad en el empleo público, entre ellas podemos citar:

El Decreto Ley 22/1977, de 20 de marzo, inició en la etapa predemocrática los procesos de consolidación del empleo temporal estableciendo que en los concurso o pruebas para cubrir plazas de funcionarios de carrera en la Administración del Estado debería reservarse hasta un 25% de las plazas para el personal eventual, interino o contratado que se encontraran desempeñando plazas de igual categoría a las del objeto del concurso.



a)

Tras la aprobación de la Constitución de 1978, con ocasión de la primera Reforma de envergadura en la Función Pública, en la Disposición Transitoria 6<sup>a</sup>, de la Ley 30/1984, se fue un paso más allá y se establecieron los denominados procesos de consolidación "restringidos", esto es, eran restringidos porque los únicos ciudadanos que podían participar en los mismos eran, precisamente el personal contratado administrativo e interino en activo al tiempo de la correspondiente convocatoria.

b)

Cabe recordar, siguiendo un poco los antecedentes de la consolidación de empleo público, el artículo 39 de la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales que la convocatoria de procesos selectivos para la sustitución del personal interino o consolidación del personal temporal habría de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

c)

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 27/1991 resolvió que la convocatoria de "pruebas específicas" de acceso a la función pública de las Comunidades Autónomas andaluza y canaria, sólo aptas para quienes estuvieran prestando servicios en esas Administraciones, y en las que se consideraba mérito el tiempo efectivo de servicios prestados como personal contratado e interino **no era inconstitucional, siempre y cuando** que ese carácter "específico" no supusiera una restricción a las exigencias de mérito y capacidad, es decir, que **no fuera un "título de legitimación exclusivo"**.

La Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 12/1999, de 11 de febrero, en su fundamento jurídico tercero, señalaba que *"Entre las condiciones que han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del art. 23.2 de la Constitución hemos señalado las siguientes: primera, y según se ha dicho, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional para una situación igualmente excepcional; y, tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal."*



d)

La Sentencia 107/2003, de 2 de junio, resolvió en su fundamento jurídico cuarto que “...la conexión entre **acceso en condiciones de igualdad**, por un lado, y el acceso de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, por otro, nos ha llevado también a controlar, para evitar una "diferencia de trato irracional o arbitraria entre los concursantes" (STC 60/1994, de 28 de febrero, FJ 4), la valoración dada a algún mérito en concreto, cual es, particularmente y a los efectos que interesan en el presente caso, el relativo a **la toma en consideración de la previa prestación de servicios a la Administración**. Esta última circunstancia, en efecto, si bien se ha reconocido que puede ser tomada en consideración para evaluar la "aptitud o capacidad" (SSTC 67/1989, de 18 de abril, FJ 3, y 185/1994, de 20 de junio, FJ 6.b) del aspirante, **ni puede llegar a convertirse en un requisito que excluya la posibilidad de concurrencia de terceros, ni tener una dimensión cuantitativa que rebase el "límite de lo tolerable"** (SSTC 67/1989, de 18 de abril, FJ 4, 185/1994, de 20 de junio, FJ 6.c, y 73/1998, de 31 de marzo, FJ 3.b).”

e)

Esta misma sentencia, en su Fundamento quinto, señalaba que “**La finalidad de consolidar el empleo público temporal no puede considerarse a priori constitucionalmente ilegítima**, ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un periodo más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. **La valoración como mérito de la antigüedad o experiencia previa no puede estimarse**, pues, como **una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable** con relación a esa finalidad de consolidación del empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública (...) **La máxima puntuación que puede obtenerse por servicios previos** (40 puntos con cinco o más años de servicio) **supone un 27,58 por 100 de la puntuación máxima** que podría obtenerse en total en el proceso selectivo (hasta 100 puntos en la fase



*de oposición, más 5 puntos por poseer un grado académico superior al exigido en la convocatoria, más un máximo de 40 puntos por servicios previos). De ahí que la relevancia cuantitativa otorgada a dicho mérito no pueda considerarse desproporcionada ni que traspase "el límite de lo tolerable" (SSTC 67/1989, de 18 de abril, FJ 4; 185/1994, de 20 de junio, FJ 6.c; 11/1996, de 29 de enero, FJ 6; y 83/2000, de 27 de marzo, FJ 4).*"

#### **4. MARCO LEGAL.**

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

#### **5. ALCANCE.**

El presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco no supondrá un incremento del gasto puesto que la estabilización de empleo temporal solamente incluirá aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan sido ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en puestos adscritos a las mismas durante al menos los tres años anteriores



a 31 de diciembre de 2017 en los colectivos de servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos para los procesos de estabilización; y aquellas otras que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal o indefinida desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005 (procesos de consolidación).

El Ayuntamiento de Torre Pacheco cuenta con una plantilla total de 269 empleados públicos, de los cuales:

- 34 son personal laboral fijo.
- 166 son personal funcionario de carrera.
- 23 son personal funcionario y/o laboral temporal o indefinido que ocupan plaza al menos durante tres años ininterrumpidamente con anterioridad al 31 de diciembre de 2017.
- 20 son personal funcionario y/o laboral temporal o indefinido que ocupan plaza con anterioridad al 1 de enero de 2005.
- 26 son personal laboral temporal que ocupa puestos no estructurales.

Por lo tanto, la tasa de temporalidad (incluido el personal indefinido no fijo) en este Ayuntamiento es del 25,65 % convirtiéndose en un objetivo de esta Administración reducir la misma al 8%, a través de un procedimiento extraordinario de estabilización, que será previamente negociado, consensuado y acordado con todas las organizaciones sindicales, además de los procesos de consolidación recogido en la disposición transitoria cuarta del TREBEP.

### **5.1.-Procedimiento de estabilización:**

Este procedimiento, será extraordinario porque sólo afectará a las plazas de la plantilla de este Ayuntamiento que cumplan con los requisitos del artículo 19. Uno. 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado durante un período de tiempo comprendido entre los años 2018 y 2020, diferenciándose del resto de procedimientos, denominados de turno libre, y que son aquellos que responden a los procesos selectivos por tasa de reposición o para cubrir plaza de



indefinidos no fijos, por sentencia judicial y que no cumplan los requisitos para ser incluidos en los procesos de estabilización.

Será único, porque este procedimiento solamente se realizará por una ocasión, en coordinación de forma extraordinaria con los diferentes Ayuntamientos de la Región, a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para el desarrollo de los mismos; y con el fin de regularizar la temporalidad de los empleados públicos de esta Administración que, exclusivamente cumplan con los requisitos expuestos en el párrafo anterior.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la convocatoria de los procesos selectivos para la sustitución del empleo interino afectado exclusivamente por el artículo 19. Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, se valorará en la fase de concurso, entre otros méritos, la experiencia en los puestos de trabajo objeto de convocatoria.

### **5.2.-Procedimiento de consolidación:**

Incluirá aquellas plazas que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017:

- Ocupadas desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.
- Dotadas presupuestariamente y que por lo tanto su cobertura no suponga un incremento del gasto ni de efectivos de personal.
- El contenido de las pruebas guardará relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria.
- En la fase de concurso podrá valorarse, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas y la experiencia en los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

## **6. MEDIDAS.**

### **A) CREACIÓN DE PLAZAS EN PLANTILLA ÓRGANICA.**



Las anteriores restricciones presupuestarias a la provisión definitiva de plazas, ha venido forzando el recurso a las diversas formas de contratación temporal, como mecanismo para dar satisfacción a necesidades que, quizás en un principio, pudieran ser coyunturales o puntuales pero que la realidad, y fundamentalmente, la falta o limitación de la cobertura de vacantes generadas, ha terminado por convertirse en estructural.

Por otro lado, las herramientas contractuales que la ley ofrece (tanto en el ámbito funcionarial como laboral), para poder dar respuesta a situaciones temporales de necesidad, se ha visto en muchos casos desbordada, obligando, bien en unos casos a la sucesiva extinción y nueva contratación de relaciones para la satisfacción de idénticas necesidades, bien en otros, a la prórroga indebida de las relaciones más allá de los límites legales.

Así pues, debemos reconsiderar las necesidades estructurales de recursos humanos de este Ayuntamiento ante la posibilidad de contrataciones o nombramientos interinos superiores al límite temporal de tres años, al considerar lo dispuesto, tanto en el artículo 10.1.c) del TREBEP, a cuyo tenor literal dice "...La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.."; como en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en base al cual, dice literalmente que "...Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa...".



Ante esta situación, ha sido preciso la realización de un estudio orientado a la verificación, entre la plantilla de personal temporal del Ayuntamiento de cara a detectar y en su caso, declarar formalmente el carácter estructural de aquellas plazas que a lo largo del tiempo se han convertido en necesarias de forma permanente, al tener las mismas adscritos puestos de trabajo que se han convertido en básicos para el normal funcionamiento de los servicios municipales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los mismos no hayan podido salir a cobertura definitiva, por las restricciones habidas en las anteriores leyes presupuestarias.

Nos encontramos ante una situación compleja ya que la mayoría de los puestos están provisionados temporalmente con efectivos que llevan como mínimo cuatro años continuados prestando sus servicios de manera temporal, y en algunos casos, se prolongan más allá de los cinco años.

Por esta razón, se consideró preciso la dotación y creación de plazas, que coincidirían sustancialmente en su contenido y funciones con los puestos de carácter coyuntural en origen, que en la actualidad están cubiertos por trabajadores unidos a la administración mediante contratos temporales extendidos durante períodos, en todo caso, superiores a los tres años y anteriores a diciembre de 2017, siempre y cuando que no suponga un incremento del gasto ni de efectivos.

El fundamento de esta propuesta nació del análisis de la posición de los empleados que desempeñan esos puestos, en el bien entendido de que, cualquier decisión extintiva a su respecto que no estuviera debidamente justificada, podría determinar el reconocimiento a su favor de compensaciones económicas, con lo que ello supondría un incremento en las consecuencias económicas del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

Por todo lo expuesto, se modificó la plantilla orgánica de esta Administración, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 6 de julio de 2018, para incluir aquellas plazas de naturaleza estructural que se encontraban ya entonces desempeñadas por personal con vinculación temporal durante más de cuatro años; sin incremento en el gasto presupuestario del capítulo I ni aumento de efectivos en la plantilla municipal, así como se procedió también a



la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo o documento similar con que cuenta este Ayuntamiento.

Los contratos de trabajo temporales que se consideraba que debían incluirse en la plantilla orgánica y en la Relación de puestos de trabajo, conforme a los requisitos establecidos, fueron los siguientes:

1	Agente de Igualdad
4	Trabajadores sociales
1	Técnico en Formación
1	Orientador Laboral
1	Técnico Auxiliar Informático
2	Mediador social
5	Educador infantil
1	Técnico en participación ciudadana
4	Auxiliar Administrativo
1	Auxiliar de Registro
1	Auxiliar Administrativo de Recaudación
1	Monitor Socio-cultural de mayores
1	Monitor Socio-cultural de juventud
2	Electricista
4	Peón de jardinería
1	Peón de albañilería
6	Conserje
1	Ordenanza
1	Conserje-Taquillero
4	Cuidador infantil

Por lo tanto, las plazas que se incluyeron en la OEP de 2018, y que se encuentran ligadas a los procesos de Consolidación/Estabilización, tras su inclusión en la Plantilla Orgánica y/o Presupuestaria de este Ayuntamiento, son las siguientes:

Grupo	Clasificación	Nº plazas	Denominación
A2	Técnico Medio	1	Agente de Igualdad
A2	Técnico Medio	4	Trabajadores sociales



A2	Técnico Medio	1	Técnico en Formación
A2	Técnico Medio	1	Orientador Laboral
C1	Técnico Medio	1	Técnico Auxiliar Informático
C1	Técnico Medio	2	Mediador social
C1	Técnico Medio	5	Educador infantil
C1	Técnico Medio	1	Técnico en participación ciudadana
C2	Auxiliar	4	Auxiliar Administrativo
C2	Auxiliar	1	Auxiliar de Registro
C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo de Recaudación
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de mayores
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de juventud
C2	Personal de oficios	2	Electricista
A.P.	Personal de oficios	4	Peón de jardinería
A.P.	Personal de oficios	1	Peón de albañilería
A.P.	Personal de oficios	6	Conserje
A.P.	Personal de oficios	1	Ordenanza
A.P.	Personal de oficios	1	Conserje-Taquillero
A.P.	Personal de oficios	4	Cuidador infantil

## B) OFERTAS DE EMPLEO: PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.

Con el objetivo de reducir la tasa de temporalidad al 8,00 % en el horizonte de 2020, el Ayuntamiento de Torre Pacheco ha distinguido en su Oferta de Empleo Público de 2018 aquellas plazas que sean objeto de cobertura mediante procesos de consolidación y aquellas otras que lo sean mediante procesos de estabilización, diferenciándolas de las que se ofertan como consecuencia de la tasa de reposición de efectivos, promoción interna u otro tipo de procesos ordinarios. Las plazas ofertadas cumplen con los siguientes requisitos:

- Procesos de estabilización: Aquellas plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal o indefinida e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017 en los colectivos de los servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos.



Las plazas afectadas en este Ayuntamiento por este procedimiento extraordinario, son las siguientes:

Grupo	Clasificación	Nº plazas	Denominación	Turno
A2	Técnico Medio	1	Agente de Igualdad	Estabilización empleo temporal
A2	Técnico Medio	4	Trabajadores sociales	Estabilización empleo temporal
C1	Técnico Medio	2	Mediador social	Estabilización empleo temporal
C1	Técnico Medio	5	Educador infantil	Estabilización empleo temporal
C1	Técnico Medio	1	Técnico en participación ciudadana	Estabilización empleo temporal
C2	Auxiliar	4	Auxiliar Administrativo	Estabilización empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	1	Ordenanza	Estabilización empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	1	Conserje-Taquillero	Estabilización empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	4	Cuidador infantil	Estabilización empleo temporal

- Procesos de consolidación: Aquellas plazas de naturaleza estructural que, ocupadas desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.

Las plazas afectadas en este Ayuntamiento por este procedimiento de consolidación, son las siguientes:

Grupo	Clasificación	Nº plazas	Denominación	Turno
A2	Técnico Medio	1	Técnico en Formación	Consolidación empleo temporal
A2	Técnico Medio	1	Orientador Laboral	Consolidación empleo temporal



C1	Técnico Medio	1	Técnico Auxiliar Informático	Consolidación empleo temporal
C2	Auxiliar	1	Auxiliar de Registro	Consolidación empleo temporal
C2	Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo de Recaudación	Consolidación empleo temporal
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de mayores	Consolidación empleo temporal
C2	Cometidos Especiales	1	Monitor Socio-cultural de juventud	Consolidación empleo temporal
C2	Personal de oficios	2	Electricista	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	4	Peón de jardinería	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	1	Peón de albañilería	Consolidación empleo temporal
A.P.	Personal de oficios	6	Conserje	Consolidación empleo temporal

### C) PROCESOS SELECTIVOS:

El Ayuntamiento convocará los procesos selectivos para la ejecución de la Oferta Pública de Empleo aprobada de acuerdo con los criterios señalados en el apartado anterior durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Las Bases reguladoras de los procesos selectivos que se convoquen para el cumplimiento del objetivo de reducción de la temporalidad en el marco del presente Plan de Ordenación de Recursos Humanos para estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco se sujetarán a los siguientes principios:

#### Principios comunes a los procesos de consolidación y estabilización:

C.1- Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

C.2.- Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.



C.3.- Serán objeto de negociación colectiva tanto las bases generales como las bases específicas de cada una de las respectivas convocatorias.

C.4.-Se acudirá, por una sola vez, a estos procedimientos excepcionales, diferenciados del sistema de turno libre, así como a la ponderación en la valoración de los méritos con respecto a la fase de la oposición.

C.5.- En todo caso, el programa debe responder a los criterios generales establecidos por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de esta manera, los programas contendrán materias comunes y materias específicas en la proporción que determine las respectivas convocatorias y el mínimo de temas que deberán desarrollarse.

C.6.- El contenido de las pruebas guardarán relación con los procedimientos, tareas y funciones habituales de los puestos objeto de cada convocatoria.

C.7.- El sistema selectivo para los procedimientos de estabilización y consolidación será el concurso-oposición libre. No obstante, para el personal laboral temporal, o indefinido no fijo, se podrá optar por el sistema selectivo de concurso de méritos conforme a lo dispuesto en el artículo 61.7 del TREBEP.

C.8.- La fase de concurso de méritos no podrá tener carácter eliminatorio y su puntuación máxima no podrá superar el 40% del total del sistema de concurso-oposición libre.

C.9.- Se valorarán los cursos de formación relacionados con las funciones propias que tiene encomendadas la plaza/puesto, objeto de la convocatoria.

C.10.- Los empleados públicos que prestan sus servicios en la Administración Local tienen unas peculiaridades que los diferencian con otras Administraciones Públicas, dado que las funciones que desarrollan son muy específicas y orientadas a los servicios que se prestan en los diferentes municipios, por lo que es frecuente que haya diferencias entre las funciones que realizan los empleados públicos pertenecientes a una misma categoría según el municipio donde presten sus servicios, por el hecho de que las funciones encomendadas estarán en función de la población y extensión territorial del municipio, así como de su desarrollo social, turístico, industrial, etc., así como los servicios públicos que deban prestar a los ciudadanos.



Por esta razón, en la fase de concurso se valorarán, entre otros méritos, el tiempo de servicios prestados en el mismo subgrupo pertenencia y categoría de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento convocante, y en el resto de las Administraciones Públicas.

La valoración de los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante no podrá sobrepasar el 37,5% del total de la puntuación alcanzable del proceso selectivo – concurso-oposición.

Dado que la doctrina constitucional ha avalado que la experiencia derivada de los servicios prestados no es una circunstancia ajena al concepto de mérito y capacidad, pues el tiempo efectivo de servicios puede reflejar la aptitud o capacidad para desarrollar una función o empleo público y supone, además, en ese desempeño, unos méritos que puedan ser reconocidos y valorados.

La valoración de los servicios prestados en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, con los límites fijados en el presente Plan, viene avalada por la jurisprudencia constitucional y es consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto a los procesos de consolidación, y por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 50/1998 en el caso de los procesos de estabilización.

C.12. Los puntos obtenidos en la fase del concurso de méritos no se podrán utilizar para superar la fase de oposición.

C.13.- La fase de la oposición, que tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos o pruebas prácticas, acordes a la especialidad que corresponda, de entre los cuatro que serán propuestos por el tribunal.

Se podrá incluir preguntas cortas para su contestación por el aspirante referidas a las prácticas o supuestos planteados.

C.14.-En la fase de oposición no se podrá superar el 60% de la puntuación total del concurso-oposición.

## 7. COSTES ECONÓMICOS.



El Plan de Ordenación de Recursos Humanos para estabilización y consolidación de empleo temporal elaborado por este Ayuntamiento de Torre Pacheco, además de atajar la situación de precariedad en el personal interino, temporal e indefinido, no supondrá, como ha quedado reseñado en este Plan, un incremento presupuestario para el Ayuntamiento, sino al contrario, supondrá un ahorro importante para las arcas municipales, ya que el 5,50% de la cotización de desempleo, más el 0,20% de cotización del fondo de garantía salarial que supone el personal interino, temporal e indefinido se suprimiría con la provisión de las plazas en propiedad.

Como referencia sobre el ahorro económico que supondrá este Plan de Ordenación, podemos reseñar los tipos de cotización, sin las contingencias profesionales, para el personal al servicio de la Administración Local:

Comparativas según tipos de cotización para el personal al servicio de la Administración Local:

Funcionarios de carrera	Laboral fijo	Laboral indefinido	Laboral temporal duración determinada	Funcionario interino
Tipo porcentual (%)	Tipo porcentual (%)	Tipo porcentual (%)	Tipo porcentual (%)	Tipo porcentual (%)
24,20	29,90	29,90	31,10	29,70

Así pues, el ahorro económico que supone para el Ayuntamiento de Torre Pacheco la ejecución del plan extraordinario de estabilización y de consolidación ascendería a un importe aproximado de 24.000,00 € anuales.

## 8.- FUNCIONARIZACIÓN

Para el caso de que los puestos ocupados por personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo, se consoliden o establezcan a personal laboral fijo, así como para las plazas de personal laboral fijo ya existentes en el Ayuntamiento, se pondrá en marcha un procedimiento único de funcionarización en el plazo máximo de tres



meses desde que se haya completado el extraordinario de consolidación y estabilización.

Actualmente las plazas existentes de personal laboral fijo que se incluirían en el proceso de funcionarización, son las siguientes:

Denominación	Nº	Grupo
Licenciada en Derecho	1	A-1
Trabajadora Social	1	A-2
Agente Desarrollo Local	1	A-2
Técnico Turismo	1	A-2
Administrativo	2	C-1
Auxiliar Administrativo	3	C-2
Auxiliar Ventanilla Única	1	C-2
Monitor Deportivo	3	C-2
Electricista	1	C-2
Fontanero	1	C-2
Chófer	1	C-2
Conductor	1	C-2
Oficial Albañil	1	C-2
Vigilante de Servicios	1	C-2
Peón Albañilería	5	AP
Peón Mantenimiento	3	AP
Conserjes Edif. Municipal	5	AP
Conserjes Instl. Deportivas	1	AP

Una vez cubiertas por proceso de funcionarización, no se producirá vacante, sino que se extinguirán las plazas de laboral fijo preexistentes."-Torre Pacheco, 22 de octubre de 2020."

En el expediente, consta informe emitido por la técnico de administración general de fecha 22 de octubre de 2020.

En el turno de intervenciones, todos los miembros que componen la Corporación Local, se mostraron favorables a la propuesta formulada.



La Sra. Bas Bernal, quiso felicitar a todos los trabajadores temporales, a la Corporación y al Ayuntamiento, con respecto a este asunto.

91

Finalmente, la Presidencia, les agradeció los votos favorables emitidos. Además, quiso reconocer la gran labor realizada en la elaboración de dicho plan, al departamento de la concejalía de personal, así como, a los representantes sindicales.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

Décimo quinto punto del orden del día.- Aprobación, si procede, de las Bases Genéricas para los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal.

La propuesta dice así:

#### **“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 134/20P (exp. en sede electrónica 2020/7957L), que se tramita en este Ayuntamiento para la aprobación unas Bases Genéricas para la Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, del que resultan los siguientes

#### **ANTECEDENTES**



**Primero.-** Se encuentra actualmente en tramitación un expediente para la aprobación de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos para la Consolidación y Estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como primer paso dentro de este procedimiento extraordinario.

**Segundo.-** Por la Sección Sindical UGT se propuso a la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación un primer borrador de bases, que se estudió en mesa técnica de trabajo y en el que se incluyeron las modificaciones sugeridas, resultando el texto que se estudió en mesa técnica preparatoria de la Mesa de Negociación con el Personal Laboral, de fecha 6 de octubre de 2020. Como resultado de dicho estudio previo, se ha propuesto para su negociación en Mesa de Negociación con el Personal Laboral el borrador de Bases Genéricas para la consolidación y estabilización del personal laboral temporal correspondiente a los grupos C1, C2 y A2, así como el borrador de Bases Genéricas para la consolidación y estabilización del personal laboral temporal correspondiente al grupo A.P.

**Tercero.-** Una vez estudiado el documento, se ha acordado por unanimidad de los miembros de la Mesa de Negociación, reunidos en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020, aprobar ambos textos de bases genéricas, con las siguientes modificaciones:

1. Respecto de las bases genéricas para estabilización y consolidación de grupos C1, C2 y A2:

1.A.- En la Base Quinta (procesos Selectivos), apartado C, donde dice: "La fase de concurso será posterior a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio."

Debe decir: "La fase de concurso será posterior a la fase de oposición".

1.B.- En la Base Quinta (procesos Selectivos), apartado C, donde dice: "Para los procesos excepcionales de consolidación...."

Debe decir: "los procesos excepcionales de consolidación y estabilización".

1.C.- En la Base Quinta (procesos Selectivos), apartado C, donde dice: "Experiencia: Hasta 35 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre



Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,50 puntos.

- b) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en puestos **que no sean el puesto objeto de la convocatoria**, pero que tengan iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,40 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, en puestos con iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,10 puntos.

A estos efectos, los servicios que se pudieran haber prestado en categorías o puestos diferentes a los de la categoría establecida en el contrato de trabajo, bien por adscripción a funciones de superior categoría o por adscripción provisional a puestos de trabajo de otra categoría, se computarán como servicios en la categoría de origen establecida contractualmente.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

Formación: Hasta 5 puntos.

Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca, impartidos por Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, Colegios Profesionales, Universidades, ajustándose a los siguientes baremos:

- De 100 o más horas ..... 1,00 puntos.
- De 50 o más horas ..... 0,75 puntos.
- De 25 o más horas ..... 0,50 puntos.
- De 15 o más horas ..... 0,20 puntos."



Debe decir: "Experiencia: Hasta 37,5 puntos.

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,25 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en puestos **que no sean el puesto objeto de la convocatoria**, pero que tengan iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,15 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, en puestos con iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,13 puntos.

A estos efectos, los servicios que se pudieran haber prestado en categorías o puestos diferentes a los de la categoría establecida en el contrato de trabajo, bien por adscripción a funciones de superior categoría o por adscripción provisional a puestos de trabajo de otra categoría, se computarán como servicios en la categoría de origen establecida contractualmente.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

Formación: Hasta 2,5 puntos.



Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca, impartidos por Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, Colegios Profesionales, Universidades, ajustándose a los siguientes baremos:

- De 100 o más horas ..... 0,50 puntos.
- De 50 o más horas ..... 0,25 puntos.
- De 25 o más horas ..... 0,15 puntos.
- De 15 o más horas ..... 0,10 puntos
- De hasta 14 horas ..... 0,05 puntos".

**1.D.-** En la Base Quinta (procesos Selectivos), apartado C, debe eliminarse el siguiente párrafo: "Para los procesos excepcionales de estabilización, los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados conforme al siguiente baremo:

Formación: se utilizará el mismo baremo que para la consolidación.

Experiencia: se aprobará en las bases específicas el baremo."

**1.E.-** En la Base Quinta (procesos Selectivos), apartado D, CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO, donde dice: "Cada supuesto se calificará con un máximo de 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos en total para entender el ejercicio superado", debe decir: "Cada supuesto se calificará con un máximo de 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos en total para entender superada la fase".

**1.F.-** Eliminar el ANEXO de Temarios.

2. Respecto de las bases genéricas para estabilización y consolidación del grupo AP:

**2.1.** En la Base Quinta, apartado A (proceso selectivo), donde dice:

"El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

#### **B. FASE DE CONCURSO (80 puntos)**

Para los procesos excepcionales de consolidación, los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

Experiencia: Hasta 70 puntos.



- a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 1,00 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en puestos **que no sean el puesto objeto de la convocatoria**, pero que tengan iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,80 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, en puestos con iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,20 puntos.

A estos efectos, los servicios que se pudieran haber prestado en categorías o puestos diferentes a los de la categoría establecida en el contrato de trabajo, bien por adscripción a funciones de superior categoría o por adscripción provisional a puestos de trabajo de otra categoría, se computarán como servicios en la categoría de origen establecida contractualmente.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

Formación: Hasta 10 puntos.

Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca, impartidos por Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, Colegios Profesionales, Universidades, ajustándose a los siguientes baremos:

- De 100 o más horas ..... 1,00 puntos.



- De 50 o más horas ..... 0,75 puntos.
- De 25 o más horas ..... 0,50 puntos.
- De 15 o más horas ..... 0,20 puntos."

Debe decir: "El proceso selectivo constará de una única fase:

#### **FASE DE CONCURSO (80 puntos)**

**Para los procesos excepcionales de consolidación y estabilización, los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados con arreglo al siguiente baremo:**

Experiencia: Hasta 75 puntos.

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,60 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en puestos **que no sean el puesto objeto de la convocatoria**, pero que tengan iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,40 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, en puestos con iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,31 puntos.

A estos efectos, los servicios que se pudieran haber prestado en categorías o puestos diferentes a los de la categoría establecida en el contrato de trabajo, bien por adscripción a funciones de superior categoría o por adscripción provisional a puestos de trabajo de otra categoría, se computarán como servicios en la categoría de origen establecida contractualmente.



En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

Formación: Hasta 5 puntos.

Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca, impartidos por Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, Colegios Profesionales, Universidades, ajustándose a los siguientes baremos:

- De 50 o más horas ..... 0,75 puntos.
- De 25 o más horas ..... 0,50 puntos.
- De 15 o más horas ..... 0,20 puntos.
- De hasta 14 horas.....0,10 puntos.”

**2.B.** Eliminar de la Base Quinta, apartado A (proceso selectivo), el párrafo donde dice: “Para los procesos excepcionales de estabilización, los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados conforme al siguiente baremo:

Formación: se utilizará el mismo baremo que para la consolidación.

Experiencia: se aprobará en las bases específicas el baremo.”

**Cuarto.-** Consta en el expediente informe emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable del Servicio de Asuntos Generales y Personal, favorable a la aprobación e ambos textos de bases genéricas, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, contempla un proceso de estabilización de empleo temporal, articulándolo a través de tres supuestos en los que se permite la convocatoria en turno libre de un número de plazas superior al resultante de la tasa ordinaria de reposición y que, en los tres casos, se refiere a plazas ocupadas por personal con



una relación de servicios interina o temporal en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Estabilización de empleo temporal en los sectores mencionados en el apartado Seis del artículo 19 de la Ley, que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016
2. Plazas que, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal.
3. Plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Asimismo se prevé en la ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a la luz del Acuerdo para la mejora del empleo público suscrito por el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la representación sindical, de fecha 29 de marzo de 2017.

Las correspondientes Ofertas de Empleo Público, según la norma presupuestaria general, deben aprobarse y publicarse oficialmente en los ejercicios 2018 a 2020, si bien el plazo ha quedado ampliado hasta 31 de diciembre de 2021, por el artículo 11 del Real Decreto Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en los ámbitos para la reactivación económica.

Así, una vez propuesta, como primer paso a la consecución de los objetivos impuestos por la norma, la aprobación de un plan de ordenación de recursos humanos para la consolidación y estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en el se incluyen los principios generales que han de regir dichos procesos, y que, una vez negociado con la representación sindical, también se proponen las bases genéricas que se adaptan al mismo, y no se observa inconveniente jurídico para su aprobación

**Segundo.** - Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del



Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*): “En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.

**Tercero.**- En cuanto a la obligatoriedad de la negociación, el artículo 37.1,c) (Materias objeto de negociación) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que, entre otras:

“Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

...

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.”

**PROPIUESTA:** Con base en lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la aprobación de los siguientes textos de bases genéricas:

**Primero.- “BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO C1, C2 y A2.**

• **Primera: Objeto de la convocatoria.**

Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el ayuntamiento de Torre Pacheco para la selección, en ejecución de los procesos extraordinarios de consolidación y de estabilización de empleo temporal, en ejecución de la OEP de 2018.



Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán, y que regirán cada convocatoria.

Los procesos selectivos correspondientes, que responderán al sistema de concurso-oposición, se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.

Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

Asimismo al regular un procedimiento extraordinario de consolidación y de estabilización de empleo temporal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y los principios del Acuerdo para la mejora del empleo público firmados con fecha 29 de marzo de 2017 por el Ministro de Hacienda y Función Pública y por la representación de las organizaciones sindicales CC.00., UGT y CSI-F, reflejados en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, así como en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- **Segunda: Publicación de la convocatoria.**



La convocatoria y las bases generales y específicas se publicarán de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en la sede electrónica municipal.

• **Tercera: Participación en la convocatoria.**

**A. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

2.- Tener cumplidos los dieciséis años.

3.- Estar en posesión del Título indicado en las bases específicas de cada convocatoria.

4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira.

6.- Cualquier otro requisito que, por el tipo de plaza, se considere necesario para su ingreso y se recoja en las bases específicas.



Todos los requisitos, específicos y generales, exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

103

## B. INSTANCIAS.

Plazo. – El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar. - Quienes aspiren a ingresar o acceder a las plazas deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas.

Forma. - Las instancias, en las que los aspirantes realizaran una declaración responsable de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, así como de ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, NIF o NIE, domicilio y número de teléfono.
- b) Dirección de correo electrónico.
- c) Fecha, lugar y firma.
- d) Valoración de la fase de concurso en régimen de autobaremación.
- e) Copia de los méritos que en cada proceso selectivo se establezcan en las bases específicas. No será necesaria la compulsa de los mismos, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

Documentación. - La documentación presentada por los aspirantes, transcurrido el plazo de un año a contar desde el día siguiente a que adquiera firmeza la resolución definitiva del procedimiento, así como las pruebas de selección, serán destruidas, excepto en los casos de aquellos aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.



No se destruirán en caso de que el proceso pasado un año se mantenga bajo decisión judicial, o procedimiento administrativo de recurso.

A la solicitud de participación deberá acompañarse:

104

Justificación del ingreso de la tasa en concepto de participación en el proceso selectivo, abonado en la cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento que se indique en las bases específicas o por el procedimiento de autoliquidación que en las mismas se establezca, por la cuantía aprobada por la Ordenanza Municipal correspondiente al año natural de la fecha de convocatoria.

El importe correspondiente a la tasa por participación en procesos selectivos está regulado en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, pudiendo consultarse en la web municipal ([www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)).

### C. ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía Delegada en materia de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicando en el Boletín Oficial de la Región de Murcia extracto con la relación de excluidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos. Las reclamaciones contra las listas de admitidos serán resueltas mediante decreto del mismo Órgano que las aprobó, publicándose la lista definitiva de admitidos y excluidos únicamente en la sede electrónica del Ayuntamiento.

#### • Cuarta: Tribunal

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Personal.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera o personal laboral fijo y contará con un Presidente, un Secretario y tres vocales, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los Órganos de selección.



La pertenencia a los Órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización y paridad.

A efectos de percepción de asistencias para los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar hasta un máximo de un asesor especialista para todas o algunas de las pruebas, así como hasta un máximo de dos colaboradores.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios.

• **Quinta: Proceso selectivo.**

El sistema de acceso será el de concurso-oposición. La fase de oposición supondrá el sesenta por ciento del total de la puntuación del proceso selectivo y la fase de concurso el cuarenta por ciento restante.

**A. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.**

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Fase de Concurso.
2. Fase de Oposición.

**B. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.**

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin, para los procesos selectivos convocados en el año de aprobación de la convocatoria.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.



Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

106

Si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán optar por uno solo de ellos.

### C. FASE DE CONCURSO (40 puntos)

La fase de concurso será posterior a la fase de oposición.

A los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen.

**Para los procesos excepcionales de consolidación y estabilización, los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados con arreglo al siguiente baremo:**

Experiencia: Hasta 37,5 puntos.

- a) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,25 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en puestos **que no sean el puesto objeto de la convocatoria**, pero que tengan iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,15 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, en puestos con iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,13 puntos.

A estos efectos, los servicios que se pudieran haber prestado en categorías o puestos diferentes a los de la categoría establecida en el contrato de trabajo, bien



por adscripción a funciones de superior categoría o por adscripción provisional a puestos de trabajo de otra categoría, se computarán como servicios en la categoría de origen establecida contractualmente.

107

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

Formación: Hasta 2,5 puntos.

Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca, impartidos por Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, Colegios Profesionales, Universidades, ajustándose a los siguientes baremos:

- De 100 o más horas ..... 0,50 puntos.
- De 50 o más horas ..... 0,25 puntos.
- De 25 o más horas ..... 0,15 puntos.
- De 15 o más horas ..... 0,10 puntos.
- De hasta 14 horas ..... 0,05 puntos.

Se valorarán los cursos realizados como discente o como docente.

En todo caso se valorarán cursos relacionados con las siguientes materias:

- Procedimiento administrativo común.
- Organización municipal.
- Prevención de riesgos laborales.
- Igualdad de género.
- Idiomas certificados conforme al Real Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
- Tratamiento de textos, base de datos y hojas de cálculo.

Cuando se aporte certificados referentes a un mismo idioma, solo será objeto de valoración el certificado que acredite el nivel más alto de conocimientos.

Cada curso solo podrá ser valorado una vez, siempre y cuando tenga el mismo contenido, aunque se haya realizado en fechas diferentes. En caso de cursos sobre materias sujetas a normativa legal, se entenderá que no son los mismos cursos,



cuando la legislación aplicable en el momento de realizar el curso haya sido modificada sustancialmente.

#### **D. FASE DE OPOSICION (60 puntos).**

108

La fase de oposición contará de un ejercicio eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes:

##### **EJERCICIO**

Constará en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos o pruebas prácticas, acordes a la especialidad que corresponda, de entre los cuatro que serán propuestos por el tribunal.

Se podrá incluir preguntas cortas para su contestación por el aspirante referidas a las prácticas o supuestos planteados. Los supuestos debe estar estrechamente relacionados con las funciones del puesto a que se aspire.

Duración del examen – 2 horas

**CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO:** El ejercicio de la fase de oposición será eliminatorio y su calificación se realizará como se especifica a continuación:

- Cada supuesto se calificará con un máximo de 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 30 puntos en total para entender superada la fase.

- **Sexta:** Calificación definitiva y propuesta del tribunal

El Tribunal dictará resolución con las puntuaciones individualizadas obtenidas en el conjunto del ejercicio y méritos, y se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas. De dicha resolución dará traslado al titular de la Concejalía Delegada de Personal, al objeto de que se lleve a cabo, mediante decreto de este órgano, el nombramiento correspondiente.

**Empates:** En el caso de empate en la calificación definitiva, se resolverá teniendo en cuenta:

- a) Mayor puntuación en el apartado a) de la fase de concurso.
- b) Si el empate persiste, por mayor puntuación en la fase de oposición.



- c) Si el empate persiste, por mayor puntuación en el apartado b) de la fase de concurso.
- d) Si aún persistiera el empate, por orden alfabético, por cuyo apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaria General para la Administración pública a este fin, para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado del año de aprobación de las bases.

**Acreditación de capacidad y aptitud.** Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea deberán, además, acreditar documentalmente mediante certificación oficial el dominio del castellano hablado y escrito antes de su nombramiento; si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica que se convoque a tal efecto sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevara la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de diez días hábiles desde que se haga pública la resolución sobre la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos según se establezcan en las bases específicas de la convocatoria.

Si no se superara el preceptivo reconocimiento médico o, dentro del plazo indicado, no presentara la documentación se le declarara decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia. Igualmente se devolverá la propuesta de seleccionados al Tribunal Calificador para que este vuelva a elevar nueva propuesta de seleccionados, excluyendo al aspirante decaído en su derecho.

En el supuesto de tener la condición de empleado público del Ayuntamiento de Torre Pacheco, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente



certificación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

• **Séptima:** Presentación de documentos.

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la relación de aprobados, el aspirante propuesto aportará en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

- Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Certificado de antecedentes penales actualizado.
- Original o fotocopia compulsada de los documentos aportados como méritos.
- Cualquier otro documento vinculado al expediente que se estime estrictamente necesario, y especialmente la documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o, del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser adjudicatarios del puesto de trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o



civil en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, o en el de renuncia previa al nombramiento, el órgano competente municipal, formulará nombramiento adicional a favor del aspirante que siguiendo el orden de puntuación a los aprobados y habiendo superado el proceso selectivo.

- **Octava:** Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

- **Novena:** Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados par los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

**Segundo.- “BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE CONSOLIDACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA PLAZAS DEL GRUPO AGRUPACIONES PROFESIONALES.**

- **Primera:** Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases regulan los aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el ayuntamiento de Torre Pacheco para la selección, en ejecución de los procesos extraordinarios de consolidación y de estabilización de empleo temporal, en ejecución de la OEP de 2018.

Las especificidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán, y que regirán cada convocatoria.

Los procesos selectivos correspondientes, que responderán al sistema de concurso, se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias.



Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

Asimismo al regular un procedimiento extraordinario de consolidación y de estabilización de empleo temporal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y los principios del Acuerdo para la mejora del empleo público firmados con fecha 29 de marzo de 2017 por el Ministro de Hacienda y Función Pública y por la representación de las organizaciones sindicales CC.00., UGT y CSI-F, reflejados en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, así como en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

• **Segunda: Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria y las bases generales y específicas se publicarán de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en la sede electrónica municipal.



• **Tercera: Participación en la convocatoria.**

**A. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.**

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.
  - 2.- Tener cumplidos los dieciséis años.
  - 3.- Estar en posesión del Título indicado en las bases específicas de cada convocatoria.
  - 4.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
  - 5.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira.
  - 6.- Cualquier otro requisito que, por el tipo de plaza, se considere necesario para su ingreso y se recoja en las bases específicas.
- Todos los requisitos, específicos y generales, exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

**B. INSTANCIAS.**



Plazo. – El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lugar. - Quienes aspiren a ingresar o acceder a las plazas deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos y en los términos que establezca la convocatoria en los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas.

Forma. - Las instancias, en las que los aspirantes realizaran una declaración responsable de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, así como de ser ciertos los méritos que se alegan, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y contendrán, como mínima, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, NIF o NIE, domicilio y número de teléfono.
- b) Dirección de correo electrónico.
- c) Fecha, lugar y firma.
- d) Valoración de la fase de concurso en régimen de autobaremoación.
- e) Copia de los méritos que en cada proceso selectivo se establezcan en las bases específicas. No será necesaria la compulsa de los mismos, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

Documentación. - La documentación presentada por los aspirantes, transcurrido el plazo de un año a contar desde el día siguiente a que adquiera firmeza la resolución definitiva del procedimiento, así como las pruebas de selección, serán destruidas, excepto en los casos de aquellos aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo.

No se destruirán en caso de que el proceso pasado un año se mantenga bajo decisión judicial o procedimiento administrativo de recurso.

A la solicitud de participación deberá acompañarse:

Justificación del ingreso de la tasa en concepto de participación en el proceso selectivo, abonado en la cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento que se



indique en las bases específicas o por el procedimiento de autoliquidación que en las mismas se establezca, por la cuantía aprobada por la Ordenanza Municipal correspondiente al año natural de la fecha de convocatoria.

El importe correspondiente a la tasa por participación en procesos selectivos está regulado en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, pudiendo consultarse en la web municipal ([www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)).

### **C. ADMISION DE ASPIRANTES.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía Delegada en materia de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, publicando en el Boletín Oficial de la Región de Murcia extracto con la relación de excluidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos. Las reclamaciones contra las listas de admitidos serán resueltas mediante decreto del mismo Órgano que las aprobó, publicándose la lista definitiva de admitidos y excluidos únicamente en la sede electrónica del Ayuntamiento.

#### **• Cuarta: Tribunal**

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Personal.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera o personal laboral fijo y contará con un Presidente, un Secretario y tres vocales, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los Órganos de selección.

La pertenencia a los Órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización y paridad.



A efectos de percepción de asistencias para los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar hasta un máximo de un asesor especialista para todas o algunas de las pruebas, así como hasta un máximo de dos colaboradores.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución de los Tribunales y las de realización de ejercicios.

• **Quinta: Proceso selectivo.**

El sistema de acceso será el de concurso de méritos.

**A. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.**

El proceso selectivo constará de una única fase:

**FASE DE CONCURSO (80 puntos)**

Para los procesos excepcionales de consolidación y estabilización, los méritos alegados y justificados documentalmente serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

Experiencia: Hasta 75 puntos.

- d) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, **en el puesto objeto de la convocatoria**, 0,60 puntos.
- e) Por cada mes completo de servicios prestados en el Ayuntamiento de Torre Pacheco o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Mancomunidades de Municipios de las que forme o haya formado parte el Ayuntamiento de Torre Pacheco, como personal laboral temporal o indefinido no fijo o funcionario interino, en puestos **que no sean el puesto objeto de la convocatoria**, pero que tengan iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,40 puntos.



- f) Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, o en cualquiera de sus Organismos Autónomos, en puestos con iguales funciones y del mismo subgrupo de pertenencia a las de la plaza que se convoca, 0,31 puntos.

A estos efectos, los servicios que se pudieran haber prestado en categorías o puestos diferentes a los de la categoría establecida en el contrato de trabajo, bien por adscripción a funciones de superior categoría o por adscripción provisional a puestos de trabajo de otra categoría, se computarán como servicios en la categoría de origen establecida contractualmente.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

Formación: Hasta 5 puntos.

Se valorarán los cursos de formación relacionados directamente con las funciones de la plaza que se convoca, impartidos por Administraciones Públicas y sus Organismos Autónomos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, Colegios Profesionales, Universidades, ajustándose a los siguientes baremos:

- De 50 o más horas ..... 0,75 puntos.
- De 25 o más horas ..... 0,50 puntos.
- De 15 o más horas ..... 0,20 puntos.
- De hasta 14 horas ..... 0,10 puntos.

Se valorarán los cursos realizados como discente o como docente.

En todo caso se valorarán cursos relacionados con las siguientes materias:

- Procedimiento administrativo común.
- Organización municipal.
- Prevención de riesgos laborales.
- Igualdad de género.
- Idiomas certificados conforme al Real Decreto 43/2015, de 27 de marzo.
- Tratamiento de textos, base de datos y hojas de cálculo.



Cuando se aporte certificados referentes a un mismo idioma, solo será objeto de valoración el certificado que acredite el nivel más alto de conocimientos.

Cada curso solo podrá ser valorado una vez, siempre y cuando tenga el mismo contenido, aunque se haya realizado en fechas diferentes. En caso de cursos sobre materias sujetas a normativa legal, se entenderá que no son los mismos cursos, cuando la legislación aplicable en el momento de realizar el curso haya sido modificada sustancialmente.

**CALIFICACIÓN:** El Tribunal dictará resolución con las puntuaciones individualizadas obtenidas en el concurso, y se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas. De dicha resolución dará traslado al titular de la Concejalía Delegada de Personal, al objeto de que se lleve a cabo, mediante decreto de este órgano, el nombramiento correspondiente.

**Empates:** En el caso de empate en la calificación definitiva, se resolverá teniendo en cuenta:

- a) Mayor puntuación en el apartado “Experiencia a)” de la fase de concurso.
- b) Si el empate persiste, mayor puntuación en el apartado “Experiencia b)” de la fase de concurso.
- c) Si el empate persiste, mayor puntuación en el apartado “Experiencia c)” de la fase de concurso.
- d) Si el empate persiste, mayor puntuación en el apartado “Formación” de la fase de concurso.
- e) Si aún persistiera el empate, por orden alfabético, por cuyo apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin, para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado del año de aprobación de las bases.

**Acreditación de capacidad y aptitud.** Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado



miembro de la Unión Europea deberán, además, acreditar documentalmente mediante certificación oficial el dominio del castellano hablado y escrito antes de su nombramiento; si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica que se convoque a tal efecto sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevara la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de diez días hábiles desde que se haga pública la resolución sobre la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos según se establezcan en las bases específicas de la convocatoria.

Si no se superara el preceptivo reconocimiento médico o, dentro del plazo indicado, no presentara la documentación se le declarara decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia. Igualmente se devolverá la propuesta de seleccionados al Tribunal Calificador para que este vuelva a elevar nueva propuesta de seleccionados, excluyendo al aspirante decaído en su derecho.

En el supuesto de tener la condición de empleado público del Ayuntamiento de Torre Pacheco, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

- **Séptima:** Presentación de documentos.

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique la relación de aprobados, el aspirante propuesto aportará en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan:

- Fotocopia y original del título exigido en las bases específicas, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición del mismo. En el caso de titulaciones



obtenidas en el extranjero se deberá aportar la documentación acreditativa de su homologación o convalidación.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Certificado de antecedentes penales actualizado.
- Original o fotocopia compulsada de los documentos aportados como méritos.
- Cualquier otro documento vinculado al expediente que se estime estrictamente necesario, y especialmente la documentación acreditativa de los restantes requisitos que, en su caso, pudieran exigirse en cada base específica.

Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 10.1, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o, del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser adjudicatarios del puesto de trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, o en el de renuncia previa al nombramiento, el órgano competente municipal, formulará nombramiento adicional a favor del aspirante que siguiendo el orden de puntuación a los aprobados y habiendo superado el proceso selectivo.

- **Octava:** Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

- **Novena:** Recursos.



La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En el expediente obra informe emitido por la técnico de administración general de fecha 22 de octubre del año en curso.

Tras la exposición de la Sra. Guillén Roca, todos los miembros que componen la Corporación, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	<b>APROBADO</b>

**Décimo sexto punto del orden del día.- Propuesta de Funcionarización del personal laboral fijo y propuesta de bases.**

Seguidamente, se examinó la siguiente propuesta:

**“PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA**

En relación con el expediente de referencia 239/20P (exp. en sede electrónica 2020/9658H), que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la plantilla municipal, y correlativamente del documento de ordenación de recursos humanos con que cuenta actualmente el Ayuntamiento, con el fin de poner en marcha el



procedimiento de funcionarización del personal laboral fijo de este ayuntamiento, del que resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES

122

**Primero.-** En cuanto a la funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento, según el informe emitido el día 20 de febrero de 2019 por la Sra. Jefe del Negociado de Personal, (en el expediente 603/18P), la relación de las plazas de Personal Laboral Fijo cubiertas es la siguiente:

#### PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO CUBIERTAS, para posible funcionalización:

Denominación	Nº	Grupo
Licenciada en Derecho	1	A-1
Trabajadora Social	1	A-2
Agente Desarrollo Local	1	A-2
Técnico Turismo	1	A-2
Administrativo	2	C-1
Auxiliar Administrativo	3	C-2
Auxiliar Ventanilla Única	1	C-2
Auxiliar Geriatría	1	C-2
Monitor Deportivo	3	C-2
Electricista	1	C-2
Fontanero	1	C-2
Chófer	1	C-2
Conductor	1	C-2
Oficial Albañil	1	C-2
Vigilante de Servicios	1	C-2
Peón Albañilería	5	AP
Peón Mantenimiento	3	AP
Conserjes Edif. Municipal	5	AP
Conserjes Instl. Deportivas	2	AP

Al respecto, conviene tener en cuenta que el Ayuntamiento ya no presta el servicio para el que se precisaba de un auxiliar de geriatría, resultado que la trabajadora



en régimen laboral fijo que desempeñaba dichas funciones pasó a desarrollar las de auxiliar administrativo en el Servicio de Recaudación, lo cual habrá de tenerse en cuenta en la elaboración de la nueva RPT, donde se plantearía la redenominación del puesto, por lo que se debería postergar el proceso de funcionarización de dicha plaza hasta que se hubiera regularizado dicha situación.

Asimismo, uno de los dos conserjes de instalaciones deportivas se jubiló en el mes de febrero de 2020, por lo que tampoco procedería incluirla en el proceso de funcionarización.

**Segundo.**- Asimismo, está en tramitación la iniciación de un procedimiento extraordinario para estabilización y consolidación de empleo temporal, que podría culminar con el acceso como personal laboral fijo de diversos puestos, y que podrían acogerse al mismo procedimiento de funcionarización.

**Tercero.**- Sobre el particular se debatió en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el pasado mes de agosto, sin que se llegara a un acuerdo. Asimismo, en Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento celebrada el día 2 de octubre de 2020 se intentó un nuevo acuerdo, sin que éste pudiera alcanzarse, además de manifestarse por la parte sindical su voluntad de negociar sobre el particular en Mesa de Negociación del Personal Laboral, a lo que se accedió por la otra parte negociadora.

Así las cosas, se redactó nueva propuesta por parte de la Sra. Concejal Delegada, incluyendo, además un borrador de bases de funcionarización. Sobre este asunto se debatió en Mesa de Negociación del Personal Laboral, celebrada el día 22 de octubre de 2020, llegándose al acuerdo unánime de aprobar la propuesta presentada.

**Cuarto.**- Consta en el expediente informe favorable emitido por la Sra. Técnico de Administración General Responsable de la Sección de Asuntos Generales y Personal, con base en los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.**- Según establece el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del estatuto Básico del Empleado Público –en adelante TREBEP- (*Estructuración de recursos humanos*):



*“En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones y conforme a lo previsto en este capítulo.”*

**Segundo.**- En cuanto al proceso de funcionarización, viene recogido en la Disposición Transitoria Segunda del TREBEP, teniendo su origen en la doctrina del Tribunal Constitucional que emana de la STC 99/1987 de 11 de junio. Se configuraba entonces como una solución excepcional y extraordinaria para la que unos trabajadores fijos de la Administración que se hubieran incorporado a ella cumpliendo todos los requisitos y procedimientos legales y que ocupan un puesto adscrito *ex lege* a funcionario, puedan incorporarse a esa condición jurídica. Este proceso implica un respeto a la estabilidad en el trabajo del personal laboral, que se basa en tres premisas: el cumplimiento del mandato constitucional concretado por el Tribunal Constitucional, el respeto a los derechos de los trabajadores y la garantía de continuidad de los servicios públicos que prestan esos empleados públicos. Consecuencia del reconocimiento constitucional anterior fue su reconocimiento legal a través del artículo 15.1c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (Ley 30/84) y su Disposición Adicional 15, todavía en vigor tras la aparición del EBEP.

Por tanto, se trata de un procedimiento legalmente admisible y aplicable a las plazas de personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

**PROPUESTA:** Con base en lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación:

**Primero.**- Aprobar la modificación de la plantilla municipal en el sentido de crear las siguientes plazas de funcionarios, para su cobertura por proceso de funcionarización:

Denominación	Nº	Grupo
Licenciada en Derecho	1	A-1
Trabajadora Social	1	A-2
Agente Desarrollo Local	1	A-2
Técnico Turismo	1	A-2



Administrativo	2	C-1
Auxiliar Administrativo	3	C-2
Auxiliar Ventanilla Única	1	C-2
Monitor Deportivo	3	C-2
Electricista	1	C-2
Fontanero	1	C-2
Chófer	1	C-2
Conductor	1	C-2
Oficial Albañil	1	C-2
Vigilante de Servicios	1	C-2
Peón Albañilería	5	AP
Peón Mantenimiento	3	AP
Conserjes Edif. Municipal	5	AP
Conserjes Instl. Deportivas	1	AP

**Segundo.**- Declarar expresamente que, una vez cubiertas por proceso de funcionarización las plazas creadas, no se producirá vacante, sino que se extinguirán las plazas de laboral fijo preexistentes.

**Tercero.**- Aprobar la modificación de la RPT municipal en el sentido de crear los siguientes puestos de funcionario, a cubrir por proceso de funcionarización:

- 1 Licenciado/a en Derecho, escala administración general, subescala técnica, grupo A, subgrupo A-1, con nivel de destino 30, y complemento específico mensual 1.810,48 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Trabajador/a Social, escala administración especial, subescala gestión, Grupo A, subgrupo A-2, con nivel de destino 26 y complemento específico mensual 1.023,03 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Agente Desarrollo Local, con idénticas condiciones a los puestos existentes de Agente de Desarrollo Local funcionarios, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Técnico Turismo, escala administración especial, subescala gestión, Grupo A, subgrupo A-2, con nivel de destino 26 y complemento específico mensual 1.530,22 €, y sistema de acceso por funcionarización.



- 2 Administrativos, con idénticas condiciones a los puestos existentes de Administrativo funcionario de administración general, y sistema de acceso por funcionarización.
- 3 Auxiliar Administrativo, con idénticas condiciones a los puestos existentes de Auxiliar Administrativo funcionario de administración general, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Auxiliar Ventanilla Única, con idénticas condiciones a los puestos existentes de Auxiliar Administrativo funcionario de administración general, y sistema de acceso por funcionarización.
- 3 Monitor Deportivo con idénticas condiciones a los puestos existentes de Monitor Deportivo funcionario, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Electricista, con idénticas condiciones al puesto existentes de electricista funcionario, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Fontanero, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 994,93 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Chófer-encargado parque móvil, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios s, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 1.406,00 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Chófer servicios, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase cometidos especiales, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 994,93 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Oficial Albañil, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 1.310,97 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Vigilante de Servicios, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 995,44 €, y sistema de acceso por funcionarización.



- 5 Peón Albañilería, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 785,07 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 3 Peón Mantenimiento, escala administración especial, subescala servicios especiales, clase personal de oficios, Grupo C, subgrupo C-2, con nivel de destino 18 y complemento específico mensual 785,07 €, y sistema de acceso por funcionarización.
- 5 Conserjes Edif. Municipal, con idénticas condiciones al puesto existentes de Conserje funcionario, y sistema de acceso por funcionarización.
- 1 Conserje instalaciones deportivas, con idénticas condiciones al puesto existentes de Conserje funcionario, y sistema de acceso por funcionarización.

**Cuarto.-** Aprobar las bases genéricas que regirán el proceso de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:

## **BASES GENÉRICAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.**

### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

1.- Es objeto de las presentes bases y su convocatoria, la funcionarización voluntaria del personal laboral fijo de la plantilla municipal mediante el sistema de concurso-oposición, al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que, establece en su Disposición Transitoria Segunda.

2.- El personal que supere el proceso de funcionarización será nombrado funcionario de carrera y adscrito al puesto de trabajo que ocupaba como laboral fijo. Asimismo, se le garantizará la misma antigüedad y trienios que detentaba como personal laboral fijo.

Las plazas objeto de esta convocatoria son las enumeradas en el Anexo I.



3.- El personal que voluntariamente no acceda o no supere el proceso de funcionarización, permanecerá en los puestos que ocupe sin menoscabo alguno de sus expectativas de promoción profesional.

**Segunda. - Condiciones de los aspirantes.**

Para acceder al proceso de funcionarización los aspirantes deberán reunir, en la fecha que determine el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal laboral fijo de este Ayuntamiento en activo o en situación de excedencia y ocupar un puesto de trabajo clasificado de naturaleza funcional según lo establecido en el art. 9 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión de la titulación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Tercera.- Presentación de instancias.**

1.- Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de funcionarización se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, según el modelo de instancia que figura en el Anexo III, y que también se encuentra disponible en la página web de este Ayuntamiento [www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es).

En ella, los interesados harán constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.



2.- Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de las presentes bases de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.- La instancia se acompañará de la siguiente documentación:

- a. Fotocopia compulsada del DNI.
- b. Fotocopia compulsada de la titulación exigida y méritos aportados.
- c. La instancia irá acompañada de la documentación justificativa de los méritos valorados en la fase de concurso.

#### **Cuarta.- Admisión de los aspirantes.**

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía delegada en materia de Personal, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos electrónico de este Ayuntamiento, indicándose el plazo para subsanar los defectos o errores que hayan motivado la exclusión, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

2.- Concluido el trámite anterior, se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública del mismo modo que la provisional. En caso de no existir reclamaciones, la lista provisional se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

3.- En la misma resolución que se apruebe la lista definitiva se determinará el calendario de realización del proceso selectivo, su régimen horario, el lugar de impartición, las fechas y horas de realización del curso y de la prueba final. Asimismo, determinará la composición del tribunal calificador.

#### **Sexta.- Estructura del proceso selectivo.**



1. El proceso selectivo constará de dos fases: fase de concurso y fase de oposición.

2. Fase de concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni la puntuación obtenida podrá ser utilizada para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente por los aspirantes junto con la solicitud de participación en el proceso.

La puntuación máxima a otorgar en la fase de concurso será de 30 puntos, aplicándose el siguiente baremo:

a) Tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública, a razón de 0,15 puntos por cada mes natural completo trabajado.

La puntuación máxima en este apartado será de 15 puntos.

b) Titulaciones académicas. Se valorarán las titulaciones académicas que sean de igual o superior nivel al exigido para el grupo de titulación al que se opta, al margen de la exigida como requisito de participación, conforme al siguiente baremo y hasta un límite de 5 puntos: - Licenciado/a Universitario o equivalente: 5 puntos.

- Graduado/a Universitario o equivalente: 5 puntos.

- Diplomado/a Universitario o equivalente: 4 puntos por cada título.

- Máster oficial de postgrado o equivalente: 3 puntos por cada título.

- Técnico Superior o equivalente: 3 puntos por cada título.

- Bachiller Superior o equivalente: 2 puntos por cada título.

- Graduado en E.S.O. o equivalente: 2 puntos.

c) Realización de cursos de formación sobre materias relacionadas con las funciones del puesto a seleccionar. La puntuación máxima por este apartado será de 10 puntos, aplicándose las siguientes reglas:

- La valoración se realizará atendiendo a la suma del número total de horas correspondientes a las acciones formativas debidamente acreditadas y multiplicando la suma de las mismas por un coeficiente de 0,10 puntos.



- Los cursos en los que no se especifique su duración en horas, se computarán como de duración equivalente a 1 hora.
- No serán objeto de valoración los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

**3. Fase de oposición:** La fase de oposición consistirá en la superación de un curso de formación, cuya calificación se efectuará mediante un proceso de evaluación continuada y prueba final.

La puntuación máxima en la fase de oposición será de 70 puntos.

a) Evaluación continuada: El curso versará sobre el temario que figura en el Anexo IV de esta convocatoria.

La duración del mismo estará en función del subgrupo de clasificación profesional de pertenencia:

- Grupo A, Subgrupo A1: 50 horas lectivas.
- Grupo A, Subgrupo A2: 40 horas lectivas.
- Grupo C, Subgrupo C1: 30 horas lectivas.
- Grupo C, Subgrupo C2: 20 horas lectivas.
- Grupo Agrupaciones Profesionales: 10 horas lectivas.

Para la superación del curso, además de superar el proceso de evaluación continuada, será requisito indispensable la asistencia a un 85%, como mínimo de la duración total del curso selectivo al que esté adscrito, salvo enfermedad.

La calificación de la evaluación continuada será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarla.

b) Prueba final: consistirá en responder por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test (para los subgrupos A1, A2 y C1) y de 30 (para subgrupos C2 y AP), con varias respuestas alternativas cada una, de las cuales sólo una será correcta, sobre las materias impartidas en el curso.

No penalizan las respuestas en blanco.

El tiempo para su realización será fijado por el tribunal calificador.



La calificación de esta prueba será de 0 a 40 puntos y será necesario obtener un mínimo de 20 puntos para aprobarla.

**4. Calificación.** Tanto la fase de concurso como la de oposición serán valoradas por el tribunal calificador.

Para la superación del proceso selectivo y, por tanto, para ser nombrado funcionario de carrera, será necesario haber obtenido la calificación mínima de 35 puntos en la fase de oposición.

**Séptima.- Tribunal calificador.**

1.- El tribunal calificador será un órgano colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

2.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- El órgano de selección estará compuesto por cinco miembros: un/a Presidente/a y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario/a, todos/as funcionarios/as de carrera.

4.- Los miembros del tribunal calificador serán designados por la Alcaldía Presidencia o Concejalía Delegada de Personal, en su caso, en la misma resolución que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

5.- El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente; actuando todos sus miembros con voz y voto.

**Octava.- Publicidad de las listas de aprobados.** Finalizados los cursos selectivos, el tribunal calificador hará pública la relación del personal que ha participado en los mismos, con expresión de la calificación obtenida, elevando a la Alcaldía o Concejalía Delegada propuesta de nombramiento para aquellos que lo hayan superado.



**Novena.- Nombramiento.** Cumplidos los trámites señalados, se procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos que deberán tomar posesión en el plazo no superior a treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la propuesta de nombramiento.

**Décima.- Las incidencias.** El tribunal calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases.

**Undécima.- Normativa aplicable.** En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; y demás disposiciones vigentes referidas al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

**Duodécima.- Recursos.** Contra las presentes bases y las específicas, las convocatorias y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, los interesados podrán interponer los recursos previstos legalmente en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En expediente obra informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 27 de agosto de 2019 e informe emitido por la técnico de administración general de fecha 22 de octubre del año en curso.

En el turno de intervenciones, todos los miembros que componen la Corporación Local, se mostraron favorables a la propuesta formulada.

Finalmente, la Sra. Guillén Roca, quiso agradecer el trabajo que habían realizado los trabajadores del departamento de personal



con respecto a todas estas propuestas. Así como, a los sindicatos que se habían mostrado favorables en alcanzar estos acuerdos.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

En estos momentos, se reincorporó a la sesión, el Sr. López Martínez.

**Décimo séptimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular en defensa del Orden Constitucional.**

En este punto, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra a la Sra. Bas Bernal, quien manifestó que retiraban esta propuesta del orden del día. Argumentando que, dados los últimos acontecimientos, en este momento, consideraban que era importante centrarse en otras mociones de este grupo municipal. Que, aunque ordenadas casi en penúltimo lugar, entendían que se les debía dar prioridad.

No obstante, la someterían a este pleno en un futuro, al entender que sería necesario esperando que la situación mejorara para poder debatir estos asuntos.

**Décimo octavo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular sobre prevención en la venta y consumo de alcohol a menores.**

Para su lectura y exposición, hizo uso de la palabra, la Sra. Roca Roca. Su tenor literal es el que sigue:



"Gabina Roca Roca, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a la Corporación Plenaria, tiene el honor de elevar la siguiente

135

## MOCION

### PREVENCION EN LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN MENORES

Los efectos del consumo de alcohol en la población adolescente han sembrado de preocupación a la sociedad española por las consecuencias dramáticas que para la salud de nuestros niños adolescentes tiene dicho consumo.

El perjuicio irreversible que el consumo de alcohol produce sobre la salud de los menores es una cuestión que nadie discute en el ámbito del conocimiento médico y sanitario. La accesibilidad que los menores tienen a la hora de acceder al consumo de alcohol hace que este asunto, así como las consecuencias sobre la salud de los mismos sea un problema de salud pública.

Es este un fenómeno complejo en el que influyen factores sociales o factores educativos entre otros, al tiempo que elementos que han de regular con eficacia tanto el acceso y venta de alcohol en esta población, como la exposición a la publicidad que sobre los productos de contenido alcohólico reciben los menores adolescentes en su vida cotidiana.

Son aspectos que requieren un abordaje integral para asegurar la protección eficaz de los menores adolescentes haciendo posible la prevención del consumo de alcohol evitando su acceso a estos productos dañinos para su salud.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente

## PROPIUESTA

1.-Instar al Equipo de Gobierno a reforzar los controles policiales en relación a la venta y consumo de alcohol en menores de edad en todo el término municipal de Torre Pacheco.



2.- Instar a la Concejalía de Educación a realizar campañas de sensibilización y concienciación para la prevención del consumo de alcohol en menores, con especial incidencia en los Centros Educativos y en colaboración directa con la comunidad educativa. -No obstante el Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.-Torre Pacheco a 20 de Octubre de 2020."

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, consideró que se trataba de una propuesta bastante acertada, por tanto, su voto sería favorable.

El Sr. Garre Izquierdo, también proclamó su voto favorable.

El Sr. López Martínez, se sumó a la propuesta formulada.

La Sra. López Fernández, también se mostró favorable. Afirmó que, los controles policiales, evidentemente, se estaban realizando en los puntos en los que era habitual dicha práctica. En cuanto al segundo de sus acuerdos, quiso indicar que, cada centro educativo, en su programa anual, recogía la campaña para la prevención del alcohol. Y, desde servicios sociales, desde hacía bastante tiempo, se realizaba el programa Argos obteniendo un gran éxito. Explicó, las medidas que se estaban y llevarían a cabo con respecto a este asunto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>



Décimo noveno punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Popular para la toma de medidas de refuerzo en desinfección y vigilancia del cumplimiento de la normativa de salud pública.

137

La propuesta dice así:

**"MEDIDAS REFUERZO EN DESINFECCIÓN Y VIGILANCIA CUMPLIMENTO NORMATIVA SALUD PÚBLICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el inicio de la pandemia, el grupo municipal del Partido Popular, y también desde otros grupos se ha interesado del alcalde que se diera información *cumplida y diaria* del número de vecinos afectados y su situación y los expedientes sancionadores incoados por incumplimiento de la normativa en materia de salud pública. Se nos decía que no se quería generar alarma social. Precisamente esta normativa busca disuadir a los ciudadanos de que incumplan la normativa ante el temor por las sanciones económicas que pueda traer como consecuencia dichas conductas incívicas que llevan aparejados riesgos para la salud de los demás.

Los vecinos de Torre Pacheco desde marzo hemos tenido que acudir a la información que diariamente daba la Consejería de Sanidad de la CARM a fin de conocer la situación sanitaria en nuestro municipio.

La primera información que se dio desde el Ayuntamiento de Torre Pacheco, fue el 31 de agosto, en solamente estos 51 días, el número de personas afectadas ha pasado de 33 positivos a 238 hoy, 20 de octubre.

Nos consta en todo este tiempo no solo la falta de transparencia en cuanto a esta información sino la ausencia de medidas, o al menos la escasez de medidas efectivas para evitar la propagación del virus, por parte del Ayuntamiento, y desde su concejalía de sanidad.

Este grupo municipal ha llevado preguntas al pleno en cuanto a la periodicidad de las labores de desinfección o el número de expedientes sancionadores. Creemos que esta información debe llegar al ciudadano a fin de evitar a sensación de impunidad que se tiene en relación a los incumplimientos que se observan o a la ausencia de desinfección y de limpieza que se detecta.

La población en general se queja en relación a la deficiente desinfección de muchos lugares públicos o muy transitados, lo que es un foco de contagio, y se observan ciudadanos que no portan bien la mascarilla con total impunidad, pues no se observa la vigilancia y control por los lugares más transitados, en las inmediaciones de cajeros, bancos, plazas, etc. lo que sería más efectivo con patrullas a pie.



Actualmente los dos centros de salud se encuentran en el nivel rojo de alerta sanitaria por covid 19, lo que indica la alta tasa de contagios. Tenemos de ejemplo a otros municipios que empezaron con un crecimiento en el número de contagiados, y la situación se ha traducido en limitaciones de movilidad para sus vecinos.

138

Si antes no se han tomado suficientes medidas por parte del Ayuntamiento es el momento de reforzarlas, con un batería de medidas , porque entendemos que este pleno, igual que otros muchos, debe centrarse principalmente en el problema más candente y más preocupante, debe centrarse en salvar el mayor número de vidas, debiéndose tener en cuenta que el Ayuntamiento, con el alcalde al frente, es la Administración más cercana a sus vecinos, la que conoce más de cerca la situación y puede evitarlos con antelación suficiente, siempre que se anticipa.

El alcalde y sus concejales del equipo de gobierno tienen la información y los medios para por un lado saber dónde se ubican los puntos calientes, los pisos hacinados de ocupaciones ilegales, o donde se prevé que se celebren ritos religiosos porque se ha solicitado permiso para ello, o dónde se celebran partidos al aire libre, o dónde se reúnen los jóvenes, etc. y evitar la propagación de la enfermedad.

Puede hacer campañas en las grandes empresas, centros educativos, lugares de encuentro de la juventud, y dotar sobre todo a la población que busca el ocio fuera de los horarios de cierre de bares restaurantes sobre todo, de alternativas sanas o que no ocasionen peligro para los demás.

Se deben tomar medidas para atajar la expansión del virus y evitar medidas más restrictivas impuestas desde Sanidad. Desde nuestro grupo municipal, con todo el respeto nos dirigimos a los concejales que gobiernan y les pedimos que sean conscientes que esta es la prioridad, esto es lo importante, no hay nada más importante ni más urgente.

Y les ofrecemos nuestro apoyo incondicional para todo aquello que necesiten, tanto como concejales, desde nuestro grupo municipal y desde nuestro Partido, tanto a nivel local como regional, y, por supuesto, como vecinos que somos de este municipio.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, se propone a la Corporación la adopción de los siguientes:

### **ACUERDOS**

A) Por parte del Ayuntamiento:

1.-Que se dote al municipio de Patrullas de policía local suficientes para poder dar cumplimiento a la normativa regional en materia de Covid19, tanto en Torre Pacheco como en pedanías. Se debería garantizar *al menos* tres patrullas por turno, mientras dure la pandemia, ya que no siempre hay disponibles tres patrullas por razones diversas.



- 2.- Que se inspeccionen establecimientos de hostelería y ocio para garantizar el cumplimiento de la normativa (horarios de cierre, aforo de interior y terrazas, uso mascarilla, distancia interpersonal, no fumar, etc).
- 3.- Que se organicen Patrullas de proximidad a pie por las zonas de más tránsito peatonal.
- 4.- Se refuercen e intensifiquen los controles de desplazamiento en vehículos, tanto particulares como de empresa.
- 5.- Se intensifique el control de botellones en jardines, plazas u otros espacios públicos del municipio.
- 6.- Se intensifique el control de reuniones/fiestas en domicilios particulares, bajos o casas de campo, sobre todo los fines de semana y festivos.
- 7.- Al parecer hasta hoy 20 de octubre solo se facilita a la Policía Local por Delegación del Gobierno o por Sanidad, solamente listados de positivos que los rastreadores no localizan. Tras consultar con el organismo competente “protección de datos de la Consejería de Sanidad” se nos informa favorablemente a nuestra consulta sobre que sí es posible pasar información a la policía local sobre indicación de cuarentenas y aislamientos, por lo que: Se debe solicitar por el Sr. Alcalde de inmediato esta información para que la policía local pueda detectar incumplimientos que puedan suponer riesgo de contagios masivos.
- 8-. Se realicen campañas de concienciación *eficaces* en diferentes sectores de la población, trabajadores, jóvenes, empresarios, etc.
- 9.- Se apoye a los servicios municipales en las tareas de desinfección conforme a las instrucciones del MINISTERIO DE SANIDAD, PARA ESPACIOS PÚBLICOS aportando desde el AYUNTAMIENTO los productos necesarios, previo desalojo de calles y terrazas, manteniéndose los vecinos dentro de sus casas mientras se realizan dichas labores:
- Mediante sistemas de barrido húmedo para evitar la dispersión del virus, mientras que el baldeo ha de realizarse con detergentes tensioactivos de arrastre , recomendando siempre que no suponga riesgo de corrosión sustituir los tensioactivos por derivados del amonio cuaternario y otros productos con actividad biocida.
- En cuanto a las zonas donde la afluencia de público es grande y el riesgo de contagio es muy alto: Zonas próximas a Colegios, supermercados, centros de distribución de alimentos, centros de salud, centros de mayores, Policía Local, Juzgado de Paz, Ayuntamiento, Cementerios, etc, se realice con mochilas de hipoclorito sódico al 0,1%, para lo que los operarios deben contar con los equipos de protección personal pertinentes (traje plástico tipo Tyvex o similar, gafas de protección, guantes, mascarilla autofiltrante para gases y vapores inorgánicos, como señala el protocolo.
- 10.- Fijar calendario y periodicidad de desinfección de lugares con más presencia de personas, tales como calles con afluencia de peatones (Puerta del Sol, C/Mayor, Avda Fontes, etc), plazas y bancos de éstas, edificios públicos (Ayuntamiento, Policía local....)etc.
- 11.- Se prepare un PLAN DE ACTUACIÓN ESPECÍFICO ó PLAN ESTRATÉGICO para la celebración del DÍA DE TODOS LOS SANTOS para todos los cementerios de Torre Pacheco (Torre Pacheco, Roldán, Dolores de Pacheco, Balsicas y San Cayetano, etc.) para garantizar la seguridad y evitar las aglomeraciones:



a.-Instar a los ciudadanos a que no concentren sus visitas a los cementerios el día 1 de noviembre, sino que las realicen de forma escalonada (Sanidad de la CARM recomienda del 15 de octubre al 15 de noviembre).

b.-Controles de acceso, sobre todo los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre, para vigilar el uso de mascarilla y gel hidroalcohólico que se pondrá a disposición de los visitantes, control de temperatura, informar de las medidas de distanciamiento social (grupos inferiores a seis, distancia mínima interpersonal de 1,5m, no fumar salvo que se garantice la distancia de 2 m, etc) y señalar las rutas de entrada y salida que se hayan diseñado y señalizado.

Los cementerios que lo permitan tendrán diferentes rutas de entrada y salida, en los demás las puertas se dividirán con vallas y se realizarán distintos itinerarios si es posible.

c.- Diseñar un plan de estacionamiento para que la entrada y salida de los cementerios no afecte a la seguridad vial de modo negativo-

d.-Se evitará que se supere el aforo de los cementerios, por lo que se hará previamente un cálculo

Evitar aglomeraciones tanto en las entradas peatonales como zonas de estacionamiento habilitadas para que se respeten todas las medidas durante el estacionamiento, y se utilice el lugar reservado o habilitado para ello.

d.- Se realizarán inspecciones rutinarias en las calles del interior y por los panteones.

f. Diseñar las zonas donde se van a ubicar los puestos de venta ambulante de flores si se cree conveniente su autorización.

g.-Dimensionar un número adecuado de patrullas de policía local y voluntarios a disposición de éstos , para que se puedan llevar a cabo todas estas medidas con la máxima seguridad, y sin descuidar otras tareas como la vigilancia de los cascos urbanos, pues muchas viviendas se quedan vacías durante un largo período de tiempo.

B.-Instar al Gobierno de la Nación:

1.-Para que envíe a Torre Pacheco más efectivos de la Guardia Civil

2.-Solicitar ayuda del ejército o de la UME para tareas de desinfección de lugares críticos tales como centros de salud, cajeros automáticos, etc.-En Torre Pacheco, a 20 de octubre de 2020."

Tras la exposición de la Sra. Bas Bernal, la Presidencia, abrió el turno de intervenciones, comenzado por la Sra. Meroño Marín, quien manifestó que estábamos viviendo una situación bastante complicada, por tanto, cualquier toma de medidas para reforzar



la desinfección y la vigilancia era bienvenida. Por lo tanto, su voto sería favorable.

El Sr. Garre Izquierdo, dijo que, tal y como venían manifestando, desde el inicio de la pandemia, apoyarían cualquier idea o propuesta coherente destinada a combatirla. Por tanto, votarían favorablemente.

El Sr. Sánchez Saura, afirmó que el Ayuntamiento, estaba cumpliendo todas las indicaciones y, desde todas las áreas, se estaba trabajando para el cumplimiento de todas las medidas y recomendaciones de la Consejería de Sanidad. Sin embargo, teníamos que tener en cuenta que llegábamos hasta donde podíamos. Incluso los voluntarios de protección civil, estaban colaborando en los puntos Covid del Área de Salud VIII Mar Menor, a pesar de que debería ser la propia Consejería la que destinara un conserje o guardia de seguridad.

Continuó diciendo que la votarían de manera favorable, si retiraban el punto séptimo de la propuesta, al considerar que, con ello, se vulneraba la protección de datos. Y que, la C.A.R.M., debía poner los rastreadores necesarios, puesto que, en estos momentos, teníamos 384 casos en nuestro municipio, siendo imposible que solamente la Policía pudiera controlar todos los incumplimientos, al no disponer del número de efectivos necesarios para ello.

La Sra. López Fernández, manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Sánchez Saura. Defendió que, desde el Ayuntamiento, se había reforzado la limpieza en puntos importantes, centros sanitarios, escolares, edificios públicos etc. Aunque, era evidente que se necesitaría mucho más para combatir esta pandemia. Y, quiso resaltar, que se había concedido a nuestro Ayuntamiento 70.000 euros para la limpieza en colegios hasta final de año, sin embargo, aún no los habíamos recibido.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Merón Marín, consideró que se trataba de una moción necesaria. En cuanto al punto séptimo, dijo que entendía que no se violaba la protección de datos, sino que, solamente, se le diera traslado a la policía sin hacerse pública la lista. Siendo una manera, de controlar



tanto a los positivos como a las personas que estaban en cuarentena.

Por su parte, la Sra. López Fernández, defendió que la Policía ya estaba realizando todo lo que estaba en sus manos dentro de sus posibilidades. Y, reiteró, lo expuesto anteriormente en su intervención.

El Sr. Sánchez Saura, insistió en que controlar a 384 positivos, que teníamos, era complicado con la plantilla de Policía que teníamos. Por tanto, sería imposible controlar a los que estuvieran en cuarentena por un contacto con un positivo. Por ello, se reiteraba en que era competencia de la Consejería de Salud, aunque, en casos muy específicos, podían apoyarse en la Policía Local.

La Sra. Bas Bernal, quiso precisar que la información recogida en la propuesta, la había consultado con las diferentes administraciones, funcionarios y técnicos responsables. Además, en cuanto a la revelación de estos datos, con los representantes de la Policía Local y con la Consejería. Siendo cierto que, los representantes de la Policía, le habían manifestado que, cuando se recurría a ellos y se les daba un listado, era cuando los rastreadores, bien la Delegación del Gobierno o Sanidad, no habían conseguido localizar a quien no cumplía la cuarentena. Diciéndole, que era más fácil poder controlar a los que no la cumplían, si tuvieran acceso a dicha información. Y, como bien, decía en la moción, no era un dato para revelar al público en general, pues, lo mismo que se revelaba quien no cumplía la cuarentena era quien debía estar en cuarentena. Y, en este sentido, el delegado de protección de datos, le había dicho que no había ningún inconveniente al respecto. Por tanto, si existía dicha posibilidad, solicitándolo a quien le competa, el Alcalde o la autoridad de la Policía Local, no veía ningún inconveniente. Defendió que, lo que pretendía era ayudar, aportar, no habiendo dicho en ningún momento que no se estuviera haciendo. Redundando en beneficio de la comunidad que se reforzara incluso con el apoyo de los vecinos.



Por otro lado, quiso aclarar que no estaba hablando de la limpieza dentro de los centros educativos sino de las inmediaciones a estas zonas.

143

Finalmente, manifestó que lo que solicitaban, era un refuerzo y que había una sensación, contrastada con diferentes vecinos de lugares de este término municipal, de que había que intensificar la limpieza. Por tanto, consideraba que si debían demandar ayuda debían hacerlo al igual que otros Ayuntamientos.

Intervino el Sr. Alcalde, quien indicó con respecto al punto séptimo de esta propuesta, que habían mantenido reuniones de trabajo participando la Policía Local y las autoridades sanitarias, responsables de dar dicha información. Por tanto, se estaba hablando de datos sensibles, tratándose con una meticulosidad extrema para cumplir con la Ley de Protección de Datos. Continuó afirmando que, los datos que debía conocer la Policía para controlar dichos incumplimientos los tenía en tiempo real, realizando su labor de manera inmediata personándose en los domicilios.

Finalizó, indicando a la Sra. Bas Bernal, como proponente de la moción, que los grupos independiente y socialista, le habían propuesto que, en caso de eliminar el punto séptimo, la moción se aprobaría. Por tanto, debía pronunciarse al respecto.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que no tenía inconveniente en retirarlo. Reiterando que, se trataba de una demanda que se le había hecho desde la Policía Local y que había contrastado con la C.A.R.M. No obstante, si consideraba que no les hacía falta o que no era posible, lo dejaba a su discreción. Aunque, no era lo que se le había trasladado, desde el delegado de protección de datos de la Consejería de Sanidad.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, retirando su punto séptimo, con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

**Vigésimo punto del orden del día.- Propuesta del G.M. Vox sobre medidas contra la pandemia Sars-Cov-2.**

La propuesta dice así:

**"Plan de Contingencia de protección ante el rebrote actual de coronavirus que vivimos en el municipio de Torre Pacheco.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En julio, el Grupo Municipal VOX presentó una moción pues, tras finalizar el estado de alarma este 21 de junio de 2020 y con la entrada en la denominada "nueva normalidad" empezaron a aparecer nuevos casos de contagio por Coronavirus. En aquel momento, ya se dieron en nuestro municipio algunos casos de contagio del brote conocido como "de Bolivia", el número de contagios llevó al Gobierno regional a tener que adoptar ciertas medidas restrictivas a fin de preservar la salud de los ciudadanos.

El GM VOX con su moción, lo que pretendía era la elaboración de un plan de contingencia a fin, de si los casos aumentaban y llegábamos a tener una situación sanitaria preocupante, tener un plan de actuación a fin de minimizar los efectos de ese "rebrote" y poder emprender actuaciones dirigidas a controlar de manera efectiva y eficiente los contagios, a fin de evitar en lo posible las nefastas consecuencias que esta segunda ola de contagios podría acarrear tanto para nuestra salud, como para nuestros negocios y por tanto, nuestro empleo, el sector servicios y las personas más vulnerables, vuelven a ser los más afectados por las medidas adoptadas.

Como hemos ido viendo, desde el número 167 del BORM del 21 de julio de 2020, para evitar en la medida de lo posible una transmisión comunitaria y la expansión descontrolada del COVID-19, se han ido adoptando hasta hoy medidas cada vez más restrictivas y que cada vez han afectado a más municipios y por tanto también a más población.



Como ya decíamos en aquella moción, y reiteramos en esta, desde Atención Primaria, los rastreadores sanitarios son los responsables de detectar, notificar casos sospechosos, positivos que acudan a las consultas y rastrear sus contactos: a aquellos que hayan podido contagiar. Son los responsables del seguimiento de toda la cadena mediante pruebas y llamadas telefónicas de control para asegurarse de que cumplen el aislamiento. Es por ello que consideramos que deben trabajar estrechamente con la Policía Local para supervisar que estas personas cumplen la cuarentena en sus domicilios y mantener la seguridad ciudadana en nuestras calles.

Según la Consejería de Salud, atendiendo a los contagios por semana, se pueden distinguir distintos niveles:

- Nivel verde: Normalidad: no hay ningún contagio.
- Nivel amarillo: Media de 1 a 10 casos positivos en los últimos 7 días.
- Nivel naranja: Existencia de 11 a 25 casos positivos a la semana en la zona básica de salud.
- Nivel rojo: Existencia de 25 casos positivos o más semanales en la zona básica de salud.

Con los últimos datos publicados sobre contagios en nuestro municipio, Torre Pacheco se encontraría actualmente en nivel naranja pero esta situación puede empeorar en cualquier momento, pues ya se está hablando en los medios de comunicación de una "tercera ola", ¿podríamos imaginar lo que sería esta "tercera ola" antes de haber superado la segunda?

Por ello, que es necesario tener un Plan de Contingencia generalizado que englobe el propio plan de cada concejalía en función del nivel de activación en el que nos encontremos atendiendo al número de contagios por semana en Torre Pacheco para afrontar la posibilidad de un aumento de los contagios con las consecuencias negativas que se derivan de esta situación desgraciadamente conocida por todos.

La situación se hace todavía más grave si tenemos en cuenta que ayer, día 19/10/2020, leímos en la prensa que, tras el positivo de dos agentes de la Guardia Civil del Cuartel de Torre Pacheco, otros nueve agentes tendrían que guardar cuarentena por haber estado en contacto estrecho con ellos.

La moción que presentamos entonces, casi idéntica a esta, fue rechazada con los votos en contra de todo el equipo de gobierno, esperemos que en esta ocasión impere el sentido común y la responsabilidad de nuestros gobernantes y, si es que no están de acuerdo con las medidas que el GM



VOX plantea, al menos, tengan la capacidad de plantear otras alternativas.

Por todo ello se eleva al Pleno la siguiente:

146

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.-Que por parte del Gobierno local se proceda a implementar un Plan de Contingencia Generalizado atendiendo a los distintos niveles de activación: normalidad, amarilla, naranja y roja, según el número de casos positivos por SARS-CoV-2 que puedan producirse en Torre Pacheco.

2º.-Que para la elaboración de dicho plan se cree una comisión de trabajo formada por concejales del equipo de gobierno y representantes de todos los grupos políticos municipales y la concejal no adscrita, las asociaciones de comerciantes y empresarios y la Policía Local de Torre Pacheco.

3º.-Que la finalidad de este Plan es la de proteger a las personas más vulnerables, dinamizar la economía local y promocionar la seguridad sanitaria ante los posibles rebrotes.

4º.-Que en dicho Plan se prevea la conexión o colaboración entre la Policía local con los ratreadores sanitarios mediante un concejal del equipo de Gobierno, bien el de Salud, el de Emergencias, la de Seguridad Ciudadana o la de Asuntos Sociales para controlar el aislamiento/cuarentena de los casos positivos asintomáticos y posibles contagiados en sus domicilios.

5º.-Que el Gobierno local prepare unas instalaciones que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas a fin de estar en disposición proporcionar a los funcionarios y Policía Local, un lugar en el que permanecer aislados en el caso que fuera necesario.-No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -En Torre Pacheco, a 20 de octubre de 2020."

Durante su exposición, el Sr. Navarro Orenes, quiso indicar que, en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, manifestaron su disposición a que fuera tratada de forma conjunta no tratando este tema desde una perspectiva política. Sino en el sentido de una búsqueda de soluciones, preservando la salud de nuestros vecinos. Y, no habiendo sido acogida, consideraban necesaria la toma de acciones y disponer de un plan de contingencia acorde. Por lo que, esperaban que imperara el sentido de responsabilidad adaptando, entre todos, estas u otras medidas alternativas que frenaran la expansión que teníamos en este momento.



En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, proclamó su voto favorable.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que no tenía ningún inconveniente en implementar un plan de contingencia. Y, su aprobación a la creación de una comisión de trabajo, recordando que su grupo ya la solicitó en el caso de la DANA, con respecto al COVID, al considerar que podían aportar algo bueno, aunque fueran oposición. Así como, al tercer y cuarto de sus acuerdos. Finalmente, quiso recordar que votaron en contra no de la moción en sí sino de su punto quinto, al considerar que se trataba de una medida muy extraña.

En estos momentos, la Presidencia, le comunicó que se había excedido en el tiempo establecido para su intervención. Por tanto, podría continuar en el segundo turno.

El Sr. Sánchez Saura, consideró que, si entendíamos que se debían adoptar medidas adicionales, su ámbito era a nivel regional siendo el Consejo de Gobierno de la C.A.R.M, el que debía adoptarlas. E instó, al grupo municipal Vox, a que se lo propusieran. Defendió que, tanto los Comités técnicos como los de seguridad, estaban cumpliendo con todas las instrucciones que venían de la Consejería de Salud y la Delegación del Gobierno. Por todo lo expuesto, su voto sería en contra.

Por su parte, la Sra. López Fernández, manifestó que la propuesta del anterior punto tenía unas pautas claras, por ello, la habían votado favorablemente. Sin embargo, se mantendrían en su postura con respecto a esta propuesta, votándola en contra.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, quiso indicar que, últimamente, las faltas de respeto por parte del equipo de gobierno estaban siendo muy reiteradas.

La Sra. Bas Bernal, con respecto a esta moción, dijo que el punto quinto, fue lo que les decantó a no votarla a favor. No obstante, en estos momentos, le daba exactamente igual porque no saldría hacia adelante. Por tanto, la votarían favorablemente. Aunque, entendía que, al ser una moción política, se podía transformar o modificar en el seno de un consenso entre todos los partidos.



Afirmando que, eran competencias que no tenían que venir de la C.A.R.M, al ser cuestiones que se podían abordar desde el propio municipio.

148

El Sr. Garre Izquierdo, con respecto al punto quinto, quiso aclarar que no solicitaban que se confinara a nadie. Y explicó que, se trataba de que, en caso necesario, si es que tuviesen que hacer esa cuarentena, no tuvieran que hacerla en su vivienda, un hotel u otro lugar. Al haber edificios vacíos en nuestro municipio que podrían acondicionarse, sin gastar mucho dinero, para realizar dicha función. Por otro lado, consideró que, si se hubiera aprobado con anterioridad su moción, seguramente no estaríamos en la situación en la que nos encontrábamos. Puesto que, era evidente que no habíamos hecho las cosas como las deberíamos haber hecho. Realizando test masivos a la población, haber hecho un seguimiento, de ese segundo rebrote que, aunque ahora se había agravado, en julio ya sabíamos que se estaba produciendo. Además, consideró que la creación de un equipo de trabajo, era necesario porque si más gente aportaba ideas, más fácil sería dar con una solución más efectiva.

Por tanto, le parecía que la responsabilidad en este equipo de gobierno no existía.

En este momento, la Presidencia, le recordó que debía respetar el tiempo establecido en el R.O.M para las intervenciones.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, le solicitó que por favor no le interrumpiera. Al considerar que, en todos los plenos, era respetuoso, por tanto, aunque hoy se excediera un minuto, debía dejarle terminar en la única moción que creía que estaba siendo un poco más incisivo. Aunque, no le gustara lo que estaba oyendo. Continuó, mostrando su disconformidad con lo expuesto por la Sra. López Fernández durante su intervención, defendiendo que trabajaban para estar totalmente informados antes de participar en los plenos.

Seguidamente, la Presidencia, le indicó que se había excedido en su intervención el doble del tiempo establecido. Y, considerando que, la postura de todos los grupos había quedado clara, sometió el asunto a votación. Indicándoles, que todas las intervenciones



habían quedado grabadas. E incidiendo, en que todos los grupos, debían cumplir con los tiempos establecidos en el R.O.M.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
<b>RESULTADO</b>	<b>DESESTIMADA</b>

**Vigésimo primero punto del orden del día.- Propuesta conjunta sobre Declaración Institucional por el Día Internacional del Cáncer de Mama.**

Acto seguido, la Sra. López Fernández, procedió a exponer la propuesta que a continuación se transcribe que, finalmente paso a presentarse de forma conjunta por todos los grupos municipales:

**“MOCIÓN CONJUNTA  
DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL DÍA MUNDIAL DEL  
CÁNCER DE MAMA.**

El pasado lunes día 19 de octubre se conmemoró el día mundial del cáncer de mama.

Cada quince segundos se diagnostica un nuevo caso de cáncer de mama en el mundo, y se calcula que una de cada ocho mujeres presentará esta enfermedad a lo largo de su vida. El de mama es el tumor más frecuente para ellas, con 33.315 nuevos casos en todo el Estado en 2019, lo que supone la primera causa de muerte para las mujeres de entre 45 y 65 años.



Pero no todo son malas noticias. A pesar de que el número de enfermas y el porcentaje de incidencia han aumentado levemente en los últimos años, las tasas de supervivencia también han crecido hasta llegar casi al 90%, gracias a un mejor resultado de los tratamientos y a la detección precoz de la enfermedad. Esto significa que nueve de cada diez mujeres siguen vivas cinco años después del diagnóstico.

La asociación española contra el cáncer (AECC), expone tres cuestiones claves para este tipo de patologías, que son, la información, porque le cáncer de mama es una enfermedad grave, pero se puede curar si se detecta a tiempo y la falta de información es la principal fuente de miedo y ansiedad, el apoyo y acompañamiento, entendido como atención psicológica y social y orientación médica y por último la investigación, que es lo único que en el tiempo cura la enfermedad.

El ayuntamiento de Torre Pacheco colabora estrechamente con la asociación española contra el cáncer y lo seguirá haciendo con el fin de poder aportar su apoyo a paliar y erradicar la enfermedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

- 1.- Mostrar el reconocimiento de este día por parte del Ayuntamiento pleno.
- 2.-Manifestar el apoyo de la corporación municipal del Ayuntamiento ante cualquier medida que suponga un avance en las actuaciones ante el cáncer de mama.
- 3.- Suscribir el compromiso de este Ayuntamiento para colaborar como se está haciendo hasta ahora, con las distintas administraciones locales en la prevención de esta enfermedad. -No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente. - Torre Pacheco, a 20 de octubre de 2020.”

En el turno de intervenciones, todos los miembros que conforman la Corporación Local, mostraron su conformidad y apoyo a la propuesta formulada.



La Sra. Roca Roca, quiso indicar que, estuvo durante siete años como Presidenta de la Junta Local de la Asociación Española Contra el Cáncer, en Roldán. Abandonando, dicho cargo, al no considerar ético vincular una Asociación, de esta u otra naturaleza, con un cargo político. Seguidamente, pasó a exponer el trabajo que se realizaba desde dicha Asociación, dando información al respecto.

El Sr. Garre Izquierdo, expuso que habían sometido una moción a este pleno con respecto a este asunto. No obstante, suscribían esta propuesta, retirando la de su grupo, independientemente, de que en la que ellos habían presentado, solicitaban algún otro acuerdo. Puesto que, realmente lo importante no era en sí la proposición, sino su finalidad, que consideraba que quedaba perfectamente recogido en ambas.

La Presidencia, quiso agradecer su suscripción a todos los grupos municipales.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
<b>RESULTADO</b>	<b>APROBADO</b>

**Vigésimo segundo punto del orden del día.- Propuesta del G.M.  
Vox sobre el Día Internacional del Cáncer de Mama.**

En este momento, la Presidencia, según lo expuesto por el Sr. Garre Izquierdo en el punto anterior, dijo que entendía que



retiraban esta propuesta del orden del día. Corroborándolo, el Sr. Garre Izquierdo.

152

### **MOCIONES DE URGENCIA**

Preguntó, la Presidencia, si algún grupo municipal, iba a presentar alguna moción de urgencia. Al no presentarla, continuó la sesión, dando comienzo a la parte de control y fiscalización.

### **III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **Vigésimo tercer punto del orden del día.- Dación de cuenta del informe sobre cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la Ley 2/2012.**

Seguidamente, se dio cuenta al pleno del informe emitido por la Interventora Accidental, de fecha 17 de julio de 2020. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **Vigésimo cuarto punto del orden del día.- Dación de cuenta del informe sobre periodo medio de pago a proveedores correspondiente al 2º trimestre de 2020.**

Se dio cuenta del informe emitido por la Interventora Accidental de fecha 17 de julio de 2020.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **Vigésimo quinto punto del orden del día.- Informe sobre cumplimiento del Plan de Ajuste correspondiente al 2º trimestre de 2020.**

Posteriormente, se dio cuenta del informe de intervención del segundo trimestre de seguimiento del plan del ajuste, del artículo 10 de la orden ministerial de 1 de octubre de 2012, emitido el día 14 de julio de 2020.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **Vigésimo sexto punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los estados de ejecución del presupuesto a fecha 30-6-2020.**



Seguidamente, se dio cuenta al pleno del estado de ejecución de gastos e ingresos del presupuesto a fecha 30-06-2020.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**Vigésimo séptimo punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de la Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de septiembre de 2020, que comprenden los decretos del 1.888 al 2.101.**

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de septiembre de 2020, que comprenden los decretos numerados desde el 1888 hasta el 2101 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**Vigésimo octavo punto del orden del día.- Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 1, 15 y 29 de septiembre de 2020.**

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 1, 15 y 29 del mes de septiembre de 2020.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**Vigésimo noveno punto del orden del día.- Ruegos y preguntas.**

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del



Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados por los grupos municipales:

### **L-PREGUNTA.**

154

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 014536/2020, cuyo texto es el que sigue:

### **"EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el pasado Pleno Ordinario del mes agosto, por este grupo municipal se trajo un ruego relativo a un contrato de arrendamiento de vivienda de fecha 1 de marzo de 2017, en el que la Concejalía de Servicios Sociales medió e intervino, en concreto en una vivienda sita en la Calle Palao y Marco de nuestro pueblo, propiedad de Dª Julia Martínez García.

Esta Sra. accedió a otorgar dicho contrato pues se le aseguró que los pagos estaban asegurados ya que pagaría directamente el Ayuntamiento, pero no se le informó de que, si la inquilina perdía su subsidio, ellos no seguirían pagando, la inquilina seguiría habitando la vivienda y, de no irse voluntariamente, tendría que proceder judicialmente para que abandonara la vivienda.

Finalmente, la inquilina perdió el subsidio público que percibía, permaneciendo en la vivienda durante varios meses que no abonó a la propietaria sin que el Ayuntamiento se hiciera cargo del pago, y abandonó voluntariamente la vivienda, dejándola en un estado deplorable, puertas rotas, trastos y basura acumulados por todas las habitaciones, suministros sin pagar, por lo que ahora la propietaria tiene que pagar los nuevos enganches... Un auténtico desastre, si tenemos en cuenta, además, que la propietaria de la vivienda es una persona de avanzada edad y movilidad reducida que se vio obligada a dejar la vivienda de su propiedad, un segundo piso sin ascensor, para alquilar otra vivienda y poder llevar una vida digna, pero, dada la baja pensión que percibe y al haber dejado de cobrar varias mensualidades del arrendamiento de su vivienda, su situación económica actual es dramática.

Por todo ello, se formula la siguiente pregunta a la Concejal delegada de Servicios Sociales:

### **PREGUNTA**

¿Va a adoptar este Ayuntamiento alguna medida para dar una solución digna a la lamentable situación en la que se encuentra esta Sra., en parte ocasionada por la actuación poco diligente del Consistorio?. -En Torre Pacheco, a 26 de octubre de 2020."

La Sra. López Fernández, se remitió a lo que expuso en dicho pleno, diciendo que no iba a ahondar en situaciones concretas porque consideraba que no era el sitio adecuado. Y que, la



mayoría de los hechos, no era tal y como se relataban, existiendo un contrato que reflejaba cual era la responsabilidad de cada una de las partes, firmado por ellas, no por el Ayuntamiento. Teniendo, a su disposición a los técnicos de vivienda en servicios sociales para explicarle cualquier duda al respecto y aclarar cualquier término de esta exposición. A lo que añadió que, en ningún caso, podía asegurar que su actuación fuese poco diligente, puesto que, desde el primer momento, se le explicó todo el procedimiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

## **II.-PREGUNTA.**

Seguidamente, se trató una pregunta presentada por la Sra. Martínez López, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 014537/2020, cuyo texto es el que sigue:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el pasado mes de febrero, los vecinos del barrio murciano de la Flota disponen de un nuevo contenedor marrón destinado específicamente a residuos orgánicos. Este nuevo contenedor de tapa marrón completa el programa de recogida selectiva, que cuenta con un contenedor **amarillo** para envases ligeros de plástico, metal y bríks, un contenedor **azul** para papel y cartón, el iglú **verde** para el vidrio y los **Ecopuntos** móviles, para aceites, bombillas, pilas y baterías, etc.

El nuevo servicio, se enmarca dentro del Proyecto por el que Murcia ha sido elegida dentro de la Unión Europea para implantar de forma pionera el Proyecto VALUEWASTE (programa comunitario para convertir los residuos orgánicos urbanos en recursos económicos estratégicos).

¿Qué es el contenedor **marrón**? Con los restos que se depositan en el contenedor marrón se puede hacer compost, biorresiduo que puede aprovecharse como fertilizante e incluso como generador de energía. Surge como división del contenedor gris; ahora se da esta división entre lo que antes era un solo cubo.

¿Qué se echa en el contenedor **marrón**? Lo que se debe depositar en este contenedor son restos de alimentos como pieles de frutas, espinas de pescado, cascas de huevo o posos; o servilletas y papel de cocina usados. El objetivo es aumentar la recogida selectiva de dichos residuos orgánicos que, según la Directiva Marco de Residuos de 2008 (aplicada en España con la Ley 22/2011), deberá ser como mínimo, el 50% del total en el año 2020.

Con todo lo expuesto, mis preguntas son las siguientes:

**1.- ¿Cómo está programada la introducción de estos contenedores en el Municipio?**



**2.- ¿Han establecido los contratos oportunos con la empresa destinada a la recogida de residuos?**

**3.- ¿Para cuándo está prevista la campaña de información necesaria al ciudadano y su establecimiento?.-En Torre Pacheco, a 26 de Octubre de 2020."**

156

Hizo uso de la palabra, la Sra. Guillén Roca, respecto a la primera de las preguntas, dijo que el municipio de Torre Pacheco, se encontraba incluido dentro del consorcio para la gestión y eliminación de residuos de la Región de Murcia. Por tanto, dicho consorcio debería comunicar a los Ayuntamientos asociados que disponía de una vía, es decir, de un lugar para poder almacenar estos residuos. En cuanto a la segunda pregunta, contestó que aún no se habían establecido, puesto que, en primer lugar, debían conocer donde podían llevar ese tipo de residuos. En cuanto a la campaña de información, afirmó que, cuando se pusiera el contenedor simultáneamente se realizaría.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

### **III.- PREGUNTA.**

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por la Sra. Martínez López, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 014538/2020, cuyo texto es el que sigue:

#### **"EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde el verano del 2019, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, ha realizado las obras de conservación del Molino Harinero del "Tío Facorro", ubicado en el centro del pueblo. Un Proyecto de conservación y restauración dirigido a preservar la maquinaria existente a través de la reparación de las partes dañadas y la reconstrucción de aquellas que han desaparecido o son inservibles. El fin es poner en funcionamiento este Patrimonio Industrial que es Bien de Interés Cultural.

Es destacable el importante legado cultural con el que cuenta el campo de Cartagena, con más de 200 molinos de viento, de los cuales 15 se encuentran en nuestro Municipio.

El Molino del "Tío Facorro" es de titularidad municipal, adquirido por el Consistorio hace 30 años, teniendo una antigüedad de 182 años. Dejó de



funcionar por numerosas deficiencias, por lo que los vecinos reclamaban la restauración de este símbolo de la arquitectura popular de nuestro campo.

La obra ha contado con una subvención por parte de la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma y el total de las obras de restauración, según la prensa ha sido de unos 48.000.-€.

Por todo ello, mis preguntas son las siguientes:

- 1.- Considerando el tiempo que ha pasado y viendo que ya han terminado las obras en el lugar, ¿cuál es la situación actual del Molino del "Tío Facorro"? ¿La restauración ha finalizado completamente o resta por realizar algún tipo de actuación en el molino o su entorno?
- 2.- ¿Cuál ha sido la inversión real y total de la rehabilitación?
- 3.- ¿Para cuándo está prevista su inauguración? En Torre Pacheco, a 29 de Octubre de 2020."

Para contestar a estas cuestiones, hizo uso de la palabra, el Sr. Lledó Saura, quien dijo que la inversión total y real había sido de 47.751,43 euros. Hizo referencia al proyecto sobre este asunto. Y, en cuanto a la inauguración, dijo que, evidentemente, en estos momentos, por la pandemia era impensable. Y, por supuesto, hasta que no fuera segura y no se sustituyera ese forjado intermedio no iba a ser posible.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **IV.- RUEGO.**

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Martínez López, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 014740/2020, cuyo texto es el que sigue:

"Un avión C-101 Mirlo, E-25-48, de los que se emplean en el entrenamiento de los pilotos y las acrobacias de la Patrulla Águila, preside la rotonda ubicada en la confluencia de las avenidas Vereda de Orihuela y Baltasar Garzón de Torre Pacheco.

El C-101 fue cedido por la Academia General del Aire de San Javier al Ayuntamiento de Torre Pacheco en el año 2013, dando por inaugurada la rotonda con ese mismo nombre "Rotonda de la Academia General del Aire" y



coincidiendo con el 178 Aniversario de Constitución del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Todos hemos pasado por allí y hemos contemplado el aeroplano y lo espectacular de su diseño; es un orgullo para los pachequeros poder dar la bienvenida a todos los visitantes que entran al pueblo por esta carretera con este vistoso obsequio de la AGA.

Los años han pasado y actualmente el estado del avión es lamentable, ni el avión, ni la AGA merece la situación en que se encuentra el mismo, desconocemos si se trata de una cuestión de mera limpieza, a nivel estructural parece estar bien, o también requiere una mano de pintura que le devuelva su esplendor, pues cada vez presenta un aspecto más maltrecho.

Por todo ello, al Concejal correspondiente se ruega:

Que se proceda a la limpieza y, en su caso, repaintado del avión indicado, estableciendo igualmente un plan de mantenimiento del mismo para que no sea necesario que esté en tan deplorable estado para adoptar las medidas necesarias para su conservación. -En Torre Pacheco, a 26 de octubre de 2020."

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Una vez concluido el Orden del Día, y antes de levantar la sesión, el Sr. Alcalde, concedió el uso de la palabra a la Sra. Bas Bernal, quien dijo que, en relación al artículo 60 del R.O.M, realizaba un ruego "In Voce". Expuso, que llevaban tiempo pensando que el artículo 92 del R.O.M, desde el inicio de la pandemia, había quedado fuera de contenido porque como el público no asistía, no realizaba preguntas y ruegos. Por tanto, rogaba al pleno, que se estudiara la posibilidad de que, al menos, participaran telemáticamente aquellos que, tal y como regula el R.O.M, lo hubieran solicitado por escrito en el plazo de 48 horas previas a la celebración del pleno. Todo ello, porque se estaba prolongando esta situación vedándose la posibilidad a los vecinos de poder formularlos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y treinta y ocho minutos, del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.

VºBº  
El Alcalde y Presidente

El Secretario de la Corporación



Secretaría

Fdo.: Antonio León Garre

Fdo.: Jesús Gómez García

159